UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN Nº 4837

CELEBRADA EL MARTES 14 DE OCTUBRE DE 2003

APROBADA EN LA SESIÓN 4845 DEL MARTES 11 DE NOVIEMBRE DE 2003

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO **PÁGINA**

1. INFORMES DE RECTORÍA 2
2. INFORMES DE DIRECCIÓN 2
3. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes 3
4. POLÍTICA ACADÉMICA. Solicitud de levantamiento de requisito de nacionalidad de la profesora Lela Taliashvili 7
5. RÉGIMEN ACADÉMICO Se otorga categoría especial al profesor Franco Pupulin 14
6. REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO. Propuesta de modificación al artículo 38 20
7. VI CONGRESO UNIVERSITARIO. Informe sobre los resultados de las resoluciones trasladadas al Consejo Universitario 33

Acta de la sesión **N.º 4837**, **ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes catorce de octubre de dos mil tres, en la Sala de Sesiones de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Olimpia López Avendaño, Directora, Área de Ciencias Sociales; Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Dr. Claudio Soto Vargas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Manuel Zeledón Grau, Área de Ingeniería; M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Área de la Salud; Dr. Víctor M. Sánchez Corrales, Área de Artes y Letras; M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Área de Sedes Regionales; Lic. Marlon Morales Chaves, Sector Administrativo; Sa. Cindy Torres Quirós, Sr. Miguel Ángel Guillén Salazar, Sector Estudiantil, y magíster Óscar Mena Redondo, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho y cuarenta y cinco minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel Ángel Guillén, Lic. Marlon Morales, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

ARTÍCULO 1

El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

a) Permiso del Rector

EL DR. GABRIEL MACAYA solicita autorización para participar en la XVI Reunión de la Junta Directiva del Centro Interuniversitario de Desarrollo (CINDA) –ya envió las cartas respectivas– , la cual se celebrará en Valparaíso, Chile, durante los días lunes y martes de la semana próxima. Él viajará el sábado para preparar la reunión del domingo y regresará el miércoles en la tarde. El Dr. Gabriel Macaya es el Presidente de dicha Asociación, y aunque no finaliza el período para el que fue elegido, presentará la renuncia, para hacerla coincidir con la finalización de su gestión como Rector de la Universidad de Costa Rica y que otro Rector asuma dicha presidencia para el futuro.

La reunión consta de dos partes: una académica y otra que llaman de asuntos de negocios, o sea, la reunión de los asuntos del grupo de universidades. Esta vez la reunión académica va a ser sobre el desarrollo de las universidades chilenas. Actualmente, las universidades chilenas están en un segundo período de reforma que diría es casi una reacción al período de reforma y de desfinanciamiento por el retiro del Estado, que llevó a que las universidades estatales tuvieran apoyo estatal menor al 30 por ciento de los costos totales. Ahora están en un proceso de revisión muy profunda que él no sabe si va a llevar a una mayor participación del Estado, pero por lo menos a una mayor presencia estatal en la gestión de las universidades.

****A las ocho horas y cincuenta minutos, ingresan a la sala de sesiones la señorita Cindy Torres, el Dr. Manuel Zeledón y el magíster Óscar Mena.*

ARTÍCULO 2

Informes de Dirección

a) Proyecto de Ley

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ comunica que llegó un proyecto de ley denominado *Ley Nacional de Emergencias,* cuyo análisis será coordinado por el magíster Óscar Mena Redondo.

b) Informe de Miembros

EL SR. MIGUEL ÁNGEL GUILLÉN comenta que han tenido varias reuniones, formales e informales, con algunas organizaciones dentro del movimiento estudiantil, y han llegado a un acuerdo de

someter a consulta la posición del estudiantado de la Universidad de Costa Rica en relación con el Tratado de Libre Comercio. Las fechas están por definirse. El 16 la FEUNA hará su consulta y ellos tratarían de hacerla por esos días, pero debido a que la consulta es más amplia en la Universidad de Costa Rica, tendrán que alargarla un poco más. Va a ser un proceso muy rico en ese sentido porque pocas veces la Federación de Estudiantes ha tenido este tipo de iniciativa.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA le solicita un informe al señor Rector respecto de la aplicabilidad de los acuerdos que ha tomado el Consejo Universitario en torno a lo del kilometraje. Le consta, porque un día que no había carro y él tenía que realizar una visita a la Estación Experimental de Ganado Lechero y le asignaron un cupón –lo hizo para comprobar nada más– , que no se está aplicando el kilometraje en la Universidad de Costa Rica y lo que se ha dicho es que falta alguna normativa. Él tiene muy claro el artículo 35 del Estatuto Orgánico, que debe ser aplicable a partir del momento en que el acuerdo queda en firme. Por tal motivo, solicita el informe y sobre todo porque algunos miembros de la comunidad universitaria, ayer particularmente, le indicaron que no se está aplicando.

EL DR. GABRIEL MACAYA le pregunta al magíster Óscar Mena si se refiere a la modificación que se hizo o en general, porque si es respecto a un acuerdo que tomó el Consejo Universitario, hay que esperar la publicación en *La Gaceta* para su aplicabilidad.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA expresa que él particularmente había presentado una modificación el año pasado, el Consejo tomó el acuerdo y está vigente y lo del kilometraje se acordó la semana pasada. No sabe cuándo se aplica si el acuerdo es firme, si hay que esperar hasta que se publique en *La Gaceta Universitaria*. Se refiere al acuerdo del kilometraje en general y a cualquiera de los dos acuerdos.

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Sunny González Serrano, Mabel Granados Hernández, Ana Cecilia Tapia Fernández y Sandra García Pérez, Francisco Oviedo Gómez, Rafael Oreamuno Vega, Gabriel Macaya Trejos, Marjorie Solano Siles.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ expone las solicitudes apoyo financiero.

Explica que a las señoras Sunny González Serrano, Mabel Granados Hernández, Ana Cecilia Tapia Fernández y Sandra García Pérez se les aprobó ad referéndum el aporte de la Universidad de Costa Rica para participar en actividades académicas.

Además, deben levantarse impedimentos a: Francisco Oviedo Gómez, porque tiene un cuarto de tiempo y su nombramiento es interino, es una doble situación; a Rafael Oreamuno Vega, porque tiene en propiedad únicamente un cuarto de tiempo, y a Gabriel Macaya Trejos, por haber realizado varios viajes, en función de su cargo, durante el presente año.

EL DR. GABRIEL MACAYA informa que el profesor Francisco Oviedo Gómez ha realizado una labor muy importante de participación estudiantil en la Federación Internacional de Estudiantes de Medicina.

Ha financiado parte de sus actividades con recursos que consigue de múltiples fuentes y se ha visto enfrentado a un problema con diversas federaciones de estudiantes, lo que él ya ha comentado. Sin embargo, no se ha podido resolver el asunto aunque desde su punto de vista es muy fácil. Como se sabe, los reglamentos no permiten financiar, en la Universidad de Costa Rica, a los estudiantes en sus participaciones como representantes oficiales de la Federación de Estudiantes o de las Asociaciones de Estudiantes. Es la tercera Asociación de Estudiantes –esta es la cuarta pero no va a tomarla como cuarta sino como tercera, es el mismo Presidente– , a la que le ha propuesto un mecanismo para resolver esos asuntos, pero la iniciativa tiene que venir de la Federación de Estudiantes y hasta el momento no se ha presentado.

La fórmula es muy simple; existe un acuerdo para que dentro de los fondos que se trasladan a la Federación de Estudiantes haya un monto para atender este tipo de obligaciones que la Universidad cubriría, como un monto extra, no dentro de las transferencias que se hacen ahora. Esos montos estarían disponibles para ese tipo de actividades mediante un procedimiento de autorización institucional adecuado. Se requiere ese acuerdo respecto a su uso, pero el dinero lo manejaría la Federación como propio y no tendría que venir para aprobación al Consejo Universitario. Es decir, que haya un procedimiento entre el Directorio y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, para la autorización de la participación estudiantil en las representaciones de los estudiantes en organismos regionales, internacionales, etcétera.

Él les solicita que hagan las gestiones ante el Directorio; es muy simple. No tienen que esperar un presupuesto nuevo, pueden hacerlo sobre un presupuesto extraordinario. No podría hacerse mediante modificación interna porque es una transferencia a los estudiantes.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER pregunta si con la nota 2) al pie, en el caso de Francisco Oviedo, no sería suficiente.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ explica que no porque son dos las situaciones, su nombramiento es de un cuarto de tiempo y además es interino.

EL DR. GABRIEL MACAYA manifiesta que en el caso de un Director, él siempre ha considerado que aunque el nombramiento en régimen académico sea por una fracción pequeña, el hecho de ser Director lo hace funcionario de tiempo completo por Estatuto. No hay un interinazgo en el sentido tradicional de que termina a los seis meses o al año. Él tiene el período completo de su nombramiento a plazo como autoridad universitaria. No dice que lo que está indicado esté mal, pero hay una característica de ese interinazgo de los directores diferente a cualquier otro interino. Ese es el punto.

EL SR. MIGUEL ÁNGEL GUILLÉN se refiere a que en el movimiento estudiantil, uno de los grandes problemas es que constantemente llegan estudiantes de todas las unidades académicas con el deseo de participar en diferentes actividades. De manera que lo antes posible van a realizar la gestión a la que se refirió el señor Rector porque es urgente ya que muchos estudiantes necesitan ese recurso.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación secreta el levantamiento de los requisitos a Francisco Oviedo Gómez, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez Votos

EN CONTRA: Un voto

Se levanta requisito
****

Se somete a votación levantar los requisitos al señor Rafael Oreamuno Vega, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito
****

*****A las nueve horas y cinco minutos sale de la sala de sesiones el Dr. Gabriel Macaya.*****

Se somete a votación levantar los requisitos al señor Gabriel Macaya, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Se inhibe de votar el Dr. Gabriel Macaya.

Se levanta el requisito
****

Finalmente, somete a votación la ratificación de los viáticos, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Srta. Cindy Torres, Sr. Miguel Ángel Guillén, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Diez votos

VOTAN EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de la votación el Dr. Gabriel Macaya.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Sunny González Serrano, Mabel Granados Hernández, Ana Cecilia Tapia Fernández y Sandra García Pérez, Francisco Oviedo Gómez, Rafael Oreamuno Vega, Gabriel Macaya Trejos, Marjorie Solano Siles.

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto ordinario de la Universidad	Otros Aportes
González Serrano, Sunny (1) Escuela de Enfermería	Adjunta	San Salvador, El Salvador	13 de octubre al 05 de diciembre	*II Curso Internacional de Educación para Enfermería de Centro América y el Caribe* *Su participación le permitirá enriquecer sus conocimientos y desempeñar, en forma exitosa, su rol como educadora*	$500 Complemento de viáticos	$3.180 Pasaje y viáticos Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) y Agencia de Cooperación Técnica de Japón (JICA)

Granados Hernández, Mabel (1) Escuela de Enfermería	Instructora	San Salvador, El Salvador	14 al 18 de octubre	*Reunión de Expertos sobre la Educación y la Atención de la Enfermería en Salud de las Personas Adultas Mayores* *Expondrá sobre la Enseñanza de la Enfermería en Salud de las personas Adultas Mayores y su Atención en Costa Rica*	$500 Viáticos	Pasaje aéreo y Hospedaje Sin cuantificar Organización Panamericana de la Salud (OPS)
Tapia Fernández, Ana Cecilia (1) Sede del Atlántico	Asociada	Toluca, México	14 al 18 de octubre	*VII Congreso Nacional de Micología* *Transmitirá los resultados obtenidos del proyecto de investigación* "Aprovechamiento de los Residuos Orgánicos de Cosecha, favoreciendo la Nutrición, el Medio Ambiente y el Ingreso Familiar con la Producción de Hongos Comestibles; con Enfoque de Género"	$500 Viáticos	$350 Pasaje Asociación Micología Mexicana
García Pérez, Sandra (1) Facultad de Educación	Decana	Panamá, Panamá	15 al 18 de octubre	*XII Asamblea de Consejo de Facultades Humanísticas de Centro América (COFAHCA)* *Participará como Miembro de COFAHCA*	$500 Pasaje, complemento de viáticos y gastos de salida	$800 Viáticos Consejo de Facultades Humanísticas de Centroamérica
Oviedo Gómez, Francisco Escuela de Medicina	Instructor (2 y 3)	Tesalónica, Grecia	19 al 27 de octubre	*Participará en la Reunión de Junta Directiva de la Federación Internacional de Estudiantes de Medicina (IFMSA)*	$500 Viáticos	$900 Pasaje Asociación Helénica de Estudiantes de Medicina
Oreamuno Vega, Rafael Escuela de Ingeniería Civil	Director (4)	Burlington, Canadá	20 al 24 de octubre	*16 Congreso de Ingeniería Hidráulica* *Presentará un trabajo sobre* "Modelado de flujo, en régimen no permanente, sobre planicies de inundación"	$500 Viáticos	$1.000 Pasaje Aporte personal

Macaya Trejos, Gabriel Rectoría	Rector (5) Presidente de CINDA	Valparaíso, Chile	20 al 21 de octubre	*36 Reunión de la Junta Directiva del CINDA (6)*	$1.042 (7) Pasaje $880 Viáticos	
Solano Siles, Marjorie Biblioteca "Eugenio Fonseca Tortós"	Directora	Distrito Federal, México	10 al 15 de noviembre	*XI Congreso Internacional de la Asociación Latinoamericana de Estudios de Asia y África* *Participará como ponente y miembros de la Red de Información por la Universidad de Costa Rica*	$472 Viáticos e inscripción	$500 Pasaje Asociación Latinoamericana de Estudios de Asia y África

(1) Ad-referéndum
(2) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso a), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es de un ¼ de tiempo interino.
(3) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.
(4) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso a), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es de un ¼ de tiempo en propiedad.
(5) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso d), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte económico en este año.
(6) Centro Interuniversitario de Desarrollo (CINDA).
(7) El valor del boleto aéreo será reintegrado posteriormente por CINDA.

ACUERDO FIRME.

****A las diez horas y diez minutos, ingresa a la sala de sesiones el Dr. Gabriel Macaya.****

ARTICULO 4

La Comisión de Política Académica presenta el dictamen CPA-DIC-03-18 sobre Solicitud de levantamiento de requisito de nacionalidad de la profesora M.Sc. Lela Taliashvili, de la Escuela de Física, de conformidad con el artículo 7 del *Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de profesores y Funcionarios en Servicio*.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ da lectura al dictamen, el cual a la letra dice:

"**ANTECEDENTES**

1. El Director de la Escuela de Física, M.Sc. Alfonso Salazar M., presenta ante el Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, la solicitud para levantar los requisitos de nacionalidad de la profesora M.Sc. Lela Taliashvili, presentada por la Sección de Astronomía y Astrofísica, con el fin de acogerse al régimen de beneficios para el mejoramiento académico de los profesores (Ref. oficio EF-757-2003 del 24 de julio de 2003).

2. El Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, eleva para conocimiento del Consejo Universitario la solicitud de levantamiento del requisito de nacionalidad, estipulado en el artículo 7 del *Reglamento del Régimen de Beneficios para el mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio* (Ref. oficio R-4042-2003, del 30 de julio de 2003).

3. La Dirección del Consejo Universitario traslada el expediente para conocimiento de la Comisión de Política Académica, mediante el oficio CU-P-03-08-100, del 13 de agosto de 2003.

ANÁLISIS

El artículo 7 del *Reglamento del Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios* en Servicio indica lo siguiente:

> *"El Régimen comprende a los profesores costarricenses al servicio de la Universidad. Son elegibles, igualmente, aquellos funcionarios universitarios costarricenses que desempeñen funciones administrativas o técnicas, siempre que los estudios que se propongan realizar sean de beneficio comprobado para la Institución en el campo de su especialidad. Podrán considerarse por vía de excepción, aquellas personas que no estén en el servicio activo al momento de solicitar los derechos que concede el régimen, pero que firmen un contrato de prestación futura de servicios ejecutable al concluir los estudios de especialización. Para ello debe mediar un acuerdo de la Asamblea de Escuela o del Consejo Asesor de la Facultad o de la Sede Regional, según corresponda, que deberá incluir la respectiva reserva de plaza.*
>
> *En condiciones muy calificadas, y con las debidas garantías, el Consejo Universitario podrá levantar el requisito de nacionalidad a quienes ocupen una plaza en propiedad en la Institución y que sean residentes legales permanentes en Costa Rica.*
>
> *En igualdad de condiciones, tienen prioridad los costarricenses".*

El artículo 1 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de becas a los profesores de la Universidad de Costa Rica", "Becas de posgrado de la Universidad de Costa Rica a sus Profesores", establece:

> *"Las solicitudes de beca deberán ser presentadas por alguna unidad académica, comisión de estudios de posgrado, o centro de investigación ante la respectiva Comisión de Área que se establece en el artículo 2.*
>
> *Serán requisitos indispensables para recibir una beca:*
>
> *a. Ser ciudadano costarricense.*
> *b. Estar desempeñando una plaza de profesor en propiedad de por lo menos medio tiempo.*
> *c. Ser miembro de Régimen Académico.*
> *ch. Reunir los requisitos para la realización de estudios de posgrado.*
> *A juicio de la asamblea de unidad, comisión de estudio de posgrado, centro o instituto respectivo, se podrá solicitar al Vicerrector de Docencia el levantamiento de los requisitos b). ó c). – anteriores o ambos; en estos casos deberá asegurarse a satisfacción del Vicerrector que la unidad cuenta o contará a la vuelta del becario con la plaza presupuestaria para su contratación por lo menos con una dedicación de medio tiempo. Al regreso del profesor becado y ante solicitud razonada presentada por la unidad donde laborará, el Rector podrá determinar y resolver una jornada no menor de un cuarto de tiempo, siempre que existan razones de estricta conveniencia institucional".*

Por lo tanto, uno de los requisitos para optar por una beca de posgrado en el extranjero es ser *ciudadano costarricense*. Sin embargo, este requisito puede ser levantado por el Consejo Universitario, según lo establece el párrafo segundo del artículo 7 del *Reglamento del Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio de la Universidad de Costa Rica* citado anteriormente, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a. Que el profesor ocupe una plaza en propiedad en la Institución.
b. Que sea residente permanente en Costa Rica.
c. Que medien condiciones muy calificadas y con las debidas garantías.

Según la documentación remitida por la Dirección de la Escuela de Física, los puntos anteriores se cumplen en el caso particular de la profesora M.Sc. Lela Taliashvili, de la Escuela de Física, por cuanto:

a. La Asamblea de la Escuela de Física en sesión N.º 201, del 4 de junio de 2003 acordó*:*

1. Reservar una plaza de medio tiempo a la Sra. Lela Taliashvili condicionada a:

- La formalización de un contrato de prestación futura de servicios con la Universidad de Costa Rica.
- *La obtención de la nacionalidad costarricense antes del vencimiento del contrato.*
- *La obtención del Doctorado Académico en Ciencias, con énfasis en Física, como máximo en el plazo establecido en el programa de Doctorado.*

2. Recomendar al Consejo Universitario levantar el requisito de nacionalidad a la Sra. Lela

Taliashvili tomando en cuenta las calidades académicas y la obtención de la nacionalidad costarricense antes de finalizar el contrato de prestación futura de servicios.

b. En la sesión indicada en el punto anterior, se propuso a la profesora Taliashvili para la reserva de la plaza por cuanto se cuenta con el aval de la Rectoría en oficio R-3711-2003 y la Vicerrectoría de Docencia autorizó la reserva de una plaza de medio tiempo (oficio VD-1784-2003 del 17 de julio de 2003).

La profesora Taliashvili presentó una constancia de que trabaja en la Universidad de Costa Rica en forma continua desde enero de 1997 hasta la fecha, extendida por la Oficina de Recursos Humanos de la Institución.

Asimismo, presentó fotocopia de la cédula de residencia en nuestro país vigente hasta el 18 de mayo de 2004 y una copia de su currículum.

La Comisión de Política Académica, después de una verificación de los atestados presentados y una discusión en cuanto a la forma en cómo fue conocido este asunto por parte de la Asamblea de Escuela de Física, considera que la profesora cumple con las condiciones y garantías establecidas en el artículo 7 del *Reglamento del Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio de la Universidad de Costa Rica* y recomienda el levantamiento del requisito de nacionalidad a la profesora M.Sc. Lela Taliashvili, de la Escuela de Física.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Política Académica presenta al Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 7 del Reglamento del Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio de la Universidad de Costa Rica indica lo siguiente:

   "El Régimen comprende a los profesores costarricenses al servicio de la Universidad. Son elegibles, igualmente, aquellos funcionarios universitarios costarricenses que desempeñen funciones administrativas o técnicas, siempre que los estudios que se propongan realizar sean de beneficio comprobado para la Institución en el campo de su especialidad. Podrán considerarse por vía de excepción, aquellas personas que no estén en el servicio activo al momento de solicitar los derechos que concede el régimen, pero que firmen un contrato de prestación futura de servicios ejecutable al concluir los estudios de especialización. Para ello debe mediar un acuerdo de la Asamblea de Escuela o del Consejo Asesor de la Facultad o de la Sede Regional, según corresponda, que deberá incluir la respectiva reserva de plaza.

   En condiciones muy calificadas, y con las debidas garantías, el Consejo Universitario podrá levantar el requisito de nacionalidad a quienes ocupen una plaza en propiedad en la Institución y que sean residentes permanentes en Costa Rica.

   En igualdad de condiciones, tienen prioridad los costarricenses."

2. El Director de la Escuela de Física presenta ante el Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, la solicitud para *"levantar los requisitos de nacionalidad ante el Consejo Universitario* de la profesora M.Sc. Lela Taliashvili, de la Escuela de Física (Ref. EF-757-2003 del 24 de julio de 2003).

3. La Asamblea de la Escuela de Física, en sesión N.º 201, del 4 de junio de 2003, acordó reservar una plaza de medio tiempo a la Sra. Lela Taliashvili.

4. El Vicerrector de Docencia, Dr. Ramiro Barrantes Mesén, procede a: *"1) ratificar el acuerdo de Asamblea de Escuela de Física N.º 201-2003; 2) reservar una plaza de medio tiempo. 3) levantar los requisitos b y c del Reglamento de Becas de Posgrado* (Ref. VD-1784-2003 del 17 de julio de 2003).

5. La profesora M.Sc. Lela Taliashvili, de la Escuela de Física, cumple con las condiciones y garantías que se establecen en el artículo 7 del *Reglamento del Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio de la Universidad de Costa Rica*.

6. La profesora M.Sc. Lela Taliashvili reside en Costa Rica desde el 6 de diciembre de 1996 y trabaja en forma continua en la Universidad de Costa Rica desde enero de 1997.

ACUERDA:

Levantar el requisito de nacionalidad a la profesora M.Sc. Lela Taliashvili, de la Escuela de Física, de conformidad con el artículo 7 del *Reglamento del Régimen de Beneficios para el Mejoramiento de Profesores y Funcionarios en Servicio*, para que pueda optar por una beca de posgrado, conducente a obtener el grado de Doctorado Académico en Ciencias, con énfasis en Física."

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a discusión el dictamen.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN solicita al Dr. Víctor Sánchez que le aclare lo que dice en la página 3, respecto a que el artículo 7 del Reglamento establece las siguientes condiciones: *que el profesor ocupe una plaza en propiedad en la Institución*. Y al final de esa misma página dice que *la profesora Taliashvili presentó una constancia de que trabaja en la Universidad de Costa Rica en forma continua desde enero de 1997 a la fecha.* El requisito establecido es que ocupe una plaza en propiedad, no que trabaje en forma continua. Son dos cosas distintas. Pregunta si ocupa ella en este momento una plaza en propiedad.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ se refiere a que la solicitud de la Asamblea de la Escuela es para que se le levante ese requisito y el Vicerrector de Docencia, mediante oficio VD-1784, se lo levanta. Eso es lo que está contemplado exactamente en la página 2, puntos b) y c) del dictamen que dice: *estar desempeñando una plaza en propiedad de por lo menos medio tiempo.* Eso y lo indicado en c) son requisitos que levanta el Vicerrector de Docencia. Y así lo hizo y está consignado en el considerando 4.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN añade que entonces se le levantó el requisito de estar en propiedad y ser miembro de régimen académico. La otra duda es respecto a la residencia permanente, porque uno de los requisitos indicados en el punto b) del artículo 7, es que sea residente permanente en Costa Rica. Y en la página 3, abajo, lo que dice la Comisión es que presentó fotocopia de la cédula de residencia en Costa Rica vigente hasta el 18 de mayo del 2004. Y no pareciera que esa es una figura de residencia permanente. Pregunta cómo se justifica que cumple ese requisito.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ explica que la Comisión interpretó que para poder trabajar en la Universidad de Costa Rica se requiere el permiso correspondiente. Y ella va a cumplir en diciembre ocho años de estar aquí.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN expresa que entonces no existe un documento que haga constar que ella es residente permanente.

EL DR. CLAUDIO SOTO aclara que ella presenta su cédula de residencia contra fotocopia que es como se hace en la Oficina de Registro, por ejemplo, cuando se presenta un título. El funcionario que recibe certifica que tuvo el original y recibe la fotocopia como requisito. Además, para ser pagada durante tantos años por la Institución ella llevó a constatar el documento ante la Oficina de Recursos Humanos en algún momento. Y de acuerdo con la Ley de Simplificación de Trámites, piensa que tienen que aceptar que tiene el documento aprobado por la Institución en otra instancia.

En cuanto a la plaza, además del levantamiento al que se refirió el Dr. Víctor Sánchez, la Asamblea de Escuela en sesión 201 como dice el dictamen, ya reservó la correspondiente plaza en propiedad. Cree que eso subsana cualquier detalle del requerimiento reglamentario.

EL DR. GABRIEL MACAYA pregunta dónde está establecido el requisito de la

residencia permanente. El requisito reglamentario es más estricto que el de la residencia permanente, es el de ser ciudadano costarricense. Por eso se pregunta de dónde salió el punto b) del segundo párrafo de la página 3. Cree que lo que ahí debería decir es que sea ciudadano costarricense, que es lo que exigen los lineamientos generales para el otorgamiento de becas, en su artículo 1. No se pueden aplicar los reglamentos que no son aplicables. En este caso, se están aplicando los lineamientos generales que fueron aprobados por el Consejo Universitario, y en ellos están los puntos a), b) c) y ch) que ya leyeron y que están indicados en la página 2. Ahí está muy claro que el primero es ser ciudadano costarricense. Y además que los requisitos se pueden levantar. El levantamiento de los requisitos b) y c) los solicita la unidad académica y los levanta el Vicerrector de Docencia. Y el a) es un requisito que levanta el Consejo Universitario.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ solicita que quien no tenga claridad respecto a todos los elementos lo exprese en forma concreta para poder llegar a una conclusión. Siente que la consulta ha estado un poco dispersa.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN comparte lo que dice el Dr. Víctor Sánchez de que las condiciones que puso la Escuela de Física para la reserva de la plaza son inauditas, incorrectas y posiblemente hasta ilegales, pero para él hacen inviable esa reserva de plaza. Dice: ... *una de las condiciones es la obtención de la nacionalidad costarricense antes del vencimiento del contrato*. Si está condicionado a eso, no es viable, simplemente le dijeron que no porque ella ni ningún abogado, ni nadie, puede garantizar que ella va a cumplir con esa condición para que se le pueda reservar la plaza. No existe reserva de plaza en realidad. Para él lo que corresponde en este proceso es devolver el asunto a la Escuela de Física para que reformen ese acuerdo que le parece, inviable y que el proceso comience de nuevo.

Incluso hay otra condición que dice *la obtención del doctorado académico en Ciencias con énfasis en Física*. Se pregunta cómo pueden condicionar la reserva de una plaza a un hecho posterior, algo que va a ocurrir en el futuro. Eso no puede ser así. La reserva de la plaza es algo que se hace hoy, en el momento en que se establecen las condiciones para que una persona vaya a estudiar. La reserva de plaza no es en el futuro.

Luego, en el segundo párrafo del artículo 7 que se dice en el análisis:

> *En condiciones muy calificadas y con las debidas garantías, el Consejo Universitario podrá levantar el requisito de nacionalidad a quienes ocupen una plaza en propiedad en la Institución y que sean residentes legales permanentes en Costa Rica.*

Desde su punto de vista, no se indica que el Consejo Universitario puede levantar ese requisito a personas a quienes a su vez se les haya levantado el de plaza en propiedad. Es un levantamiento de requisito sobre otro. No sabe si esa figura será correcta, pero el texto es muy claro en cuanto a que el Consejo puede levantar el requisito a quienes ocupen una plaza en propiedad en la Institución.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ responde, respecto al hecho de que se indica como una de las condiciones la obtención del doctorado académico en Ciencias con Énfasis en Física, que así es como trabaja la Universidad, así se indica en todos los contratos de prestación de servicios e inclusive de beca que se le otorga a una persona en propiedad. Siempre en la Institución, el contrato que se firma indica en qué Universidad se va a hacer el estudio, qué disciplina, qué área, qué especificidad. Y si alguna persona quisiera hacer algún cambio, tiene que solicitar

permiso anticipadamente a la Oficina de Asuntos Internacionales. Por ejemplo, cambiarse de especialidad, de Universidad, o inclusive si dentro de su plan de estudios es necesario ya no cambiarse de Universidad, sino desplazarse por alguna pasantía a otro país, tiene que solicitar el permiso o la información correspondiente a la Oficina de Asuntos Internacionales. Lo que ellos en la Comisión encontraron restrictivo fue propiamente el otro condicionamiento al que ya hizo referencia.

Además, la Vicerrectoría tiene ciertas competencias a las que el Consejo Universitario no puede entrar, por ejemplo, en el caso del profesor que no tiene plaza en propiedad, que es interino, hacer el levantamiento. Se trata de competencias distintas que en última instancia van a resultar en una concatenación de acciones para conseguir un fin determinado, cual es que la Escuela de Física cuente con una doctora en ese campo. La competencia de base es la unidad académica, y unas acciones las va a orientar por medio de la Vicerrectoría de Docencia y otras por medio del Consejo Universitario.

EL DR. GABRIEL MACAYA aclara está la cédula de residencia a su nombre, con el número correspondiente, y dice: *Esta cédula debe renovarse cada año*. Está la renovación anual y en el lugar de observaciones dice: *libre de condición.* Luego vienen todas las renovaciones y la última al 18 de mayo de 2004.

EL DR. CLAUDIO SOTO ratifica las palabras del Dr. Víctor Sánchez, y se refiere a que siempre ha existido en la Universidad el contrato de prestación futura de servicios. A ellos, por ejemplo, les adjudicaban la plaza condicionada a la finalización del doctorado, si es que ese era el punto que se establecía en alguna de las cláusulas del contrato. Por más de veinticinco años ha funcionado la Universidad de esa manera, con una condición hacia el futuro. La condición que sí es un poco a sui generis es la obtención de la nacionalidad antes del vencimiento del contrato, aunque estaría casi como la prestación futura. Piensa que tal vez no debió haber sido incluida por la Asamblea de la Escuela, pero lo hicieron porque ellos saben que la magistra Taliashvili está muy interesada en adquirir la nacionalidad costarricense; está realizando el trámite de nacionalización y lo tiene bastante avanzado, solo que tiene que dejar pasar el tiempo, es un requisito establecido, para poder hacer efectivo dicho trámite.

EL LIC. MARLON MORALES manifiesta que efectivamente el artículo 7 del Reglamento del Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio, en el segundo párrafo –aparece en el dictamen–, claramente especifica que en condiciones muy calificadas, y con las debidas garantías, el Consejo Universitario podrá levantar el requisito de nacionalidad a quienes ocupen una plaza en propiedad en la Institución y que sean residentes legales permanentes en Costa Rica. En cuanto a que ocupen una plaza en propiedad en la Institución, en la práctica, está de acuerdo con las intervenciones de los otros miembros del Consejo, en el sentido de que lo que se acostumbra es el contrato de prestación futura de servicios.

El punto que señala el Dr. Manuel Zeledón es el de residente legal permanente. Esa es la condición sobre la que llama la atención y en este caso lo que presenta la magistra Taliashvili es una cédula de residencia en Costa Rica, sin restricción para laborar, que debe renovar cada año. De ahí viene el asunto de que esa cédula es temporal. Él se declara desconocedor de si esa cédula es temporal porque se prorroga año con año; le parece que si fuera permanente lo diría. En esos asuntos migratorios, bien harían en hacer una consulta para saber dónde radica el problema.

Los lineamientos generales para el otorgamiento de becas de posgrado a los profesores de la Universidad de Costa Rica, son más recientes que el Reglamento, y eso es lo típico cuando no se da seguimiento a los acuerdos. Hay un Reglamento. que este Consejo ratificó y posteriormente se establecieron los lineamientos, pero no se ven los ajustes correspondientes y se entra en esas contradicciones. En los lineamientos, artículo 2, se establece como requisitos indispensables: ser ciudadano costarricense, estar desempeñando una plaza en propiedad como profesor, ser miembro de régimen académico y reunir los requisitos para la realización de estudios de posgrado. O sea, en los lineamientos se establecen procedimientos para levantar los requisitos b) y c). Lo de la ciudadanía en a) se establece para el Consejo Universitario. Pero como en el otro Reglamento hay un asunto que no se ha ajustado respecto de los lineamientos. Se tienen entonces dos normativas que, aparentemente, entran en contradicción.

Por lo anterior, él es del criterio de aceptar la recomendación del Dr. Manuel Zeledón en el sentido de realizar una consulta con el fin de aclarar lo de residente legal permanente y lo de residente temporal, en relación con la vigencia de las dos normativas. Piensa que sería conveniente revisarlo, para no verse en una situación posterior de solicitudes, pues este órgano estaría sentando un precedente.

EL DR. CLAUDIO SOTO aclara que las cédulas de residencia temporal dicen claramente que es temporal. Todas las cédulas permanentes se renuevan todos los años, excepto ciertas personas que ya tienen una residencia de más de diez o quince años, a quienes les permiten renovarla cada cinco años, pero siempre se renuevan. Las mismas cédulas de identidad de los ciudadanos costarricenses también se renuevan cada diez años. Eso está establecido para corregir firma, estado civil, dirección dentro del país. Pero las permanentes normalmente se renuevan cada año. En las residencias temporales se indica claramente que son temporales. Incluso a veces se dan por unos meses para trabajadores migrantes y ese tipo de cosas.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación la propuesta de realizar la consulta respecto a la condición de residente legal permanente y residente legal temporal, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Sa. Cindy Torres, Sr. Miguel Ángel Guillén, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Diez votos

VOTA EN CONTRA: Dr. Claudio Soto

TOTAL: Un voto

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ solicita que el voto se declare firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Sa. Cindy Torres, Sr. Miguel Ángel Guillén, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Diez votos

VOTA EN CONTRA: Dr. Claudio Soto

TOTAL: Un voto

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA devolver el dictamen CPA-DIC-03-18 sobre "Solicitud de levantamiento de requisito de nacionalidad de la profesora M.Sc. Lela Taliashvili" a la Comisión de Política Académica, para que consulte respecto de la condición de "Residente legal

permanente y Residente legal temporal" y la pertinencia de la normativa que rige ambos conceptos, y la presente al plenario en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 5

La Comisión de Política Académica presenta el dictamen CPA-DIC-03-20 sobre otorgar la categoría especial de docente al profesor Franco Pupulin, según lo estipulado en el artículo 58 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.*

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ da lectura al dictamen, el cual dice lo siguiente:

"**ANTECEDENTES**

El Consejo Científico del Jardín Botánico Lankester solicita avalar la propuesta para que se nombre en la categoría especial al señor Franco Pupulin (acta 004-2003 del 3 de marzo de 2003).

El director del Jardín Botánico Lankester, M.Sc. Jorge Warner Pineda, solicita el apoyo de la Vicerrectoría de Investigación, con el fin de que se nombre al señor Franco Pupulin como profesor especial (JBL-464-2003 del 31 de julio de 2003).

La Dra. Yamileth González García, Vicerrectora de Investigación, eleva al Consejo Universitario la propuesta de acuerdo con el artículo 58 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente (VI-3894-AL-186-2003 del 27 de agosto de 2003).

Mediante el pase CU-P-03-09-118 del 3 de setiembre de 2003, se solicita al Dr. Víctor Sánchez Corrales, Coordinador de la Comisión de Política Académica, el análisis del caso.

La Comisión de Política Académica solicita a la Dirección del Jardín Botánico Lankester, reconsiderar la posibilidad de asimilar a otra categoría salarial la solicitud para el señor Franco Pupilin (CPA-CU-03-43 del 25 de setiembre de 2003).

ANÁLISIS

El Consejo Científico del Jardín Botánico Lankester, mediante el acta 004-2003 del 3 de marzo, acuerda de manera firme y unánime, solicitar a la Vicerrectoría de Investigación el apoyo para que el señor Pupulin se nombre en la categoría especial, según el artículo 58 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

Por otra parte, el M.Sc. Jorge Warner Pineda, director del Jardín Botánico Lankester, en atención al acuerdo anterior, solicita se eleve ante el Consejo Universitario la propuesta para que se le otorgue la categoría de profesor especial, además de su asimilación salarial de Profesor Asociado.

La Dra. Yamileth González García, Vicerrectora de Investigación, somete a consideración del Consejo Universitario la propuesta y argumenta que la trayectoria del señor Pupulin, así como la trascendencia, de sus investigaciones y publicaciones para la comunidad científica, han permitido a la Universidad de Costa Rica contribuir en el desarrollo del conocimiento sobre la familia Orchideceae en el contexto científico internacional.

Atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica, el Consejo Científico del Jardín Botánico Lankester, mediante el acta 007-2003 del 25 de setiembre del 2003, acuerdan en su artículo único lo el *ad referéndum* que indica lo siguiente:

> *Acuerdo único: "Los miembros del Consejo Científico de la Estación Experimental Jardín Botánico Lankester aprueban de forma unánime modificar el acuerdo número siete del acta 004-2003, correspondiente a la sesión realizada el 3 de marzo de 2003, para que se solicite a la Comisión de Política Académica del Consejo Universitario que la catagoría salarial del Profesor Franco Pupulin se asimile a la de un Profesor Catedrático.*

Por otra parte, el currículum vitae del señor Franco Pupulin constituye una muestra fehaciente de su calidad científica; por esa razón se considera conveniente que en este dictamen se brinde un detalle de la trayectoria del señor Pupulin.

CURRÍCULUM VITAE

Franco PUPULIN
Nació el 19/11/1960 en Arcisate (VA), Italia.
Dirección permanente: Via della Libertà 17, I-21051 Arcisate (VA), Italia
Tel. (+39) 0332 - 470295

Dirección local: San José, Bo. México, costado norte del Parque, Edificio Alfa, Ap. 8.
Tel. local: 257-6360; cell. 350-0276
E-mail: fpupulin@cariari.ucr.ac.cr

2003

- Recibe el Premio "Robert Lee Dressler", otorgado por la Fundación Charles H. Lankester, para sus contribuciones científicas a la orquideología costarricense.
- Empieza una cooperación con el Museo de Historia Natural, Universidad de la Florida (Dr. W.M. Whitten), para la evaluación de los parentescos filogenéticos del género Dichaea (Orchidaceae).
- Empieza una cooperación con los Herbarios de la Universidad de Harvard (Dr. G. Romero-González), para el estudio y evaluación de los tipos de la familia Orchidaceae conservados en el Herbario AMES.
- Es Coordinador Científico del 1.er Congreso Internacional de Orquideología Neotropical, organizado por la UCR.
- Es invitado a participar como asesor externo en la realización de una tesis para el grado de Doctor en Ciencias de la Universidad Autónoma de México (UNAM).
- Es invitado a participar como miembro del Comité Científico de la revista *Richardiana*, editada bajo el auspicio de la Université Claude Bernard de Lyon, Francia.

2002

- Realiza la primera etapa de un proyecto de cooperación con los Royal Botanic Gardens, Kew, para elucidar la evolución de las orquídeas oncidioideas en el Neotrópico.
- Empieza una cooperación con la Universitá della Tuscia, Italia, para elucidar el uso de hongos endófitos como marcadores genéticos de las orquídeas.
- Es conferencista invitado al "V Taller de Orquideología" realizado por el Orquideario Soroa, Universidad de Pinar del Río, Cuba.
- Es invitado a participar como asesor científico a *Bibliorchidea*, la más completa red de información telemática dedicada a la familia Orchidaceae.

2001

- Es nombrado Autoridad Taxonómica Reconocida por la American Orchid Society, EE.UU.
- Es nombrado editor de LANKESTERIANA, la revista científica del Jardín Botánico Lankester, Universidad de Costa Rica.
- Es nombrado editor de EPIDENDRUM, el boletín informativo del Jardín Botánico Lankester, Universidad de Costa Rica.
- Es reconfirmado como Investigador Asociado de los Marie Selby Botanical Gardens de Sarasota, EE. UU.
- Es Coordinador Científico del "2.do Seminario Mesoamericano de Orquideología y Conservación", realizado en San José, Costa Rica.
- Es conferencista invitado al "Encuentro Internacional de Orquideología, Cultivo y Conservación", realizado en Ciudad Guatemala, Guatemala.
- Es conferencista invitado al "2. do Seminario Mesoamericano de Orquideología y Conservación", realizado en San José, Costa Rica.
- Es invitado a dictar la conferencia magistral de inauguración del primer "Curso de micropropagación de orquídeas" de la Estación Experimental "Fabio Baudrit", Universidad de Costa Rica.

2000

- Es nombrado Profesor destacado en el Jardín Botánico Lankester, Universidad de Costa Rica.
- Es fundador y coordinador del Centro de Identificación de Orquídeas del Jardín Botánico Lankester, Universidad de Costa Rica.
- Empieza una cooperación con el Naturhistorische Museum de Vienna para elucidar la figura y la obra de A.R. Endres.

1999

- Es coordinador científico del "1.er Seminario Mesoamericano de Orquideología y Conservación", realizado en San José, Costa Rica.
- Es conferencista invitado al "1.er Seminario Mesoamericano de Orquideología y Conservación", realizado en San José, Costa Rica.
- Es responsable de las clases de taxonomía y ecología de las orquídeas para los Cursos de Orquideología realizados por el

Jardín Botánico Lankester, Universidad de Costa Rica.

1998
- Es coautor de la *Flora Mesoamericana*, publicada bajo el auspicio del Missouri Botanical Gardens, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el Museo de Historia Natural de Londres.

1997
- Es nombrado "Miembro Honorario" de la AM.O.- Amatori Orchidee, la sociedad de orquídeas auspiciada por el Museo de Historia Natural de Milano.
- Es conferencista invitado a "Orchidee '97", 11th European Orchid Conference de Ginevra, Suiza.
- Es conferencista invitado al "Cuarto Taller Internacional de Orquídeas" realizado por el Orquideário Soroa, Universidad de Pinar del Río, Cuba.

1996
- Obtiene la posición honorífica de Investigador Asociado con los Marie Selby Botanical Gardens de Sarasota, Florida, EE. UU.
- Es coautor de la *Flora costaricensis* de Burger, publicada con el auspicio del Field Museum of Natural History, Chicago, EE. UU.
- Es el Editor Responsable de *Orchidee Spontanee & Coltivate, Nueva Serie*.

1995
- Realiza trabajo de campo en Costa Rica para elucidar la flórula de orquídeas del Parque Nacional Manuel Antonio.
- Organiza en el Museo de Historia Natural de Milano, Italia, dos conferencias por Robert L. Dressler sobre la flora de orquídeas de Costa Rica y Nueva Guinea.

1994
- Dicta una conferencia en el Museo de Historia Natural de Milano, Italia, sobre la clasificación de *Trichocentrum*.

1993
- Es conferencista invitado al 5.to Simposio Latinoamericano de Diversidad y Conservación de Orquídeas (Xalapa, México).
- Es nombrado miembro del Grupo de Especialistas de Orquídeas (SSC) de la UICN.

1992
- Dicta una conferencia en el Museo de Historia Natural de Milano, Italia, sobre diversidad y conservación de la flora orquidácea de Costa Rica.
- Es conferencista invitado al 3.er Simposio Italiano de Orquideología realizado en Varese, Italia.
- Ingresa en el Colegio profesional de Periodistas de Milano, Italia (carné N.° 088686)

1991
- Es responsable para el AM.O. del proyecto de estudio de la flora de orquídeas de la Reserva Forestal de San Ramón, en cooperación con la Escuela de Biología, Universidad de Costa Rica.
- Es conferencista invitado al 9th European Orchid Congress, realizado en Roma, Italia.
- Dicta una conferencia sobre la flora de orquídeas de San Ramón en la Universidad de Costa Rica.

1990
- Estudios y anotaciones en los herbarios de Kew (K), Viena (W) y París (P).
- Es Presidente de la AM.O., asociación orquideológica italiana basada en el Departamento de Biología, Universitá de Milano.

1989
- Empieza a publicar la columna de orquídeas en *Gardenia*, la revista italiana más importante dedicada a las plantas y la jardinería.
- Realiza ilustraciones botánicas de Orchidaceae de Costa Rica (muchos de ellos ahora publicados en Orchids of Costa Rica, vol. 2 and 3, *Icones Plantarum Tropicarum*).

1988-89
- Realiza estudios de campo sobre la orquídeas de Costa Rica, en Cooperación con D.E. Mora-Retana (qepd), Directora en ese entonces del Jardín Botánico Lankester, Universidad de Costa Rica.

desde 1988
- Es fundador y editor de la revista de orquídeas *Orchidee Spontanee & Coltivate* (*Orchidee Spont. Coltiv.*), publicada bajo el auspicio del Departamento de Biología, Universitá de Milano, Italia.

1978
- Bachillerato en Escuela de Arte (Liceo Artistico Franco Frattini de Varese, Italia).

PUBLICACIONES MÁS RELEVANTES
(desde setiembre del año 2000)

2000

Pupulin, F. 2000. New species of Costa Rican Orchidaceae. Lindleyana 15: 21-32.

Pupulin, F. 2000. A new, distinctive species of *Macroclinium* (Orchidaceae) from Colombia. Orquideología 21: 268-273.

Pupulin, F. 2000. A revision of Costa Rican *Macroclinium* (Orchidaceae). Orquideología 21: 274-309.

Pupulin, F. 2000. A new *Pleurothallis* (Orchidaceae) from Costa Rica. Caesiana 15: 1-4.

Pupulin, F. 2000. *Trichocentrum*, a forgotten genus of spurred jewels. Orchids 79: 226-237.

2001

Pupulin, F. 2001. New taxa in Costa Rican *Lepanthes* (Orchidaceae). Harvard Papers in Botany 6: 289-294.

Pupulin, F. 2001. Contributions to a reassessment of Costa Rican Zygopetalinae (Orchidaceae). The genus *Kefersteinia* Rchb.f. Ann. Naturhist. Mus. Wien 103B: 525-555.

Pupulin, F. 2001. Contributions to a reassessment of Costa Rican Zygopetalinae (Orchidaceae). A reconsideration of *Chondrorhyncha estrellensis* Ames. Brenesia 55-56: 135-140.

Pupulin, F. 2001. Miscellaneous new taxa in Neotropical Orchidaceae. Selbyana 22: 14-26.

Pupulin, F. 2001. Presence of the orchid *Oncidium maduroi* (Orchidaceae: Oncidiinae) in Costa Rica. Rev. Biol. Trop. 49: 1261-1262.

Pupulin, F. & M.A. Blanco. 2001. *Myoxanthus vittatus* (Orchidaceae), a new species from Costa Rica. Lankesteriana 2: 15-18.

Pupulin, F. 2001. Addenda Orchidaceais Quepoanis. Lankesteriana 1: 1-28.

Pupulin, F. 2001. Extending the range. A South American *Dracula* in Costa Rica. Orchids 80: 564-567.

2002

Pupulin, F., 2002. Exploring for plants – Another jewel revealed. Orchids 71: 131-135.

Pupulin, F. & M.A. Blanco. 2002. A new *Stellilabium* of the section *Taeniorhachis* (Orchidaceae) from Costa Rica. Lankesteriana 5: 27-30.

Pupulin, F. 2002. Taxonomía y sistemática. Epidendrum 14: 3.

Pupulin, F. 2002. Catálogo revisado y anotado de las Orchidaceae de Costa Rica. Lankesteriana 4: 1-88.

Pupulin, F. 2002. Conservación: *Homalopetalum pumilio* (Rchb.f.) Schltr.. Epidendrum 15: 3.

Pupulin, F. 2002. A revision of the *Prosthechea prismatocarpa* complex in Costa Rica, with a new species, *P. tardiflora*. Lankesteriana 3: 19-24.

Pupulin, F. & C. Ossenbach. 2002. *Macradenia* (Orchidaceae), a confirmed genus for Costa Rican flora. Lankesteriana 3: 15-17.

2003

Pupulin, F., 2003. A second look at the genus *Sigmatostalix* (Orchidaceae: Oncidiinae) in Costa Rica. Harvard Pap. Bot. 8: 35-59.

Pupulin, F., 2003. Two new species of *Stellilabium* sect. *Taeniorhachis* (Orchidaceae: Telipogoninae) from Costa Rica. Harvard Pap. Bot. 8: 29-34.

Pupulin, F., 2003. Orchids of Tapantí – Orquídeas de Tapantí. Jardín Botánico Lankester, Universidad de Costa Rica.

Pupulin, F. & G.A. Romero-González. 2003. Costa Rican Orchidaceae types (CROTYPES) digital imaging documentation at AMES, Harvard University. Lankesteriana 7: 11-16.

Ossenbach, C., M,. Ossenbach & F. Pupulin. 2003. Catálogo preliminar de las Orchidaceae de la Zona Protectora Cerros de la Carpintera, Costa Rica. Lankesteriana 7: 127-131.

Powell, M., F. Pupulin, J. Warner, M.W. Chase & V. Savolainen. 2003. Floral mimicry in Oncidioid orchids. Lankesteriana 7: 109-110.

Pupulin, F. 2003. Die Tropen der Neuer Welt- ein besonderer Ort für besondere Treffen. Die Orchidee (Hamb.) 54: 31.

Pupulin, F., en prensa. Additamenta ad Orchideologiam Mesoamericanam. Die Orchidee (Hamb.).

Pupulin, F., en prensa. Novelties in Mesoamerican *Kefersteinia* (Orchidaceae). Lindleyana.

Pupulin, F. & G. Barboza, en prensa. A noteworthy new natural hybrid in the genus *Oerstedella* Rchb.f. (Orchidaceae: Laeliinae). Lankesteriana.

Pupulin, F. en prensa. *Macroclinium* Barb. Rodr. *In* Flora Mesoamericana.

Pupulin, F. en prensa. *Sigmatostalix* Rchb.f. *In* Flora Mesoamericana.

Pupulin, F. en prensa. *Trichocentrum* Poepp. & Endl.. *In* Flora Mesoamericana.

En preparación:

Flora Costaricensis. Family #39 Orchidaceae: Tribe Maxillarieae: Subtribe Zygopetalinae.
The genus *Stellilabium* (Orchidaceae) in Mesoamerica, with a new species in Section *Rhamphostele*.
A systematic revision of *Chondroscaphe* (Orchidaceae) with new Mesoamerican taxa.
Lepanthes cribbii (Orchidaceae), a new species from Monteverde, Costa Rica
A systematic revision of *Encyclia* Hook. (Orchidaceae) in Costa Rica, with a new species.
Population dynamics of an endangered orchid from Costa Rica: *Kefersteinia retanae*.
Addenda Orchidaceis Quepoanis, 2.
On the identity of *Dichaea liebmannii* Rchb.f. (Orchidaceae), a new record for Costa Rican flora.
Orchids of Braulio Carrillo- Orquídeas del Braulio Carrillo.
Lockhartia Hook., Flora Mesoamericana.
The Huntleyinae in Mesoamerica.
Those violet things: a closer view to the genus *Dichaea* (Orchidaceae).
A revision of Costa Rican species of *Ornithocephalus* Lindl. (Orchidaceae).
A systematic revision of *Warczewiczella* Rchb.f. (Orchidaceae).
The *Trichopilia marginata* complex in Central America, with some new taxa.
A new species of *Prosthechea* (Orchidacaeae) in *P. campylostalix* group.
Additamenta ad Orchideologiam Mesoamericanam, 2.

NUEVOS TAXONES Y NUEVAS COMBINACIONES
(desde setiembre del año 2000)

Chondrorhyncha lankesteriana Pupulin
Crossoglossa aurantilineata Pupulin
Dracula inexperata Pupulin
Echinella vittata (Pupulin & M. Blanco) Pupulin
Epidendrum montis-narae Pupulin & L.Sánchez
Kefersteinia alata Pupulin
Kefersteinia angustifolia Pupulin & Dressler
Kefersteinia endresii Pupulin
Kefersteinia orbicularis Pupulin
Kefersteinia tinschertiana Pupulin
Lepanthes casasae Pupulin
Lepanthes johnsonii subsp. ***costaricensis*** Pupulin
Lepanthes rafaeliana Pupulin
Lepanthes schugii Pupulin
Lepanthes spadariae Pupulin
Macroclinium section ***Hirtzae*** Dodson & Pupulin
Macroclinium section ***Aduncae*** Pupulin
Macroclinium section ***Macroclinium*** subsection ***Bicolores*** Dodson & Pupulin
Macroclinium section ***Macroclinium*** subsection ***Dalessandrae*** Dodson & Pupulin
Macroclinium escobarianum Dodson ex Pupulin
Macroclinium exiguum Pupulin
Macroclinium montis-narae Pupulin
Maxillaria atwoodiana Pupulin
Myoxanthus vittatus Pupulin & M. Blanco
Oerstedella x ***monteverdensis*** Pupulin & G. Barboza
Ornithocephalus montealegreae Pupulin
Pleurothallis blancoi Pupulin
Prosthechea neglecta Pupulin
Prosthechea joaquingarciana Pupulin
Prosthechea tardiflora Mora-Retana ex Pupulin
Rossioglossum schlieperianum f. ***flavidum*** (Rchb.f.) Pupulin
Sigmatostalix cardioglossa Pupulin
Sigmatostalix integrilabris Pupulin
Sigmatostalix pseudounguiculata Pupulin & Dressler
Sigmatostalix savegernsis Pupulin
Stelis megachlamys (Schltr.) Pupulin
Stellilabium anacristinae Pupulin
Stellilabium smaragdinum Pupulin & M. Blanco
Stellilabium tsipiriense Pupulin
Trichocentrum section ***Lobulatae*** Pupulin
Trichocentrum pfavii subsp. ***dotae*** Pupulin
Trisetella lasiochila Pupulin

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Política Académica presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Científico del Jardín Botánico Lankester, en el acta 004-2003 del 3 de marzo, acuerda, de manera firme y unánime, solicitar a la Vicerrectoría de Investigación el apoyo para que el señor Pupulin sea nombrado en la categoría de profesor especial según el artículo 58 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

2. La Dirección del Jardín Botánico Lankester ratifica la decisión del Consejo Científico de

dicha Unidad y eleva a la Vicerrectoría de Investigación la propuesta de nombrar al señor Pupulin en la categoría de profesor especial, la cual avala.

3. El artículo 58 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente indica: *El Consejo Universitario podrá nombrar a una persona en categoría especial cuando, no teniendo grado académico, se requieran sus servicios en un campo específico. Mientras dure su buen desempeño, el nombramiento se hará por medio de contratos anuales durante los primeros cinco años y posteriormente por contratos de cinco años.*
La categoría especial no forma parte del Régimen Académico, es para casos muy calificados de artistas y técnicos o personas con habilidades especiales y se otorga con base en la propuesta ampliamente justificada de la unidad académica correspondiente.
El sueldo corresponderá a la categoría a la que se le asimile.

4. El señor Franco Pupulin cuenta con una destacada trayectoria de investigador, así como su dedicación al desarrollo de actividades de investigación en la Estación Experimental del Jardín Botánico Lankester. Se destaca, además, la proyección nacional e internacional que ha adquirido el Jardín a través de la labor desarrollada por el señor Pupulin desde su contratación en setiembre del año 2000.

ACUERDA

Nombrar al señor Franco Pupulin como profesor en la categoría especial, de acuerdo con lo que establece el artículo 58 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. Para efectos salariales asimilarlo dentro de la categoría de Régimen Académico a la de Profesor Catedrático. El nombramiento rige por un año a partir de la aprobación de este acuerdo."

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a discusión el dictamen.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN se pregunta por qué no se puso en los considerandos la última solicitud que presentaron del Jardín Lankester para que se le asimilara a la categoría de Profesor Catedrático, ya que esa es la base para que el Consejo proceda y valore.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ propone una sesión de trabajo para revisar e introducir los cambios necesarios en la propuesta.

****A las diez horas y cinco minutos, se inicia una sesión de trabajo para revisar el documento.****

****A las diez horas y quince minutos, finaliza la sesión de trabajo y se reanuda la sesión ordinaria.****

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación la propuesta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sa. Cindy Torres, Sr. Miguel Ángel Guillén, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Once votos

VOTAN EN CONTRA: Ninguno

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación que el acuerdo se declare firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sa. Cindy Torres, Sr. Miguel Ángel Guillén, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Once votos

VOTAN EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El Consejo Científico del Jardín Botánico Lankester, en el acta 004-2003 del 3 de marzo, acuerda, de manera firme y unánime, solicitar a la Vicerrectoría de Investigación el apoyo para que el señor Pupulin sea nombrado en la categoría de profesor especial según el artículo 58 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.**

2. **La Dirección del Jardín Botánico Lankester ratifica la decisión del Consejo Científico de dicha Unidad y eleva a la Vicerrectoría de Investigación la propuesta de nombrar al señor Pupulin en la categoría de profesor especial, la cual avala.**

3. **El artículo 58 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente indica:**

   El Consejo Universitario podrá nombrar a una persona en categoría especial cuando, no teniendo grado académico, se requieran sus servicios en un campo específico. Mientras dure su buen desempeño, el nombramiento se hará por medio de contratos anuales durante los primeros cinco años y posteriormente por contratos de cinco años.

   La categoría especial no forma parte del Régimen Académico, es para casos muy calificados de artistas y técnicos o personas con habilidades especiales y se otorga con base en la propuesta ampliamente justificada de la unidad académica correspondiente.

   El sueldo corresponderá a la categoría a la que se le asimile.

4. **El señor Franco Pupulin cuenta con una destacada trayectoria de investigador, así como su dedicación al desarrollo de actividades de investigación en el Jardín Botánico Lankester. Se destaca, además, la proyección nacional e internacional que ha adquirido el Jardín a través de la labor desarrollada por el señor Pupulin desde su contratación en setiembre del año 2000.**

5. **El Consejo Científico del Jardín Botánico Lankester mediante el acta 007 2003, del 25 de setiembre de 2003 acuerda que para efectos salariales se asimile a la categoría de Profesor Catedrático.**

ACUERDA:

Nombrar al señor Franco Pupulin como profesor en la categoría especial, de acuerdo con lo que establece el artículo 58 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. Para efectos salariales asimilarlo dentro de la categoría de Régimen Académico a la de Profesor Catedrático.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-03-24 sobre la Modificación al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, "Aumento de Jornada" (artículo 38 derogado).*

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI da lectura al dictamen, el cual a la letra dice:

"ANTECEDENTES:

1.- El Consejo Universitario, en la sesión 4520, artículo 8, del 1.º de marzo de 2000, **derogó** el artículo 6 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente,* el cual se leía de la siguiente manera:

> **Artículo 6:** La jornada de trabajo de un profesor de tiempo parcial de régimen académico podrá aumentarse hasta tiempo completo sin necesidad de

concurso, si así lo aprueba la respectiva Asamblea de Escuela o Facultad, o aquélla en la cual colabora o colaborará siempre y cuando exista la partida presupuestaria permanente. El aumento de jornada debe ser confirmada por el Vicerrector de Docencia.

Además de derogar el artículo 6 señalado anteriormente, derogó también los artículos del 31 al 38 inclusive del *Reglamento de régimen académico y servicio docente* y aprobó los nuevos artículos del 31A al 37A del capítulo VI, del Reglamento en mención.

2.- Posteriormente, en la sesión 4691, artículo 3, del 12 de diciembre de 2001, se reforma totalmente el capítulo VI del *Reglamento de régimen académico y servicio docente* y se introducen los transitorios 8, 9, 10 y 11; asimismo, se derogan los artículos 31A al 37A.

ACUERDA:

1.- Aprobar la reforma del actual capítulo VI y de los artículos concomitantes del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, e introducción de los transitorios N.º 8, 9, 10 y 11 (los cuales se transcriben al final de este acuerdo).
2.- Derogar los artículos del 31 al 37 A del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.
3.- Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que modifique el artículo 176 del Estatuto Orgánico, para que se elimine la figura del Profesor Instructor y la de Profesor Interino y se introduzca la de Profesor Postulante y Profesor Interino Suplente.
4.- Solicitar al Vicerrector de Docencia que en un plazo de sesenta días hábiles presente:

4.1. Una estrategia de formación para la docencia universitaria del Profesor Postulante, que incluya al menos, lo siguiente:

- Los ejes temáticos por abordar.
- Los elementos técnicos y pedagógicos que se prevé utilizar.
- Las características del proceso de evaluación y seguimiento.
- Las instancias involucradas en la gestión y desarrollo del proceso.

4.2. Un plan de asesoramiento a los Decanos de facultades no divididas en escuelas y a los Directores de unidades académicas sobre el proceso de postulantado y su planificación estratégica, en coordinación con la Oficina de Planificación Universitaria y el Centro de Evaluación Académica.

En esta propuesta aparece de nuevo la ampliación de jornada, según reza el artículo 38 de este Capítulo VI.

ARTÍCULO 38. Ampliación de jornada.

Por razones de conveniencia u oportunidad y existiendo contenido presupuestario disponible en la unidad académica, la jornada de trabajo de tiempo parcial de un profesor en Régimen Académico podrá aumentarse hasta tiempo completo, si así lo aprueba la respectiva Asamblea de Escuela, Facultad o Sede, de su unidad académica base o de otra unidad académica, para lo cual deberá contar con el informe de una comisión que analice la calidad académica del candidato. Esta comisión será conformada por el Decano de una facultad no dividida en escuela o Director y tendrá una integración igual a la descrita en el artículo 37 de este Reglamento. Para que proceda la ampliación de jornada el profesor solicitante deberá cumplir al menos con todos los requisitos exigidos al profesor postulante para ingresar a Régimen Académico, establecidos en el artículo 37 bis) de este Reglamento excepto el inciso b). La ampliación de jornada deberá ser ratificada por el Vicerrector de Docencia de manera similar a lo estipulado en el artículo 35.
Si el profesor que obtiene una ampliación de jornada se encuentra realizando estudios de posgrado en el extranjero, estará obligado a asumir sus funciones una vez que finalice estos estudios.

Ver transitorio 11.

TRANSITORIO N.º 11. Sobre el artículo 38.

A los profesores en propiedad que hayan ingresado al Régimen Académico sin el proceso de postulantado y que se acojan a la ampliación de jornada, para el cumplimiento del inciso d) del artículo 37 bis, les será suficiente haber aprobado el curso de Didáctica Universitaria.

4.- El Consejo Universitario, en la sesión 4750, artículo 10, del 9 de octubre de 2002, acordó:

1.- Por ser de conveniencia institucional, dejar sin efecto:

a) *El acuerdo 1, artículo 3, de la sesión 4691 del Consejo Universitario, del 12 de diciembre de 2001.*

b) *El acuerdo 2, artículo 3, de la sesión 4691 del Consejo Universitario, del 12 de diciembre de 2001.*

c) *El acuerdo 3, artículo 3, de la sesión 4691 del Consejo Universitario, del 12 de diciembre de 2001, y por lo tanto, se releva a la Comisión de Estatuto Orgánico de conocer este asunto y se le autoriza archivar el respectivo expediente.*

d) *El acuerdo de la sesión 4705, artículo 6, del 19 de marzo de 2002.*

2.- Poner en vigencia los artículos del Reglamento de régimen académico y servicio docente que fueron modificados o derogados en la sesión 4691, artículo 3, del 12 de diciembre de 2001.

3.- Solicitar a la Administración que proceda con la publicación de los concursos de antecedentes en trámite para ingresar en Régimen Académico, en concordancia con el punto 2 de este acuerdo.

4.- Solicitar a la Comisión de Reglamentos que inicie nuevamente el estudio y proceso de consulta a la comunidad universitaria, referente a las reformas del Reglamento de régimen académico y servicio docente, que se relacionan con el ingreso en dicho régimen.

5.- Solicitar al Vicerrector de Docencia que remita al Consejo Universitario lo indicado en el acuerdo 4, artículo 3, de la sesión 4691, del 12 de diciembre de 2001, como insumo para el nuevo proceso que iniciará la Comisión de Reglamentos.

5.- Mediante oficio R-2908-2003 del 4 de junio de 2003, el Rector remite el oficio VD-1256-2003 del 3 de junio de 2003 del Vicerrector de Docencia, para conocimiento y lo que corresponda por parte de este Órgano Colegiado, donde solicita una reforma al *Reglamento de régimen académico y servicio docente,* para que se contemple el *aumento de jornada.*

6.- La Dirección del Consejo Universitario traslada el expediente a la Comisión de Reglamentos, con el fin de que dictamine al respecto (oficio CU-P-03-06-077 del 12 de junio de 2003).

ANÁLISIS

Mediante el oficio VD-1256-2003 del 3 de junio de 2003, la Vicerrectoría de Docencia solicita una modificación al *Reglamento de régimen académico y servicio docente,* con el objetivo de que se contemple en este Reglamento el aumento de jornada. La justificación es la siguiente:

I. *El 9 de marzo de 2000 se derogó el artículo 6 del Reglamento de Régimen Académico relativo al aumento de jornada, ello para dar cabida a un "único" proceso de selección e ingreso de los profesores universitarios, fueran interinos o propietarios con jornadas parciales en régimen académico. Aunque bien intencionada, dicha reforma, no contempló el hecho de que algunos profesores con jornadas parciales en propiedad, tenían reservas de plaza, dada su condición de becarios o exbecarios. Y lo que provocó tal derogatoria fue la imposibilidad de hacer efectiva dicha reserva de plaza, por medio de el respectivo aumento de jornada, obligándoseles innecesaria e injustamente a participar, en los concursos de antecedentes, para hacer efectivas sus respectivas reservas de plaza.*

II. *Con la reforma del 25 de febrero de 2002 de dicho Reglamento, que introdujo también la figura del "Profesor Postulante", se solventó tal imposibilidad, dado que sí se contempló en el artículo 38 el procedimiento de aumento de jornada para los profesores que tenían una jornada parcial en propiedad. Por lo cual, no solo fue posible llevar a cabo los aumentos de jornada laboral, sino que además se estableció un procedimiento y una serie de requisitos que debía cumplir cualquier otro tipo de profesor que deseara aumentar su jornada.*

III. *Con la reforma del 1.º de noviembre de 2002 de dicho Reglamento, que eliminó la figura del "Profesor Postulante", se volvió a la normativa del 9 de marzo de 2000, la cual no contemplaba el aumento de jornada, presentándose actualmente los problemas reseñados para los profesores y los exbecarios señalados en el punto I.*

IV. *Motivo por el cual, y en consonancia con los principios de eficiencia, y los objetivos señalados en el artículo 6 del Estatuto Orgánico, como son el*

contribuir al desarrollo de las ciencias, artes, humanidades, técnicas, elevando el nivel cultural e intelectual de nuestra nación, mediante el impulso y desarrollo de la enseñanza e investigación de alto nivel, buscando y formando el personal idóneo con las más altas exigencias académicas, profesionales e intelectuales, presentamos la siguiente propuesta de reforma del artículo 38 del Reglamento de Régimen Académico:

Artículo 38. Aumento de jornada.

La jornada de trabajo de tiempo parcial de un profesor en Régimen Académico podrá ser aumentada hasta tiempo completo, si así lo aprueba, por mayoría simple, la respectiva Asamblea de Escuela, Facultad o Sede, de su Unidad Académica base o de otra unidad académica y sea ratificado por la Vicerrectoría de Docencia; siempre y cuando se cumplan los requisitos:

1) Que el profesor cumpla los requisitos señalados en el artículo 38 bis.
2) Que la Unidad Académica disponga de presupuesto para cubrir tal aumento.
3) Que el aumento de jornada se encuentre justificado en el Plan Académico a mediano y largo plazo de la misma Unidad Académica.

Artículo 38 bis.

Previo al envió de la solicitud del profesor a la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede, el Director o Decano de la Unidad Académica nombrará una Comisión integrada por el mismo Director o Decano y dos profesores con la categoría de Catedrático o Asociado de la misma Unidad Académica, para analizar los atestados del profesor y evaluar:

1) Que el profesor ostente el grado académico mínimo de Maestría o una especialidad con carácter de posgrado superior al bachillerato universitario.
2) Que el profesor tenga por lo menos 4 puntos en el rubro señalado en el artículo 47 inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio.
3) Que la última de las evaluaciones académicas no fueren inferiores a 7 en el área de docencia.
4) Los proyectos de investigación y acción social llevados a cabo.
5) La responsabilidad y compromiso con la Unidad Académica.
6) La actualización permanente –cursos, seminarios, congresos-.
7) La conveniencia institucional del aumento de jornada para la Unidad Académica.
8) Demás criterios que considere la Comisión para verificar las aptitudes académicas e institucionales del solicitante.

La Comisión realizará un informe donde plasme de manera amplia, precisa, detallada y fundamentada los criterios anteriormente indicados y emita una recomendación positiva o negativa al respecto.

Dicho informe será llevado a la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede quien en caso de aprobar el aumento requerirá hacerlo por mayoría simple.

El resultado de los acuerdos sobre aumentos de jornada tendrá carácter de acuerdo firme de Asamblea de Escuela, Facultad o Sede.

En un término no mayor a cinco días hábiles el Director o Decano, deberá comunicar dicho resultado, y enviar la respectiva documentación (acta de la Asamblea, informe de la Comisión) al Vicerrector de Docencia, quien de estar conforme con la reglamentación universitaria vigente ratificará dicho acuerdo, y procederá a emitir la resolución correspondiente.

Una vez analizado el caso, la Comisión de Reglamentos acoge la propuesta de la Vicerrectoría de Docencia y concluye que hay que rescatar el espíritu de excelencia académica; por lo tanto, cuando se establece en el artículo 38 bis), inciso 1, que el profesor deberá ostentar el grado académico mínimo de Maestría o una especialidad, es necesario indicar que, en su defecto, deberá ostentar al menos el grado de asociado.

Por otra parte, el inciso 2 de este mismo artículo señala que el profesor deberá tener por lo menos 4 puntos en publicaciones. Es criterio de esta Comisión que actualmente cuando una persona ingresa a Régimen Académico, se le solicita al menos 3 puntos en publicaciones, según el artículo 33A, inciso c), punto i). Por lo tanto, es de esperar que un profesor que ya tiene alguna jornada en la Institución, haya producido por lo menos 5 puntos más a los 3 que ya tenía cuando ingresó, por lo que consideran que para ser coherentes con la norma, se deberá solicitar como mínimo 8 puntos para publicaciones.

En cuanto al inciso 3, que establece que las evaluaciones académicas no deberán ser inferiores a 7, consideran que este porcentaje es muy bajo ya que representa lo mínimo que un docente puede obtener. De esta manera, se recomienda trabajar como parámetro el promedio ponderado que dispone el

Reglamento general del sistema de estudios de posgrado, para los candidatos de posgrado el cual solicita como mínimo un promedio ponderado de 8. Por otra parte, ante consulta telefónica que se realizó al señor Eduardo Wong Soto, Coordinador de la Sección Técnica de Evaluación Académica, del Centro de Evaluación Académica, manifestó que el promedio que obtienen los docentes en la evaluación que se realiza, está entre 8.5 y 8.

Además de lo anterior, es de conveniencia institucional que profesores de comprobada idoneidad y vocación académica, que ya pertenecen al Régimen Académico pero son de tiempo parcial, tengan la posibilidad de aumentar su jornada sin necesidad de un concurso de antecedentes.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Reglamentos presenta al Plenario la adopción del siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO QUE

4.- El Consejo Universitario, en la sesión 4750, artículo 10 del 9 de octubre de 2002, acordó:

1.- Por ser de conveniencia institucional, dejar sin efecto:

a) El acuerdo 1, artículo 3, de la sesión 4691 del Consejo Universitario, del 12 de diciembre de 2001.

b) El acuerdo 2, artículo 3, de la sesión 4691 del Consejo Universitario, del 12 de diciembre de 2001.

c) El acuerdo 3, artículo 3, de la sesión 4691 del Consejo Universitario, del 12 de diciembre de 2001, y por lo tanto, se releva a la Comisión de Estatuto Orgánico de conocer este asunto y se le autoriza archivar el respectivo expediente.

d) El acuerdo de la sesión 4705, artículo 6, del 19 de marzo de 2002.

2.- Poner en vigencia los artículos del Reglamento de régimen académico y servicio docente que fueron modificados o derogados en la sesión 4691, artículo 3, del 12 de diciembre de 2001.

3.- Solicitar a la Administración que proceda con la publicación de los concursos de antecedentes en trámite para ingresar en Régimen Académico, en concordancia con el punto 2 de este acuerdo.

2.- Mediante oficio VD-1256-2003 del 3 de junio de 2003, el Vicerrector de Administración manifestó: Con la reforma del 1.º de noviembre de 2002 de dicho Reglamento, que eliminó la figura del "Profesor Postulante", se volvió a la normativa del 9 de marzo de 2000, la cual no contemplaba el aumento de jornada, presentándose actualmente los problemas reseñados para los profesores y los exbecarios señalados en el punto I.

3.- La Comisión de Reglamentos considera que es necesario distinguir entre el profesor que ya está en Régimen y desea aumentar jornada y el profesor que desea ingresar al Régimen por primera vez. No obstante, para ello se requiere modificar el actual Reglamento.

4.- Es necesario atender el aspecto del aumento de jornada en la Universidad de Costa Rica, en procura de garantizar el cumplimiento del artículo 6, inciso d) del Estatuto Orgánico, el cual establece como una función de la Universidad: "Formar un personal idóneo que se dedique a la enseñanza, las ciencias, las artes y las letras, para que participe eficazmente en el desarrollo del sistema de educación costarricense".

ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30 inciso k) del Estatuto Orgánico, la propuesta de modificación al artículo 38 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente,* para que se lea de la siguiente manera:

Propuesta de Modificación al artículo 38 del
Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente

ACTUAL	PROPUESTA
ARTÍCULO 38. <u>DEROGADO</u>.	***Artículo 38. Aumento de jornada.*** *La jornada de trabajo de tiempo parcial de un profesor en Régimen Académico podrá ser aumentada hasta tiempo completo, si así lo aprueba, por mayoría absoluta de los votos presentes, la respectiva*

ACTUAL	PROPUESTA
	Asamblea de Escuela, Facultad o Sede, de su Unidad Académica base o de otra unidad académica y sea ratificado por la Vicerrectoría de Docencia; siempre y cuando se cumplan los requisitos: *1) Que el profesor cumpla los requisitos señalados en el artículo 38 bis.* *2) Que la Unidad Académica disponga de presupuesto para cubrir tal aumento.* *3) Que el aumento de jornada se encuentre justificado en el Plan Académico a mediano y largo plazo de la misma Unidad Académica.* ***Artículo 38 bis**.* *Previo al envío de la solicitud de aumento de jornada del profesor a la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede, el Director o Decano de la Unidad Académica, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, nombrará una Comisión integrada al menos por cinco académicos en servicio activo, dentro de los que ostenten los más altos grados académicos en la disciplina o en los campos afines al concurso y la categoría de catedrático o asociado dentro del Régimen Académico, para analizar los atestados del profesor así como evaluar y constatar:* *1) Que el profesor ostente el grado académico mínimo de Maestría o una especialidad con carácter de posgrado superior al bachillerato universitario o en su defecto, al menos la categoría de asociado.* *2) Que el profesor tenga al menos 8 puntos en el rubro establecido en el artículo 47, inciso d), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio.* *3) Que la última de las evaluaciones académicas no sea inferior a 8 en el área de docencia.* *4) Que preferiblemente tenga proyectos de investigación o acción social.* *5) Que muestre responsabilidad y compromiso con la Unidad Académica.* *6) Que documente la actualización permanente -cursos, seminarios, congresos-.* *7) Que exista conveniencia institucional del aumento de jornada para la Unidad Académica.* *8) Otros criterios adicionales que considere la Comisión para verificar las aptitudes académicas y compromiso institucional.* *La Comisión realizará un informe donde plasme de manera precisa, detallada y fundamentada los criterios anteriormente indicados y lo emita, por escrito, positiva o negativamente según corresponda.* *Dicho informe será llevado a la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede, la cual, en caso de aprobar el aumento de jornada deberá hacerlo por mayoría absoluta de los votos presentes.* **El resultado de los acuerdos sobre aumentos de jornada tendrá carácter de acuerdo firme de Asamblea de Escuela, Facultad o Sede.** *El Director o Decano deberá comunicar dicho resultado en un término no mayor a cinco días hábiles y enviar la respectiva documentación (acta de la Asamblea, informe de la Comisión) al Vicerrector de Docencia, quien al verificar la conformidad con la reglamentación universitaria vigente, ratificará dicho acuerdo, y procederá a emitir la*

ACTUAL	PROPUESTA
	resolución correspondiente.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a discusión la propuesta de modificación.

EL DR. CLAUDIO SOTO manifiesta que en esencia está de acuerdo con la propuesta por tratarse de una necesidad institucional; es decir, contar con la figura de la ampliación de jornada, la cual estuvo vigente. Además, estuvo muy bien expresada en lo del profesor postulante, y esta propuesta recoge el mismo espíritu.

Solicita eliminar en la parte que se refiere al artículo 38 bis, lo de *al concurso* y dejar solo campos afines, porque no va a haber concurso. Luego en la página 8, punto 4, donde se indica lo que el profesor debe cumplir para hacerse acreedor a la ampliación, habla de proyectos de investigación y de acción social, pero tiene que aparecer la otra actividad sustantiva porque aparecen proyectos de innovación docente. Y el punto 2 de esa misma lista, donde dice que el profesor que tenga al menos 8 puntos, de acuerdo con el artículo 47, hay que tomar en cuenta que este artículo menciona cosas adicionales a publicaciones. Pregunta si quieren limitar a publicaciones los 8 puntos. Si así fuera, habría que explicitarlo porque si no se recogen otras cosas como títulos adicionales, estudios de posdoctorado, etcétera.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ rescata algo sobre lo que hablaron en la Comisión de Reglamentos y es que el aumento de jornada esté sobre la base de méritos, no el aumento de jornada por el aumento en sí. En la Comisión se hizo una lectura de la propuesta y un replanteamiento. Por ejemplo, al referirse a la nota 7, meditaron y se trabajó coordinadamente con las Vicerrectorías de Vida Estudiantil y de Docencia, para garantizarse cuál es la media. Hay excelentes profesores en servicio que pueden tener el grado de Licenciados, pero son Asociados o Catedráticos, y si están hay que contemplarlo. Pero puede observarse que en el 38 bis) justamente, cuando hablan en relación con el artículo 47, inciso d), 8 puntos en el rubro correspondiente, lo consideraron de esa manera. Al principio pensaron en publicaciones, pero después él habló con la M.Sc. Jollyanna Malavasi en el sentido de que tenían que tener en cuenta que ese artículo también comprende obra profesional y que de todas maneras está regulado. Dice que no puede ser más del 50 por ciento. Es decir, de áreas distintas, como artistas. En esas categorías se recoge también el espíritu universitario.

EL DR. GABRIEL MACAYA considera que es un excelente análisis y una excelente propuesta. Tiene una pequeña diferencia que aunque no sea tan de fondo, siente que tiene que expresarla. El requisito de Maestría o de Especialidad no debe intercambiarse con otro requisito. En el dictamen se indica: *o al menos la categoría de Asociado.* Él cree que debe quedar simplemente la categoría de Maestría o Especialidad con carácter de posgrado. La otra podría hacerla casi obligatoriamente equivalente a que se tenga una Maestría, pero si la política general es una política de mejoramiento, pues en este momento el requisito debería ser el de Maestría.

Y otro punto puramente de detalle en el análisis que sí le parece importante corregir, es en cuanto a la argumentación para que las evaluaciones académicas sean al menos de 8, que le parece correcta, pero los datos que se dan no. Dice en el último párrafo de la página 5:

...En cuanto al inciso 3) que establece que las evaluaciones académicas no deberán ser inferiores a 7, consideran que este porcentaje es muy bajo.

Está de acuerdo.

Ya que representan lo mínimo que un docente puede obtener.

Con esto último no está de acuerdo porque no es cierto, puede tener 5 ó 6. Pero si se tratara de lo mínimo para ascenso, entonces sí.

Y le parece que no hace falta –porque saca de campo la argumentación–, lo de que se recomienda trabajar como parámetro el promedio ponderado que dispone el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, para los candidatos de posgrado, el cual solicita como mínimo un promedio ponderado de 8. Esto se refiere a notas y rendimiento como estudiante. No le parece entonces de gran pureza poner una argumentación de estudiante para un profesor. El resto le parece que está bien, pero si la Comisión está de acuerdo pediría quitar: *de esta manera se recomienda trabajar como ..... hasta ponderado 8*. Y sí ponerlo para tener derecho al ascenso en régimen académico.

EL LIC. MARLON MORALES está de acuerdo con el dictamen, pero hay algunas cosas que quisiera que pensaran. En relación con la categoría de Asociado, le parece bien, aunque no todas las carreras de la Universidad de Costa Rica ofrecen el grado de Maestría. No podrían solicitar grado de Maestría si la Universidad no lo ofrece en todas sus carreras.

No ve en el dictamen una consulta de carácter jurídico en términos de que si a él, por ejemplo, lo contratan medio tiempo en un concurso con determinados requisitos y se le va a ampliar la jornada en ese mismo puesto, se le pueden variar las reglas del juego desde el punto de vista laboral. Es una duda que le surge porque todo lo demás se maneja bastante bien. En vista de que el documento va a salir a consulta a la comunidad, sugiere que la consulta se haga paralelamente a la que se va a hacer en la comunidad universitaria, para no atrasar este asunto. Pero reitera que deben contar con ese dictamen.

El interés que ha sido reflejado en este Consejo Universitario es respecto a la Maestría y la Licenciatura. En muchas maestrías se está solicitando, y lo ha visto en las publicaciones del diario *La Nación* de los domingos y en el Semanario *Universidad*, que como requisito para Maestría se pide Bachillerato. Al final, cree que las Maestrías, como lo indicaron en las políticas prioritarias e instaron a las unidades académicas para que, si lo juzgaban conveniente, transformaran esa Licenciatura en Maestría. Hay un asunto ahí que sería interesante que en una Comisión ampliada lo debatieran académicamente. Si realmente la Maestría es un valor agregado a la Licenciatura, piensa que el requisito sería Licenciatura para ingresar a la Maestría, y no como está indicado; es decir, Bachillerato para ingresar a Maestría. Eso le da la sensación de que la Maestría en algunos casos equivale a la Licenciatura que en algún momento fue orgullo de la Universidad.

Esa es su tesis y expone las anteriores reflexiones un poco como una llamada de atención. Por lo demás, está de acuerdo con el dictamen.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ comparte lo que señala el Lic. Marlon Morales porque la Licenciatura implicaba haber hecho un trabajo de investigación, de graduación, concretamente la presentación de una tesis y al entrar a Maestria con Bachillerato en realidad si se estaría debilitando la formación. Por eso no está de acuerdo en quitar la posibilidad de la categoría de Asociado porque dicha categoría permite hacer alguna justicia en relación con algunas

personas que no tienen la Maestría, pero tienen otro tipo de fortalezas académicas y la unidad académica podría valorarlas. Dado que se requiere un porcentaje importante de votos de la Asamblea, pues habrá posibilidades de que se escoja la persona que merece tener este incremento de jornada.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI considera que debe valorarse la pertinencia de que al menos la categoría de Asociado se presente en un transitorio y se indique un período de años.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER consulta respecto a que el artículo 38 anterior consideraba la posibilidad de que el profesor que solicita ampliación de jornada estuviera realizando estudios de posgrado en el extranjero o aquí. Se mencionaba esa posibilidad. Pregunta si lo consideraron en la Comisión.

EL DR. CLAUDIO SOTO opina, en cuanto a profesor Asociado, que sí tendría que redactarse diferente si se insiste en que permanezca la posibilidad de asociado y catedrático. Al hacer la lista de títulos, si faltara Asociado no estarían comparando cosas comparables. Tendría que aparecer un transitorio o hacer la excepción para las personas que han adquirido esa categoría, pero no hacer una lista de Maestrías porque ciertamente no queda bien.

A su entender no es pertinente la consulta a la Oficina Jurídica porque se trata de una figura que ya se tuvo y nunca hubo problema. Se quitó por otras razones, porque estaba mal redactada la vieja versión. En la más reciente, en lo de Postulante, pasó minuciosamente por la Oficina Jurídica, les ayudaron a revisarlo y nunca hubo un cuestionamiento en ampliación de jornada que estuvo aprobada y vigente durante 8 ó 9 meses, sin cuestionamientos, y fue un proyecto analizado por la Oficina jurídica en su momento. Están rescatando lo de ampliación de jornada porque urge para la Institución, pero ya realmente pasó por el tamiz de consideración jurídica y cree que en ese sentido no existe ningún problema.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ sugiere hacer esa consulta jurídica mientras se hace la consulta a la comunidad. Ella estuvo durante todo el proceso de análisis del profesor postulante y no hubo objeciones jurídicas en el seno de la Comisión; sin embargo, le ha sorprendido muchísimo que ahora, en el nuevo estudio, surgieran diversas objeciones jurídicas por parte de los mismos funcionarios que les ayudaron a lo largo del proceso. Le parece que no habría atraso si se hace de esa manera; es decir, no hacerlo hoy, sino posteriormente.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN se refiere al requisito indicado en el artículo 38 bis que habla de la categoría de profesor Asociado. Opina que si procedieran a eliminarlo llegarían al absurdo –se imagina que existe–, que una persona con un cuarto de tiempo o medio tiempo que ya es catedrática no tendría derecho a un aumento de jornada, porque no cumple con la jornada. Cree que realmente sería un absurdo y deben darle pensamiento al hecho de que una persona que ostente la categoría de catedrático, que es la más alta distinción, no pueda por falta de requisitos optar por un aumento de jornada. Le parece suficiente como para mantener ese requisito; es decir, abrir la puerta para que personas sin Maestría y sin especialidad de posgrado puedan optar por este mecanismo de aumento de jornada.

Lo de mantener la categoría de Asociado le parece apropiado porque incluso al consultar el Reglamento está establecido que el mínimo de puntaje, en lo que son publicaciones, obras didácticas, y demás, es 8, y corresponde con lo que está establecido en el requisito 2.

Deben también revisar el requisito 4. Dice: *Preferiblemente que tenga proyectos de investigación o acción social* porque se está dejando por fuera, tal vez por costumbre, que existen los proyectos de docencia. Además, deben revisar la palabra preferiblemente.

Y, finalmente, le gustaría corroborar si es el pensamiento de los integrantes de la Comisión, que en el último párrafo del artículo 38 bis indica que el Vicerrector de Docencia revisa de conformidad con la reglamentación universitaria vigente, y ratifica el acuerdo. Hay dos figuras en lo anterior que le llaman la atención, primero, que la función del Vicerrector es nada más la de revisar, es lo único que se le pide, no tiene ninguna potestad de oponerse por ninguna otra causa, solamente tiene que revisar si el proceso se desarrolla de conformidad con la reglamentación universitaria vigente. Y la figura de ratificar el acuerdo no sabe si será la correcta, si los Vicerrectores ratifican los acuerdos de las Asambleas o dicho al revés, si los acuerdos de las Asambleas están supeditados a la ratificación de un Vicerrector. En realidad, no sabe, pero de momento le choca. La revisión sí le parece apropiada, pero no sabe si existe la potestad para ratificar. Lo presenta como una duda.

EL DR. CLAUDIO SOTO se refiere a lo que indicó el Dr. Zeledón de que el único papel que le corresponde al Vicerrector es el de revisar si todo se ajusta al Reglamento. En la redacción del Profesor Postulante, en lo correspondiente a la ampliación de jornada, había una potestad más que se le otorgaba al Vicerrector de Docencia de salvaguardar los intereses institucionales, algo así. Es decir, le permitiría introducirse un poquito más allá de la formalidad de ver que se cumplan todos los aspectos reglamentarios.

EL DR. GABRIEL MACAYA se refiere a la pregunta o reflexión del Lic. Marlon Morales, en torno a cuáles carreras actualmente en la Universidad no abren una opción para Maestría o Posgrado. Los Diplomados que quedan y cree que eso es todo. Todas las carreras actualmente en la Universidad de Costa Rica tienen una salida de posgrado. Ha estado tratando de encontrar cuáles no tienen. Algunas que no tuvieron en el pasado, por ejemplo, muchas de los Bachilleratos y Licenciaturas en instrumentos musicales, tienen ahora la Maestría en Artes. Y ya hay muchos que la están siguiendo. En Ingeniería Topográfica sería la única que no tiene una Maestría específica; sin embargo, está la apertura de Ingeniería Civil. No encuentra que la Universidad no ofrezca ahora una salida de posgrado a cualquiera de sus graduados o, en su defecto, de sus profesores.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ considera que las reflexiones que han hecho los compañeros en su momento se pueden incorporar después de la consulta. En cuanto a la función del Vicerrector, está establecida en el artículo 38 anterior, que dice:

> *La ampliación de jornada deberá ser ratificada por el Vicerrector de Docencia, de manera similar a lo estipulado en el artículo 35.*

El artículo 35 dice así:

> *El Vicerrector de Docencia, una vez recibido el acuerdo de adjudicación podrá en un plazo de quince días objetarlo por razones de legalidad del procedimiento, para lo cual deberá consultar a la Oficina Jurídica. Pasado ese plazo la adjudicación quedará firme. Sin embargo, cuando por razones justificadas el Vicerrector de Docencia no haya cumplido su estudio en los quince días hábiles, se podrá extender el plazo por quince días hábiles más, mediante comunicación dirigida a... etcétera. Una vez transcurrido ese plazo el acuerdo de la Asamblea queda firme,(...)* etcétera.

Piensa que se podría poner ese contexto; es decir, de conformidad con el

artículo 35, que es el que dice que es similar el procedimiento.

EL DR. CLAUDIO SOTO indica que ese artículo precisamente aparecía referido en lo del proyecto de Profesor Postulante. El otro era más específico y hablaba del interés institucional; se le daba esa discrecionalidad al Vicerrector, pero ya le indicó la magistra Jollyanna Malavasi que está incorporado en el documento, en el punto 7, de la página 8 que dice: *Que exista conveniencia institucional del aumento de jornada de la unidad académica.* Entonces, por rebote, el Vicerrector lo va a revisar. Al final, concluye con la ratificación por parte del Vicerrector de Docencia. O sea, él tendría que revisar que todos los pasos se hayan cumplido y en esa forma se le abre la posibilidad de que él cuestione el nombramiento por conveniencia institucional. De modo que ese aspecto está protegido.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ indica que van a pasar a sesión de trabajo para corregir los detalles.

****A las diez horas y cincuenta y dos minutos se inicia la sesión de trabajo.****

****A las once horas y nueve minutos finaliza la sesión de trabajo y se reanuda la sesión ordinaria.****

EL DR. GABRIEL MACAYA se refiere al comentario del Lic. Marlon Morales; que deberían analizarlo como él lo proponía, porque fueron un poco incongruentes o inconsecuentes cuando emitieron la política de solicitar a las unidades académicas que transformaran sus sistemas de Bachillerato, Licenciatura y Maestría, en sistemas de Bachillerato-Maestría. Esa fue una decisión de este Consejo. En ese momento, evidentemente, la consecuencia de esa decisión, para él evidente, y las razones que llevaron a esa decisión, es que el grado de ingreso a Régimen Académico se convertía automáticamente en Maestría; sin embargo, eso nunca se explicitó.

Él sigue considerando que en este momento el proceso que están viendo en la Institución es de una disminución del perfil académico del profesorado, lo cual está muy bien documentado, es producto de las pensiones que han ocurrido, etcétera. Por tanto, le parece que la Universidad de Costa Rica tiene que ser absolutamente consecuente en sus políticas y no abrir portillos para que se encuentren mecanismos para progresar en la carrera académica sin tener un posgrado.

Dicho lo anterior, y sentada su posición, la propuesta que se les presentó es lo suficientemente buena como para no votarla negativamente, a pesar de su objeción que quiere dejar en actas.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación la propuesta con las modificaciones introducidas en sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sa. Cindy Torres, Sr. Miguel Ángel Guillén, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Once votos

VOTAN EN CONTRA: Ninguno

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación que el acuerdo se declare firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sa. Cindy Torres, Sr. Miguel Ángel Guillén, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc.

Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Once votos

VOTAN EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión 4750, artículo 10 del 9 de octubre de 2002, acordó:

1. Por ser de conveniencia institucional, dejar sin efecto:

a) El acuerdo 1, artículo 3, de la sesión 4691 del Consejo Universitario, del 12 de diciembre de 2001.

b) El acuerdo 2, artículo 3, de la sesión 4691 del Consejo Universitario, del 12 de diciembre de 2001.

c) El acuerdo 3, artículo 3, de la sesión 4691 del Consejo Universitario, del 12 de diciembre de 2001, y por lo tanto, se releva a la Comisión de Estatuto Orgánico de conocer este asunto y se le autoriza archivar el respectivo expediente.

d) El acuerdo de la sesión 4705, artículo 6, del 19 de marzo de 2002.

2. Poner en vigencia los artículos del Reglamento de régimen académico y servicio docente que fueron modificados o derogados en la sesión 4691, artículo 3, del 12 de diciembre de 2001.

3. Solicitar a la Administración que proceda con la publicación de los concursos de antecedentes en trámite para ingresar en Régimen Académico, en concordancia con el punto 2 de este acuerdo.

2. Mediante oficio VD-1256-2003 del 3 de junio de 2003, el Vicerrector de Docencia manifestó: Con la reforma del 1.º de noviembre de 2002 de dicho Reglamento, que eliminó la figura del "Profesor Postulante", se volvió a la normativa del 9 de marzo de 2000, la cual no contemplaba el aumento de jornada, presentándose actualmente los problemas reseñados para los profesores y los exbecarios señalados en el punto I.

3. La Comisión de Reglamentos considera que es necesario distinguir entre el profesor que ya está en Régimen y desea aumentar la jornada y el profesor que desea ingresar al Régimen por primera vez. No obstante, para ello se requiere modificar el actual Reglamento.

4. Es necesario atender el aspecto del aumento de jornada en la Universidad de Costa Rica, en procura de garantizar el cumplimiento del artículo 6, inciso d) del Estatuto Orgánico, el cual establece como una función de la Universidad: *"Formar un personal idóneo que se dedique a la enseñanza, las ciencias, las artes y las letras, para que participe eficazmente en el desarrollo del sistema de educación costarricense".*

ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30 inciso k) del Estatuto Orgánico, la propuesta de modificación al artículo 38 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente,* para que se lea de la siguiente manera:

Propuesta de Modificación al artículo 38 del
Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente

ACTUAL	PROPUESTA
ARTÍCULO 38. <u>DEROGADO</u>.	***Artículo 38. Aumento de jornada.*** *La jornada de trabajo de tiempo parcial de un profesor o una profesora en Régimen Académico podrá ser aumentada hasta tiempo completo, si así lo aprueba, por mayoría absoluta de los votos presentes, la respectiva Asamblea de Escuela, Facultad o Sede, de su Unidad Académica base o de otra unidad académica y sea ratificado por la Vicerrectoría de Docencia; siempre y cuando se cumplan los requisitos:* *1) Que el profesor o la profesora cumpla los requisitos señalados en el artículo 38 bis.* *2) Que la Unidad Académica disponga de presupuesto para cubrir tal aumento.* *3) Que el aumento de jornada se encuentre justificado en el Plan Académico a mediano y largo plazo de la misma Unidad Académica.* *4) Que exista conveniencia institucional del aumento de jornada para la Unidad Académica.* ***Artículo 38 bis**.* *Previo al envío de la solicitud de aumento de jornada del profesor o la profesora a la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede, el Director o Decano de la Unidad Académica, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, nombrará una Comisión integrada al menos por cinco académicos en servicio activo, dentro de los que ostenten los más altos grados académicos en la disciplina o en los campos afines y la categoría de catedrático o asociado dentro del Régimen Académico, para analizar los atestados del profesor o la profesora así como evaluar y constatar:* *1) Que el profesor ola profesora ostente el grado académico mínimo de Maestría o una especialidad con carácter de posgrado superior al bachillerato universitario o en su defecto que tenga al menos la categoría de profesor asociado.* *2) Que el profesor o la profesora tenga al menos 8 puntos en el rubro establecido en el artículo 47, inciso d), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.* *3) Que la última de las evaluaciones académicas no sea inferior a 8 en el área de docencia.*

ACTUAL	PROPUESTA
	4) Que preferiblemente tenga proyectos de investigación, acción social o innovación docente. *5) Que muestre responsabilidad y compromiso con la Unidad Académica.* *6) Que documente la actualización permanente -cursos, seminarios, congresos-.* *7) Otros criterios adicionales que considere la Comisión para verificar las aptitudes académicas y compromiso institucional.* *La Comisión realizará un informe donde plasme, de manera precisa, detallada y fundamentada, los criterios anteriormente indicados y lo emita, por escrito, positiva o negativamente, según corresponda.* *Dicho informe será llevado a la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede, la cual, en caso de aprobar el aumento de jornada, deberá hacerlo por mayoría absoluta de los votos presentes.* **El resultado de los acuerdos sobre aumentos de jornada tendrá carácter de acuerdo firme de Asamblea de Escuela, Facultad o Sede.** *El Director o Decano deberá comunicar dicho resultado en un término no mayor a cinco días hábiles y enviar la respectiva documentación (acta de la Asamblea, informe de la Comisión) al Vicerrector de Docencia, quien al verificar la conformidad con la reglamentación universitaria vigente, ratificará dicho acuerdo, y procederá a emitir la resolución correspondiente.*

ACUERDO FIRME.

****A las once horas y once minutos el Consejo Universitario hace un receso.****

****A las once horas y veintiocho minutos, el Consejo Universitario reanuda la sesión con los siguientes miembros: Dr. Víctor Sánchez,* M.Sc. *Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sa. Cindy Torres, Sr. Miguel Ángel Guillén, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.****

ARTÍCULO 7

El Consejo Universitario conoce la propuesta PM-DIC-03-08 presentada por la doctora Olimpia López Avendaño, Directora, sobre "Informe de los resultados de las resoluciones del VI Congreso de la Universidad de Costa Rica, que fueron trasladadas al Consejo Universitario."

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ da lectura a la propuesta, la cual a la letra dice:

"INTRODUCCIÓN

El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece en su artículo 30 inciso h) y en el artículo 154 lo siguiente:

> **Artículo 30 inciso h):** Son funciones del Consejo Universitario:
>
> *Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.*
>
> **Artículo 154:**
>
> *Los acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones y los que no, tendrá que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes.*

En virtud de lo anterior, el Consejo Universitario procedió a convocar al VI Congreso de la Universidad de Costa Rica, mediante la sesión ordinaria N.º4586, artículo 5, inciso 1, del 18 de octubre de 2000, con el tema "Una Universidad renovada para una sociedad mejor". Con base en ello, este Órgano Colegiado, en sesión 4601, artículo 2 del 7 de diciembre de 2000, acuerda dar por recibido y avalar los Procedimientos participativos para la elaboración del temario y las bases del Reglamento, presentado por la Comisión Organizadora del VI Congreso de la Universidad de Costa Rica.

El VI Congreso se realizó del 13 al 17 de mayo y del 6 al 8 de agosto de 2002, en la Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio". Posteriormente, la Comisión Organizadora de este Congreso, mediante un acto oficial realizado en el Auditorio de la Facultad de Ciencias Sociales, el 4 de noviembre de 2002, procede a entregar a la Directora del Consejo Universitario y al señor Rector de la Universidad de Costa Rica, las Memorias del VI Congreso.

Con base en lo resuelto por el VI Congreso, el Consejo Universitario en la sesión ordinaria N.º 4772, artículo 3 del 5 de febrero de 2003, acordó trasladar a comisiones especiales y a las distintas comisiones permanentes del Consejo Universitario, las resoluciones correspondientes.

Asimismo, la Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio a la Oficina Jurídica sobre el procedimiento a seguir con las resoluciones , sobre todo, las que se refieren a reformas de integración o funciones de la Asamblea Colegiada Representativa. Esta respuesta fue dada por la Oficina Jurídica mediante el Oficio OJ-362-2003 del 7 de marzo de 2003.

Por su parte, la Comisión de Reglamentos solicitó el criterio de la Oficina Jurídica sobre la posibilidad de reformar el Reglamento de la Asamblea Colegiada Representativa, la cual fue respondida mediante oficio OJ-507-2003 del 26 de marzo de 2003.

Posteriormente se solicitó una ampliación del oficio OJ-362-2003. Esta consulta fue contestada mediante oficio OJ-802-03 del 23 de mayo de 2003.

Además, la dirección del Consejo Universitario realizó otra consulta a la Oficina Jurídica respecto al plazo que establece el artículo 154 del Estatuto Orgánico para informar a la Asamblea Colegiada Representativa sobre las resoluciones tomadas en el Congreso Universitario. Esta consulta fue contestada por esa instancia mediante oficio OJ-867-03 del 5 de junio de 2003.

ANALISIS

Por acuerdo del Consejo Universitario de la sesión ordinaria N.º 4772, artículo 3, del 5 de febrero de 2003, las Resoluciones del VI Congreso Universitario entregadas oficialmente por la Comisión Organizadora mediante una Memoria a este Órgano Colegiado, se trasladaron a comisiones especiales y a las comisiones permanentes del Consejo Universitario, a saber, Comisión de Política Académica, Comisión de Presupuesto y Administración, Comisión de Estatuto Orgánico y Comisión de Reglamentos, de la siguiente manera:

Comisión de Estatuto Orgánico

Resolución Nº.1: Hacia una nueva etapa de la Universidad de Costa Rica. Replanteamiento del Título I del Estatuto Orgánico referente a Principios, Propósitos y Funciones.

Resolución Nº 2: Fortalecimiento, actualización y ejecución de políticas Generales sobre la conservación del Medio Ambiente. Punto 1.

Resolución Nº 4: Cambios reglamentarios y Estatutarios para la promoción de la investigación universitaria. Puntos 2 y 3.

Resolución Nº 7: Ampliación de la democracia universitaria.

Resolución Nº 8: Hacia una nueva estructura universitaria. Macronivel. Puntos 1, 2, 3 y 5. Mesonivel. Puntos 1 y 2.

Resolución Nº 11: La estructura de las Sedes Universitarias. Puntos 1 y 2.

Resolución Nº 12: Sistema de educación continua.

Comisión de Reglamentos:

Resolución Nº 4: Cambios reglamentarios y estatutarios para la promoción de la investigación universitaria. Puntos 1 y 4.

Resolución Nº 8: Hacia una nueva estructura universitaria. Macronivel. Punto 2.

Comisión de Política Académica

Resolución Nº 2. Fortalecimiento, actualización y Ejecución de Políticas Generales sobre la conservación del Medio Ambiente. Puntos 2 al 17.

Resolución Nº 3: Desafíos de la universidad moderna en la era de la información: el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información.

Resolución Nº 5: Hacia un currículo con enfoque humanista.

Resolución Nº 8: Hacia una nueva estructura universitaria. Punto 4.

Resolución Nº 9 Pautas para un nuevo desarrollo de la Universidad de Costa Rica con base en las Sedes Universitarias.

Resolución Nº 10: Desarrollo del Sistema Interuniversitario Estatal.

Resolución Nº 11: La estructura de las Sedes Universitarias. Punto 3.

Resolución Nº 15: Dinámica para la evaluación de la pertinencia curricular de las carreras en la Universidad de Costa Rica.

Resolución Nº 16: El impacto tecnológico en la gestión de la administración universitaria. (se analiza con resolución N.º 3).

Resolución Nº 17: Rendición de cuentas.

Resolución Nº 22: Sistema de cargas Académicas.

Comisión de Presupuesto y Administración

Resolución Nº 13: Administración eficiente del presupuesto.

Resolución Nº 14: Distribución de recursos institucionales.

Comisiones Especiales

Resolución Nº 6: Reforma integral del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

Resolución Nº 18. Por un proceso de admisión en la Universidad de Costa Rica que brinde igualdad de oportunidades a los estudiantes de limitados recursos y no reproduzca los procesos de exclusión en el acceso a la educación superior pública.

Resolución Nº.19: La admisión en la Universidad de Costa Rica.

Resolución Nº 21: Excelencia académica, promoción académica, superación de los docentes y Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

Es importante indicar que todos los casos relacionados con estas Resoluciones, se analizaron tomando en cuenta la diversidad de la materia, la población meta o instancia sobre la que se pretendía incidir, la complejidad de las acciones que se requerirían, los elementos básicos así como las necesidades y las transformaciones que obligan a la Universidad de Costa Rica en el momento actual.

De igual manera, se tomó en cuenta la viabilidad y las condiciones institucionales desde el punto de vista estructural, jurídico, cultural, político e institucional, definiendo inicialmente el espíritu de la ponencia y de la resolución.

Como punto base, se consideró toda la información y el recurso humano especializado que ofrece la Institución, para definir los aspectos que se requirieron para la toma de decisiones.

RESOLUCIONES CUYO CONTENIDO AFECTAN LA ESTRUCTURA O EL ACCIONAR DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.

Con el fin de proceder conforme al marco jurídico y acorde con lo regulado en el Estatuto Orgánico y evitar contradicciones a las normas estatutarias, la Dirección del Consejo Universitario realizó consultas a la Oficina Jurídica sobre las resoluciones que no son de competencia del Consejo Universitario, en la búsqueda del procedimiento más adecuado, y con el propósito de contar con mayores elementos para la toma de decisiones en torno a este asunto.

Después de realizar un profundo análisis sobre aquellas Resoluciones que por su contenido afectan la estructura o el accionar de la Universidad de Costa Rica, por cuanto conllevan modificaciones del Estatuto Orgánico o del Reglamento de la Asamblea Colegiada Representativa y con base en el criterio de la Oficina Jurídica sobre el particular, se considera necesario enviar a la Asamblea Colegiada, todas aquellas Resoluciones que afectan el accionar total de la institución o su estructura, o que pretendan efectuar

reformas a la integración o funciones de la Asamblea Colegiada Representativa.

Las Resoluciones que se contemplan dentro la categoría supracitada, son las siguientes:

Resolución N.º 6. Reforma Integral del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.
Resolución Nº 7 Ampliación de la Democracia Universitaria.
Resolución Nº 8 Hacia una nueva Estructura Universitaria.
Resolución N.º11 Estructura de las Sedes Universitarias.
Resolución Nº 12. Sistema de Educación Continua.

Los fundamentos jurídicos para que las resoluciones 6, 7, 8, 11 y 12 del VI Congreso Universitario se trasladen a la Asamblea Colegiada Representativa , son los siguientes para cada una de ellas:

1) **<u>Resolución N.º 6</u>: *Reforma Integral del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.***

La Oficina Jurídica indica al respecto, en oficio OJ-802-03 del 23 de mayo de 2003 que:

"*...Por tratarse de resoluciones que* afecten el accionar total de la Institución, cambien su estructura o modifiquen la visión de la Universidad*, necesariamente conllevan reformas al Estatuto Orgánico. Si estas reformas involucran lo que se podría denominar una "Reforma total del Estatuto Orgánico", el único órgano universitario competente para acordar dicha reforma es la Asamblea Universitaria (Art. 238 EOURC).*

En este caso, el Consejo Universitario debe trasladar las resoluciones a la Asamblea Colegiada Universitaria (Art. 154 en relación con el 16 inc ch) del EOUCR), quien sería el órgano universitario competente para conocerla y resolver lo que corresponda".

2) **<u>La Resolución Nº 7:</u>** ***Ampliación de la Democracia Universitaria.***

La Oficina Jurídica señala en oficio OJ-507-2003 del 26 de marzo de 2003 que:

"...El Estatuto Orgánico en sus artículos 12 al 22 regula los aspectos atinentes a la Asamblea Universitaria, en los cuales se contemplan específicamente varias acciones relativas al funcionamiento interno de la Asamblea Colegiada Representativa.
*Dentro de las funciones asignadas a la Asamblea Colegiada Representativa se encuentra, artículo 16: "*inc c) Señalar los procedimientos para tramitar las reformas a este Estatuto, en cuanto se refieren a la integración y funciones de la Asamblea Universitaria*."*
De las anteriores disposiciones estatutarias, y de que la Asamblea Colegiada Representativa es el órgano superior jerárquico del Consejo Universitario, denominado por el Estatuto Orgánico como el organismo de más alta jerarquía de la Universidad, se ha considerado que es a este órgano superior y no al Consejo Universitario a quien le corresponde aprobar su propio Reglamento interno para su funcionamiento."

3) **<u>Resolución Nº 8:</u>** ***Hacia una nueva Estructura Universitaria.***

La Oficina Jurídica respecto a esta resolución, manifiesta en oficio OJ-507-2003 del 26 de marzo de 2003 lo siguiente:

"*... El caso por usted señalado en su oficio, de poner en ejecución la*

Resolución N.º 8 del VI Congreso "Hacia una nueva estructura universitaria. Acuerdo 1, puntos 1 y 2 del Macronivel", implica modificaciones tanto del Estatuto Orgánico como del Reglamento de la Asamblea Colegiada Representativa, por lo que deberá realizarse primero las reformas estatutarias para posteriormente efectuar las modificaciones reglamentarias correspondientes. Para ello, deberá tenerse presente lo indicado en el artículo 16 inc c) del Estatuto Orgánico antes transcrito.
En cuanto al procedimiento a seguir en este caso, por tratarse de un asunto cuya competencia corresponde a la Asamblea Colegiada Representativa, deberá el Consejo Universitario hacerlos del conocimiento de esta Asamblea, con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes (Artículo 154 del Estatuto Orgánico)..."

4) **Resolución N.º 11: *Estructura de las Sedes Universitarias.***

La Oficina Jurídica manifiesta respecto a esta resolución en oficio OJ-802-03 del 23 de mayo de 2003 lo siguiente (Véase pie de página 1, el subrayado es nuestro):

"*...Por tratarse de resoluciones que* afecten el accionar total de la Institución, cambien su estructura o modifiquen la visión de la Universidad*, necesariamente conllevan reformas al Estatuto Orgánico. Si estas reformas involucran lo que se podría denominar una "Reforma total del Estatuto Orgánico",* [1] *el único órgano universitario competente para acordar dicha reforma es la Asamblea Universitaria (Art. 238 EOURC).*
En este caso, el Consejo Universitario debe trasladar las resoluciones a la Asamblea Colegiada Universitaria (Art. 154 en relación con el 16 inc ch) del EOUCR), quien sería el órgano universitario competente para conocerla y resolver lo que corresponda".

5) Resolución Nº 12. *Sistema de Educación Continua.*

Respecto a esta resolución, la Oficina Jurídica indica lo siguiente en oficio OJ-1155-2003 del 4 de agosto de 2003:

"...3.- Revisada la resolución N.º 12 del Congreso Universitario, se observa que ella propende a la creación del Sistema de Educación Continua con la consecuente creación de un Consejo Asesor con determinadas funciones. Mediante la creación del indicado sistema, se pretende establecer una estructura que integre y coordine las gestiones de las diversas unidades en materia de lo que se ha denominado extensión docente, es decir, aquellas actividades educativas que no conducen a grados académicos y que por otra parte constituyen una considerable generación de recursos financieros complementarios para la Institución. (Véase en este sentido, la propuesta "El Sistema de Educación Continua, Vicerrectoría de Acción Social).

4.- A nuestro de modo ver, esta iniciativa debería ser elevada a la Asamblea Colegiada Representativa por las siguientes razones:
a.- La resolución propende a reformar el Estatuto Orgánico, específicamente el Capítulo X, pues implica crear un sistema nuevo junto al Sistema de Educación General y al Sistema de Estudios de Estudios de Posgrado. Nótese, en este sentido, que la resolución utiliza el término "Sistema" y la figura de un Consejo Asesor, siguiendo la nomenclatura y estructura vigentes en la Institución para este tipo de órganos. Lo anterior implica observar el procedimiento de reforma del artículo 236 citado y la observancia de las atribuciones conferidas al Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa en materia de reformas.
b.- De acuerdo con la propuesta original, la

[1] Concepto que juzgamos más cualitativo que cuantitativo propiamente dicho, porque podría darse el caso de un cambio en la visión de Universidad que numéricamente sólo involucre los primeros artículo del Estatuto Orgánico, pero que afecte la visión de esta y por ende a toda la institución, por ejemplo: cambiar de una Universidad Humanista a otro tipo de institución regida por otros principios. Por ello, su aplicación dependerá, en cado de duda, del análisis del caso en particular. Consideramos que los pasos por usted mencionados se encuentran en esta condición, y ameritarían ser conocidos por la Asamblea Colegiada Universitaria. Sobre el caso de la Resolución "La Estructura de las Sedes Regionales" que afectaría el esquema de desconcentración institucional, y por ende cambia su estructura, así como por aplicación del artículo 30 inc ll) EOCUR debe ser conocida por la Asamblea Colegiada Representativa.

educación continua comprende un conjunto complejo de actividades realizadas por las unidades académicas e incluso administrativas, que se enmarcan dentro de los principios, propósitos y funciones de la Institución (artículos 3 y 6 del Estatuto Orgánico). De este modo, se trata de una resolución de carácter integral, entendiendo por dicho carácter, entre otras cosas, aquellas reformas que tengan una relación directa con la estructura existente en la Universidad para realizar esos principios, propósitos y funciones. Resulta claro, que compete a los miembros del Consejo Universitario, emitir un juicio acerca de lo apuntado, en la medida en que se trata de aspectos que trascienden la materia técnica jurídica.

Los criterios emitidos por la Oficina Jurídica a las solicitudes planteadas por la Dirección y comisiones permanentes del Consejo Universitario, respecto a las Resoluciones del VI Congreso Universitario, transcritos en su totalidad, son los siguientes:

- **OJ-362-2003 del 7 de marzo de 2003:**

"En relación con su oficio CU.D.03-02-034, mediante el cual nos solicita criterio sobre el procedimiento que el Consejo Universitario debe seguir respecto a las reformas referentes a la integración o funciones de la Asamblea Colegiada Representativa, esta Oficina se permite manifestar lo siguiente:

Efectivamente, los textos estatutarios, artículos 16 inc c) y 30 inc c), no establecen los procedimientos ni los lineamientos que deben seguirse cuando se trate de reformas estatutarias referentes a la integración y funciones de la Asamblea Colegiada Representativa.

El Estatuto Orgánico lo que dispone es que sea esta misma Asamblea quien emita el procedimiento o los lineamientos a seguir, atribuyéndole una competencia exclusiva, sin que se encuentre dentro del ámbito competencial del Consejo Universitario ejecutar resoluciones atinentes a esta materia.

En consecuencia, en cuanto a las resoluciones del VI Congreso Universitario, que tengan relación directa con la integración o funciones de la Asamblea Colegiada Representativa, deberá el Consejo Universitario solicitar a la Asamblea la emisión de un procedimiento o lineamiento específico para tramitar las reformas estatutarias referentes a su integración o funciones.

Una vez que se haya emitido dicho procedimiento o lineamiento, el Consejo tramitará las resoluciones del VI Congreso de conformidad con lo que allí se establezca."

- **Oficio OJ-507-2003 del 26 de marzo de 2003:**

"En relación con su oficio CR-CU-03-09, mediante el cual nos consulta específicamente si la Comisión de Reglamentos puede modificar el Reglamento de Asamblea Colegiada Representativa y cuál sería el procedimiento a seguir en este caso, esta Asesoría se permite manifestar lo siguiente:

El Estatuto Orgánico en sus artículos 12 al 22 regula los aspectos atinentes a la Asamblea Universitaria, en los cuales se contemplan específicamente varias acciones relativas al funcionamiento interno de la Asamblea Colegiada Representativa.

*Dentro de las funciones asignadas a la Asamblea Colegiada Representativa se encuentra, artículo 16: "*inc c) Señalar los procedimientos para tramitar las reformas a este Estatuto, en cuanto se refieren a la integración y funciones de la Asamblea Universitaria.*"*

De las anteriores disposiciones estatutarias, y de que la Asamblea Colegiada Representativa es el órgano superior jerárquico del Consejo Universitario, denominado por el Estatuto Orgánico como el organismo de más alta jerarquía de la Universidad, se ha considerado que es a este órgano superior y no al Consejo Universitario a quien le corresponde aprobar su propio Reglamento interno para su funcionamiento.

Así, el primer Reglamento de la Asamblea Colegiada Representativa fue aprobado por esta en la sesión N.º 1 celebrada los días 24 y 25 de junio de 1977. Posteriormente, la misma Asamblea Colegiada integró una Comisión Especial que preparó una Reforma Integral a dicho Reglamento, el cual fue aprobado por esta en la sesión N.º 38 del 20 de agosto de 1986, con una

modificación efectuada al artículo sexto en la sesión N.º 45 del 19 de junio de 1987, siendo este el Reglamento actualmente vigente.
En esta materia es importante resaltar que las normas reglamentarias deben estar acordes con lo regulado en el Estatuto Orgánico, y que no deben darse normas contradictorias o violatorias de las normas estatutarias.
El caso por usted señalado en su oficio, de poner en ejecución la Resolución N.º 8 del VI Congreso "Hacia una nueva estructura universitaria. Acuerdo 1, puntos 1 y 2 del Macronivel", implica modificaciones tanto del Estatuto Orgánico como del Reglamento de la Asamblea Colegiada Representativa, por lo que deberá realizarse primero las reformas estatutarias para posteriormente efectuar las modificaciones reglamentarias correspondientes. Para ello, deberá tenerse presente lo indicado en el artículo 16 inc c) del Estatuto Orgánico antes transcrito.
En cuanto al procedimiento a seguir en este caso, por tratarse de un asunto cuya competencia corresponde a la Asamblea Colegiada Representativa, deberá el Consejo Universitario hacerlos del conocimiento de esta Asamblea, con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes (Artículo 154 del Estatuto Orgánico)".

- **Oficio OJ-802-03 del 23 de mayo de 2003:**

"En relación con su oficio CU-M-03-05-103, mediante el cual nos solicita ampliar el dictamen OJ-362-2003, esta Oficina se permite manifestar lo siguiente:
Por tratarse de resoluciones que afecten el accionar total de la Institución, cambien su estructura o modifiquen la visión de la Universidad*, necesariamente conllevan reformas al Estatuto Orgánico. Si estas reformas involucran lo que se podría denominar una "Reforma total del Estatuto Orgánico",* [2] *el único órgano universitario competente para acordar dicha reforma es la Asamblea Universitaria (Art. 238 EOURC).*
En este caso, el Consejo Universitario debe trasladar las resoluciones a la Asamblea Colegiada Universitaria (Art. 154 en relación con el 16 inc ch) del EOUCR), quien sería el órgano universitario competente para conocerla y resolver lo que corresponda"

- **Oficio OJ-867-03 del 5 de junio de 2003:**

"En relación con su oficio CU-D-03-05-242, mediante el cual nos solicita pronunciarnos acerca de si el plazo de los seis meses a los que hace alusión el artículo 154 del Estatuto Orgánico, es aplicable para el Consejo Universitario o para la Asamblea Colegiada, así como si debe ser consultada a la Asamblea Colegiada el procedimiento a seguir en el caso de la resolución del VI Congreso denominada "Hacia una nueva estructura universitaria", esta Asesoría se permite manifestar lo siguiente.

1- Sobre si el plazo de los seis meses del Artículo 154 del Estatuto Orgánico se aplica al Consejo Universitario o a la Asamblea Colegiada Representativa

En cuanto a su primera consulta, luego de analizar la citada

[2] Concepto que juzgamos más cualitativo que cuantitativo propiamente dicho, porque podría darse el caso de un cambio en la visión de Universidad que numéricamente sólo involucre los primeros artículo del Estatuto Orgánico, pero que afecte la visión de esta y por ende a toda la institución, por ejemplo: cambiar de una Universidad Humanista a otro tipo de institución regida por otros principios. Por ello, su aplicación dependerá, en cado de duda, del análisis del caso en particular. Consideramos que los pasos por usted mencionados se encuentran en esta condición, y ameritarían ser conocidos por la Asamblea Colegiada Universitaria. Sobre el caso de la Resolución "La Estructura de las Sedes Regionales" que afectaría el esquema de desconcentración institucional, y por ende cambia su estructura, así como por aplicación del artículo 30 inc ll) EOCUR debe ser conocida por la Asamblea Colegiada Representativa.

disposición estatutaria y en aplicación de los métodos de interpretación de las normas jurídicas:

gramatical, lógico y teleológico, concluimos que el plazo de los seis meses se aplica para el Consejo Universitario y no para la Asamblea Colegiada Representativa.

En cuanto a las razones de orden gramatical, considerando que hay un signo de puntuación (,) que hace separación entre lo que corresponde a la Asamblea Colegiada y lo que le compete al Consejo Universitario, el plazo de los seis meses se refiere al accionar del Consejo, porque si el plazo hubiera sido establecido para la Asamblea no se hubiera indicado la coma para separar la frase, y se hubiera aprobado la frase de la siguiente forma: ". .para que ésta decida lo que corresponda dentro de los seis meses siguientes", pero al hacer la separación mediante la coma, estimamos que el plazo se refiere al accionar del Consejo Universitario. Sin embargo, para un criterio más acertado se podría solicitar el auxilio de un técnico en esta materia.

Pero, además de la anterior interpretación, recurrimos a los métodos de interpretación lógica y teleológica, mediante los cuales se promueve una aplicación normativa utilizando el sentido común, mediante una aplicación armónica del precepto con la institución de que se trate y el resto del ordenamiento jurídico, así como la obtención del fin perseguido por la norma.

*El Código Civil en su artículo 10 señala que "**Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto,** los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, **atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de ellas."***

*Por su parte, la Ley General de Administración Pública establece en su artículo 10 lo siguiente: "1. La norma administrativa deberá ser interpretada **en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige,..",** lo que nos lleva a considerar que el fin público perseguido en este caso, es que los acuerdos del Congreso Universitario se ejecuten en el menor tiempo posible, ya sea por el Consejo Universitario, en lo que le corresponda de acuerdo a su ámbito competencial, o a la Asamblea Colegiada en aquellos casos que no son de resorte del Consejo.*

Se trata entonces de impulsar un procedimiento que permita poner en ejecución las resoluciones adoptadas por el Congreso Universitario, en este sentido, la ejecución de la primera fase de este procedimiento corresponde al Consejo Universitario, un órgano de naturaleza permanente (con reuniones ordinarias dos veces por semana, además de las extraordinarias, artículo 31 EOUCR), y para el cual resulta más fácil cumplir con el plazo de los seis meses, mientras que para la Asamblea Colegiada, un órgano no permanente cuyas reuniones resultan ser pocas al año, y en muchos casos menos que las establecidas estatutariamente, y cuya realización conlleva mayores preparativos considerando el gran número de sus participantes (el Estatuto Orgánico establece que se reunirá ordinariamente cinco veces al año, en programa establecido cada año en el calendario universitario, y extraordinariamente a solicitud del Rector, del Consejo Universitario o de 30 o más de sus miembros, artículo 18 EOUCR), el plazo de los seis meses puede ser considerado efectivamente como insuficiente, obstaculizándose la consecución del fin público perseguido por la norma.

Así pues encontramos que la intención del legislador universitario al aprobar el plazo estipulado en el artículo 154, es para que este se aplique, en esta primera etapa, a las actuaciones propias del Consejo Universitario.

II- Sobre la resolución del VI Congreso denominada: "Hacia una nueva estructura universitaria"

En relación con esta resolución, la

Oficina Jurídica se refirió a ella en el oficio OJ-507-2003, dirigido a la M.Sc. Jollyanna Malavasi, Coordinadora de la Comisión de Reglamentos, en los siguientes términos:

"En el caso por usted señalado en su oficio, de poner en ejecución la Resolución N.º del VI Congreso Universitario", implica modificaciones tanto del Estatuto Orgánico como del Reglamento de la Asamblea Colegiada Representativa, por lo que deberá realizarse primero las reformas estatutarias para posteriormente, efectuar las modificaciones reglamentarias correspondientes. Para ello, deberá tenerse presente lo indicado en el articulo 16 inc c) del Estatuto Orgánico antes transcrito."

Por lo que al tenor de esta última disposición estatutaria, debe ser la misma Asamblea Colegiada quien emita el procedimiento o los lineamientos a seguir, toda vez que se trata de una ***competencia exclusiva****, en cuanto se trate de reformas estatutarias referentes a la integración y funciones de esta Asamblea. (Vid.* ***OJ-362-2003*** *dirigido a su persona).*

- Oficio OJ-1155-2003 del 4 de agosto de 2003:

"...En relación con su oficio CU-D-03-07-330, mediante el cual somete a nuestra consideración la obligatoriedad de elevar a la Asamblea Colegiada Representativa la resolución N.º 12 del Congreso Universitario referente a la creación del "Sistema de Educación Continua", esta Asesoría se permite manifestar lo siguiente.

1.- De conformidad con el artículo 154 del Estatuto Orgánico "Los acuerdos del Congreso [Universitario] se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones y los que no tendrá que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes".

2.- Por su parte el artículo 236 del mismo Estatuto señala que "El [dictamen de reforma al Estatuto] que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación al primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa"

3.- Revisada la resolución N.º 12 del Congreso Universitario, se observa que ella propende a la creación del Sistema de Educación Continua con la consecuente creación de un Consejo Asesor con determinadas funciones. Mediante la creación del indicado sistema, se pretende establecer una estructura que integre y coordine las gestiones de las diversas unidades en materia de lo que se ha denominado extensión docente, es decir, aquellas actividades educativas que no conducen a grados académicos y que por otra parte constituyen una considerable generación de recursos financieros complementarios para la Institución. (Véase en este sentido, la propuesta "El Sistema de Educación Continua, Vicerrectoría de Acción Social).

4.- A nuestro de modo ver, esta iniciativa debería ser elevada a la Asamblea Colegiada Representativa por las siguientes razones:

a.- La resolución propende a reformar el Estatuto Orgánico, específicamente el Capítulo X, pues implica crear un sistema nuevo junto al Sistema de Educación General y al Sistema de Estudios de Estudios de Posgrado. Nótese, en este sentido, que la resolución utiliza el término "Sistema" y la figura de un Consejo Asesor, siguiendo la nomenclatura y estructura vigentes en la Institución para este tipo de órganos. Lo anterior implica observar el procedimiento de reforma del artículo 236 citado y la observancia de las atribuciones conferidas al Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa

en materia de reformas.

b.- De acuerdo con la propuesta original, la educación continua comprende un conjunto complejo de actividades realizadas por las unidades académicas e incluso administrativas, que se enmarcan dentro de los principios, propósitos y funciones de la Institución (artículos 3 y 6 del Estatuto Orgánico). De este modo, se trata de una resolución de carácter integral, entendiendo por dicho carácter, entre otras cosas, aquellas reformas que tengan una relación directa con la estructura existente en la Universidad para realizar esos principios, propósitos y funciones. Resulta claro, que compete a los miembros del Consejo Universitario, emitir un juicio acerca de lo apuntado, en la medida en que se trata de aspectos que trascienden la materia técnica jurídica.

CONSIDERANDO QUE:

1) En acatamiento a lo que establece el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica en los artículos 30 inciso h) y 154, el Consejo Universitario en la sesión ordinaria N.º 4586, artículo 5, inciso 1 del 18 de octubre de 2000, se procedió a convocar al VI Congreso Universitario, con el tema "Una Universidad renovada para una sociedad mejor".

2) Con base en lo anterior, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 4601, artículo 2 del 7 de diciembre de 2000, acuerda dar por recibido y avalar los procedimientos participativos para la elaboración del temario y las bases del Reglamento, presentado por la Comisión Organizadora del VI Congreso de la Universidad de Costa Rica.

3) El VI Congreso de la Universidad de Costa Rica se realizó del 13 al 17 de mayo y del 6 al 8 de agosto de 2002, en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio.

4) La Comisión Organizadora del VI Congreso de la Universidad de Costa Rica mediante un acto oficial, realizado el 4 de noviembre de 2002, en el Auditorio de la Facultad de Ciencias Sociales, entrega a la Directora del Consejo Universitario y al señor Rector de la Universidad de Costa Rica, las Memorias resultantes del VI Congreso.

5) En la sesión N.º 4772, artículo 3 del 5 de febrero de 2003, el Consejo Universitario acordó trasladar a especiales y a las distintas comisiones permanentes de este Órgano Colegiado, las Resoluciones correspondientes para su respectivo estudio y viabilidad.

6) Las comisiones permanentes y especiales encargadas de analizar las Resoluciones del VI Congreso cumplieron con las tareas encomendadas en las Resoluciones: 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21 y 22.

7) Con el fin de proceder acorde con lo regulado en el Estatuto Orgánico y evitar contradicciones a las normas estatutarias, se considera necesario trasladar a la Asamblea Colegiada Representativa todas aquellas Resoluciones que afectan el accionar total de la institución o su estructura, o que pretendan efectuar reformas a la integración o funciones de la Asamblea Colegiada Representativa:

ACUERDA:

I. Comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa que las siguientes Resoluciones del VI Congreso de la Universidad de Costa Rica fueron resueltas por el Consejo Universitario de la siguiente manera:

- **Resolución N.º 1**: ***Hacia una nueva etapa de la Universidad de Costa Rica. Replanteamiento del Título I del Estatuto Orgánico referente a Principios, Propósitos y Funciones.***

Esta resolución se analizó en SESIÓN 4824, artículo 5, del 2 de setiembre de 2003 y se aprobó lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

1) El artículo 236 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

Artículo 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa (...)"

2) La Resolución 1 del VI Congreso Universitario: *Hacia una nueva etapa de la Universidad de Costa Rica. Replanteamiento del Título I del Estatuto Orgánico, referente a principios, propósitos y funciones.*

3) El VI Congreso, respecto de la propuesta de modificación al Título I del Estatuto Orgánico, consideró que:

"1.- Es imperativo la adaptación del Ordenamiento Institucional a la realidad actual del país y de la región.
2.- Urge y conviene replantear los principios, propósitos y funciones de la Institución, para que a partir de tales directrices, sentar las bases de un proceso de transformación institucional.
3.- De la lectura del actual articulado consignado en el Título I del Estatuto Orgánico, es evidente que varios de los principios, propósitos, y funciones de la Institución requieren de un replanteamiento importante.
4.- La Universidad de Costa Rica no solo debe verse como una organización en donde se brinde educación y formación universitaria de alta calidad académica, sino, además, como una instancia por medio de la cual se participe en el estudio y solución de los principales problemas que afectan al ciudadano, a la comunidad y al país, mediante la investigación y diversas formas de extensión universitaria.
5.- El Estatuto Orgánico debe explicitar que el régimen decisorio de la Universidad de Costa Rica no solamente es democrático sino, también, representativo.
6.- La búsqueda de formas de convivencia social centradas en el respeto al ser humano y la solidaridad debe de expresarse claramente como principios en el Estatuto Orgánico.
7.- La Institución debe fomentar el conocimiento y la adecuada utilización de la ciencia y la tecnología, y del medio ambiente, así como el uso racional y sostenible de los recursos.
8.- La excelencia académica de los programas incluye resaltar el principio de igualdad de oportunidades y la no discriminación.
9.- Un elemento indispensable para el desarrollo futuro de la Institución es la planificación estratégica, así como la necesidad de velar por el mejoramiento continuo del sector académico, incluyendo la formación, la especialización y la actualización o educación permanente."

4) El espíritu de esta resolución es que el Estatuto Orgánico se adecue a la nueva realidad en que vivimos; es decir, que la Universidad se ajuste a los requerimientos del nuevo milenio, en el que asuma su papel como uno de los principales motores del desarrollo, atesore y transmita la experiencia cultural y científica que se ha logrado alcanzar en la Institución y se exige a sí misma avanzar más cada día.

5) La resolución del VI Congreso titulada: *Hacia una nueva etapa de la Universidad de Costa Rica. Replanteamiento del Título I del Estatuto Orgánico, referente a principios, propósitos y funciones*, es la siguiente:

Principios y propósitos de la Institución

ARTÍCULO 1.- La Universidad de Costa Rica es una institución **de educación** superior y cultura, autónoma **y democrática**, constituida por una comunidad de profesores y **profesoras**, estudiantes, **funcionarias** y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.

ARTÍCULO 2.- La Universidad de Costa Rica goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios.

ARTÍCULO 3.- **La misión de** la Universidad de Costa Rica es **contribuir con los procesos de** transformación que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una verdadera justicia social, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.

ARTÍCULO 4.- **Son principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica:**

a. Derecho a la educación superior: Garantizar el derecho a la educación superior de la población

costarricense para su formación, especialización y educación permanente.

b. Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie.

c. Libertad de cátedra: Garantizar la libertad de cátedra como principio de la enseñanza universitaria, que otorga a los miembros del claustro plena libertad para expresar sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas.

d. Respeto a la diversidad de etnias y culturas: Reconocer el carácter pluriétnico y multicultural de la sociedad costarricense, fomentando el respeto a la diversidad de las tradiciones culturales, modos de vida y patrimonio histórico cultural.

e. Respeto a las personas y a la libre expresión: Garantizar dentro del ámbito universitario el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes ideologías y corrientes de pensamiento filosófico, religioso y político, sin otra limitación que el respeto mutuo.

f. Compromiso con el medio ambiente: Fomentar el mejoramiento de la relación ser humano-ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente.

g. Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.

ARTÍCULO 5.- **Para el cumplimiento de la misión y de los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:**

a. Estimular la formación de una conciencia creativa y crítica en las personas que integran la comunidad costarricense, que permita a todos los sectores sociales participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional.

b. Buscar de manera permanente y libre la verdad, la justicia, la belleza, el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia.

c. Formar profesionales en todos los campos del saber, que combinen una cultura humanística como base y complemento de una formación especial o profesional.

d. Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad internacional.

e. Formar personal idóneo que se dedique a la enseñanza, las ciencias, la tecnología, las artes y las letras, para que participe eficazmente en el desarrollo del sistema de educación costarricense.

f. Impulsar y desarrollar con pertinencia y alto nivel la docencia, la investigación y la acción social.
g. Elevar el nivel cultural de la sociedad costarricense mediante la acción universitaria.

Nota: Se subrayan los cambios sugeridos por el VI Congreso en relación con el Estatuto Orgánico vigente.

ACUERDA:

1.- Acoger para su trámite la Resolución 1 del VI Congreso Universitario: *Hacia una nueva etapa de la Universidad de Costa Rica. Replanteamiento del Título I del Estatuto Orgánico,* en tanto su espíritu pretende que los principios y propósitos de la Universidad de Costa Rica, establecidos en el Estatuto Orgánico, se adecuen y se ajusten al quehacer universitario, a las nuevas tendencias y a los desafíos de la Institución y de la vida nacional.

2.- Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que inicie el procedimiento establecido en el artículo 236 del Estatuto Orgánico, en relación con la modificación estatutaria que señala la Resolución 1 del VI Congreso Universitario: *Hacia una nueva etapa de la Universidad de Costa Rica. Replanteamiento del Título I del Estatuto Orgánico, referente a principios, propósito y funciones.*

ACUERDO FIRME.

- Resolución N.º 2: Fortalecimiento, actualización y Ejecución de Políticas Generales sobre la conservación del Medio Ambiente. Puntos 2-17.

Esta resolución se analizó en SESION 4831, articulo 5, del 24 de setiembre de 2003 y se aprobó lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

1) La Universidad de Costa Rica, como institución pública y humanista, es consciente de la importancia de conservar el medio ambiente, tema que no debe ser relegado bajo ninguna circunstancia, ya que del uso racional de los recursos depende nuestro futuro y el de nuestros descendientes.

2) La Universidad de Costa Rica ha hecho esfuerzos para asumir su responsabilidad respecto al medio ambiente.

3) Las *Políticas prioritarias para la formulación y ejecución del plan-presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 2004*, aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión 4789, artículo 1, del 3 de abril de 2003, establecen que:

3.12. La Universidad de Costa Rica defenderá el uso racional de los recursos naturales, mediante la formación de una conciencia crítica, así como el impulso y desarrollo de la enseñanza, la investigación y la acción social en este campo.

3.13. La Universidad de Costa Rica promoverá un sistema de seguridad institucional, que brinde protección a la comunidad universitaria y al patrimonio cultural y de salud ambiental.

3.14. La Universidad de Costa Rica desarrollará planes permanentes de salud ocupacional y de salud ambiental.

3.15. La Universidad de Costa Rica impulsará la creación y el desarrollo de planes, programas, proyectos y actividades destinados al diagnóstico, análisis, promoción y educación sobre la conservación del ambiente y el reciclaje, tanto a lo interno como a lo externo de la Institución.

4.10 La Universidad de Costa Rica promoverá y apoyará la firma de tratados, convenios y cartas de intención, así como cualquier otra actividad interinstitucional o internacional, que repercuta favorablemente en la conservación y rescate del medio ambiente.

4) El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica confiere al Consejo Universitario la siguiente potestad:

> *Artículo 30. Son funciones del Consejo Universitario:*
>
> *d) Elevar para conocimiento y resolución de la Asamblea Colegiada Representativa las iniciativas en cuanto a reformas al Estatuto Orgánico (...)*

5) El proceso estatutariamente establecido para modificar el Estatuto Orgánico es el siguiente:

> *Artículo 236. La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo. En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un período de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.*
>
> *La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.*
>
> *El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.*

ACUERDA

1. Acoger el espíritu de la resolución del VI Congreso, titulada *Fortalecimiento, actualización y ejecución de políticas generales sobre la conservación del medio ambiente*, por cuanto la incorporación de la temática del medio ambiente estuvo presente en la resolución 1 del VI Congreso, titulada *Hacia una nueva etapa de la Universidad de Costa Rica. Replanteamiento del título I del Estatuto Orgánico, referente a principios, propósitos y funciones,* la cual fue acogida por el Consejo Universitario en la sesión 4824, artículo 5, del 2 de setiembre de 2003 e inició el trámite de consulta a la comunidad universitaria, de acuerdo con el artículo 236 del Estatuto Orgánico.

2. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que adicione esta resolución al análisis resultante de la consulta a la comunidad universitaria, señalada en el punto anterior de esta resolución.

3. Solicitar a la Administración:

a. La conformación de una comisión institucional que recopile e integre la información y experiencia de las comisiones existentes alrededor de esta temática.

b. Presentar una propuesta de carácter estructural-organizativa y en la que se le asigne a una dependencia universitaria ya existente, la responsabilidad de dirigir, coordinar, articular y promover las iniciativas relacionadas con la conservación del medio ambiente. Esta propuesta deberá presentarse en un

plazo no mayor a seis meses.

ACUERDO FIRME.

- ***Resolución N.º 3: Desafíos de la Universidad moderna en la era de la información: el Sistema de Bibliotecas, Documentación e información.***

Esta resolución se analizó en SESIÓN 4795, artículo 2, del 30 de abril de 2003 y se acordó lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

1) Respecto a la ponencia *Desafíos de la universidad moderna en la era de la información: El Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información*, el VI Congreso acuerda:

   1. *En el marco de un modelo universitario moderno, inserto en la sociedad de la información y bajo la premisa de que la información es uno de los principales agentes para el desarrollo, considerar y avalar esta propuesta como uno de los desafíos de la Universidad en el ámbito de sus funciones y tareas sustantivas.*

   2. *Recomendar al Consejo Universitario que establezca una Comisión Institucional que elabore una política universitaria que permita desarrollar y consolidar el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información de la Universidad de Costa Rica, en forma integral, bajo un modelo acorde con los requerimientos actuales de la comunidad universitaria. Esta Comisión deberá considerar entre sus integrantes a representantes del SIBDI y de las unidades de información independientes.*

2) Es de interés institucional fortalecer el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información e integrar a este las unidades independientes de información, para consolidar así un solo registro de activos universitarios en materia de información documental y garantizar la conservación de nuestro patrimonio cultural y científico.

ACUERDA:

1. Acoger la resolución del VI Congreso, titulada *Desafíos de la universidad moderna en la era de la información: El Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información.*

2. Crear una comisión institucional que proponga al Consejo Universitario una política universitaria que permita continuar el desarrollo y consolidar integralmente el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información de la Universidad de Costa Rica. Esta comisión estará integrada por:

- Licda. María Eugenia Briceño Meza, Directora del Sistema de Bibliotecas, Documentación e información, quien coordinará.
- Magistra Magda Cecilia Sandí Sandí, Directora Escuela Bibliotecología.
-
- Licda. Marjorie Solano Siles, Biblioteca Facultad Ciencias Sociales.
-
- Dr. Édgar Gutiérrez Espeleta, Director Observatorio del Desarrollo.
-
- Dra. Ana Cecilia Torres Muñoz, Vicedecana Facultad de Educación.
- Una persona que represente las bibliotecas de las sedes regionales, designada por el Consejo de Sedes.

Se concede un plazo no mayor al 31 de julio de 2003 para la presentación del documento correspondiente.

ACUERDO FIRME

- <u>Resolución 4:</u> Cambios reglamentarios y estatutarios para la promoción de la investigación universitaria. acuerdo 1 y 4".

Esta resolución se analizó en SESION 4818, articulo 5, del 12 de agosto de 2003 y se acordó lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1) Lo que establecen los artículos 30, inciso h), y 154 del Estatuto Orgánico.

2) Los objetivos de las "Normas para la investigación en la Universidad de Costa Rica", aprobadas en sesión 2403, artículo 24, del 22 de julio de 1977.

3) Los acuerdos 1 y 4 de la Resolución 4 del VI Congreso Universitario: *Cambios reglamentarios y estatutarios para la promoción de la investigación universitaria*.

4) Que en relación con el acuerdo 1, de la Resolución 4 del VI Congreso Universitario, la Oficina de Planificación Universitaria señala que para su implementación "(...) *esta Universidad debería incurrir en un costo adicional de ¢1.146.093.494,32 (mil ciento cuarenta y seis millones noventa y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro colones con treinta y dos céntimos)... Dicho monto no incluye el aumento requerido en recursos asignados en el programa de investigación, para hacer frente al incremento en proyectos; así como tampoco el costo causado por el probable desperdicio de carga académica, ocasionado por la falta de carga para completar lo que se requiere pata impartir un curso. Aún así, la suma supracitada escapa a las posibilidades financieras con que cuenta la Institución (oficio OPLAU-320-2003 del 30 de mayo de 2003)*.

5) Que en el marco señalado por el acuerdo 4, de la Resolución 4 del VI Congreso Universitario, el Dr. Alejandro Sáenz Ramírez, Decano de la Facultad de Ciencias de la Institución, presenta una propuesta para modificar el artículo 47, inciso d), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, propuesta que ha sido evaluada por la Comisión de Reglamentos, la cual le ha dado su aval.

6) Que el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente debe contemplar en la calificación de obras y publicaciones, el trabajo en grupo, lo interdisciplinario, así como la colaboración de académicos de reconocida excelencia de instituciones y universidades prestigiosas.

ACUERDA:

1.- Comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa no acoger el acuerdo N.º 1, de la Resolución 4, del VI Congreso Universitario, titulada *Cambios reglamentarios y estatutarios para la promoción de la investigación universitaria,* por no tener viabilidad presupuestaria para su implementación.

2.- Solicitar a la Comisión de Política Académica que defina:

a) Una política institucional que garantice un aumento sostenido, en el tiempo relativo dedicado a la investigación, para que en un periodo de cinco años, a partir de su promulgación, este índice corresponda siempre al de una universidad de excelencia académica.

b) Una política institucional que optimice el tiempo relativo dedicado a puestos directivos, comisiones, coordinación y otros, en la búsqueda de una mayor eficiencia institucional, dirigida a priorizar las funciones sustantivas de la Universidad de Costa Rica.

3.- Acoger el espíritu del punto 4, de la Resolución 4, del VI Congreso Universitario, y en consecuencia publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, la propuesta de modificación al artículo 47, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente para que se lea de la siguiente manera: (<u>*Se subraya lo modificado*</u>).

Actual	Propuesta
ARTÍCULO 47: Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración: **d) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas** **Se otorgará un puntaje de 0 a 4 puntos a cada obra o publicación dependiendo de la calidad de ésta. En el caso de obras y publicaciones de varios autores, el puntaje se distribuirá de acuerdo con el grado de participación de los autores.** **Las publicaciones y obras de uno o varios autores, podrán recibir calificaciones por números enteros o fracciones.** **Las fracciones se acumularán y solo se otorgarán cuando sumen números enteros.** **0 puntos: Si se considera que el trabajo tiene poca creatividad, o si la participación de los coautores está muy diluida.** **Hasta 1 punto: Cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo.** **Hasta 2 puntos: Publicaciones y obras de mérito reconocido.** **Hasta 4 puntos: Se dará sólo en publicaciones y obras que por su contenido se consideren de importante y excepcional trascendencia en su campo.** **Este puntaje se podrá aumentar a criterio de la Comisión, en números enteros hasta 6 puntos por obra o publicación de gran complejidad, originalidad, trascendencia y reconocido mérito.**	**ARTÍCULO 47: Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:** **d) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas** **Se otorgará un puntaje de 0 a 4 puntos a cada obra o publicación dependiendo de la calidad de ésta. En el caso de obras y publicaciones de varios autores, el puntaje se distribuirá de acuerdo con el grado de participación de los autores.** **Las publicaciones y obras de uno o varios autores, podrán recibir calificaciones por números enteros o fracciones.** **Las fracciones se acumularán y solo se otorgarán cuando sumen números enteros.** **0 puntos: Si se considera que el trabajo tiene poca creatividad, o si la participación de los coautores está muy diluida.** **Hasta 1 punto: Cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo.** **Hasta 2 puntos: Publicaciones y obras de mérito reconocido.** **Hasta 4 puntos: Se dará sólo en publicaciones y obras que por su contenido se consideren de importante y excepcional trascendencia en su campo.** **Este puntaje se podrá aumentar a criterio de la Comisión, en números enteros hasta 6 puntos por obra o publicación de gran complejidad, originalidad, trascendencia y reconocido mérito.** ***Cuando el solicitante presente una obra o publicación en coautoría, al puntaje que le corresponda por su grado de participación y calidad del trabajo, se le otorgará en forma adicional:*** ***d.1) Un 20% del puntaje asignado al solicitante, si cuenta con un coautor de la misma campo del solicitante, o un 30% si son dos o más coautores, todos del mismo campo.*** ***d.2) Un 20% del puntaje asignado al solicitante, si cuenta con un coautor de una campo distinta a la del solicitante, o un 30% si son dos o más coautores de otros campos.*** ***d.3) Un 20% del puntaje asignado al solicitante, si cuenta con un coautor, o un 30% si son dos o más coautores; todos de instituciones extranjeras de reconocido prestigio académico.*** ***d.4) El solicitante indicará en cuál de los apartes d.1), d.2) o d.3) corresponde ubicar a sus coautores, presentando los elementos probatorios del caso.*** ***d.5) Si un coautor califica en dos o más de los apartes d.1, d.2 o d.3, se incluirá***

Actual	Propuesta
	solamente en uno de los apartes, según el solicitante lo manifieste a la Comisión. ***Aquellos coautores con menos del 5% en el grado de participación, no se considerarán en la asignación de este puntaje adicional.*** ***d.6) El puntaje final que se le asigne al solicitante en la calificación de la obra o publicación, en ningún caso podrá sobrepasar el puntaje otorgado a ésta, según lo indicado en el artículo 47, inciso d) de este Reglamento.*** ***d.7) Para calcular el puntaje final de la obra o publicación en coautoría, se empleará la siguiente fórmula:*** $P_f = P_a (1 + 0,2\ G + 0.2ID + 0.2Int)$ ***donde :*** P_f ***el puntaje final que se le asignará al solicitante.*** P_a ***el puntaje que se asignó al solicitante considerando la calidad de la obra o publicación y su grado de participación.*** ***G vale 1 si hay un coautor de la misma campo del solicitante, vale 1,5 si hay más de uno, o cero si no hay coautores del mismo campo.*** ***ID vale 1 si hay un coautor de una campo distinta a la del solicitante, vale 1,5 si hay más de uno, o cero si no hay coautores de esta categoría.*** ***Int vale 1 si hay un coautor de una Institución extranjera de reconocido prestigio académico, vale 1,5 si hay más de uno, o cero si no hay coautores de esta categoría.*** ***Si el resultado tiene por centésimos 5 o mayor, se redondeará al décimo superior.***
Para tener derecho al ascenso por este rubro, el solicitante deberá necesariamente satisfacer el siguiente valor numérico mínimo. **Mínimo** **Para ascender a Profesor Adjunto: 4 puntos** **Para ascender a Profesor Asociado:8 puntos.** **Para ascender a Catedrático: 16 puntos.** **Del total del puntaje por este rubro, la obra artística, profesional o didáctica calificada no podrá exceder el 50 %.**	**Para tener derecho al ascenso por este rubro, el solicitante deberá necesariamente satisfacer el siguiente valor numérico mínimo.** **Mínimo** **Para ascender a Profesor Adjunto: 4 puntos** **Para ascender a Profesor Asociado:8 puntos.** **Para ascender a Catedrático: 16 puntos.** **Del total del puntaje por este rubro, la obra artística, profesional o didáctica calificada no podrá exceder el 50%.**

Nota: Los incisos anteriores y posteriores al inciso d), del artículo 47 de este Reglamento, se mantienen.

ACUERDO FIRME.

- Resolución N.º 5: Hacia un currículo con enfoque humanista.

Esta resolución se analizó en SESIÓN 4786, articulo 2, del 30 de abril de 2003 y se acordó lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

1) El artículo 30, inciso h) del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

Son funciones del Consejo Universitario:

h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de éste mismo Estatuto.

2) El espíritu de la resolución responde a las políticas institucionales y es viable desde el punto de vista jurídico, técnico, económico y cultural.

3) Corresponde a la Vicerrectoría de Docencia, según lo establecen los incisos siguientes, artículo 50, del *Estatuto Orgánico*:

a) Sancionar y supervisar los diversos planes de estudio de la Universidad, con el propósito de coordinarlos en lo posible y adaptarlos a las necesidades de interés nacional.

ch) Velar porque la labor docente en la Universidad se lleve a cabo en forma eficiente y actualizada, en unidad de propósitos con la investigación, utilizando los sistemas más adecuados de enseñanza y evaluación.

d) Velar porque los cursos universitarios presten siempre especial cuidado a la vinculación de los conocimientos universales con la realidad nacional, desarrollando en el estudiante una capacidad de análisis y de crítica que le permita aplicar creativamente los conocimientos adquiridos.

4) El proceso de elaboración del currículo debe ser interdisciplinario, enmarcado en la experiencia de vida de la comunidad correspondiente, esto es, en el contexto social, cultural, político, económico, etc. de la sociedad, en este caso costarricense, y teniendo como pilar al educando, sujeto creador y recreador de conocimiento, para que exista una perspectiva amplia de interrelación y permita formar personas críticas.

5) En el seno de la Universidad de Costa Rica deben prevalecer, como se ha estatuido en su ley orgánica, los ideales humanistas y nuestra tarea es buscar perfeccionamiento en los procesos que conlleven al cumplimiento de estos objetivos.

ACUERDA:

1. Solicitar a la Administración que, en coordinación con la Vicerrectoría de Docencia, Vicerrectoría de Investigación, Vicerrectoría de Acción Social y Centro de Evaluación Académica, introduzca paulatinamente un proceso de reforma curricular dialéctico-humanista, planificado de tal forma que en un plazo no mayor a tres años se hayan revisado y adecuado todos los planes de estudios de esta Institución.

2. Autorizar a la Administración para que cree las condiciones adecuadas, lo cual incluye recursos didácticos y técnicos, necesarias para la planificación, ejecución y control de este proceso.

3. Solicitar a la Administración que informe anualmente al Consejo Universitario acerca de los alcances obtenidos con la aplicación de este nuevo proceso.

ACUERDO FIRME.

- Resolución Nº 9. Pautas para un nuevo desarrollo de la Universidad de Costa Rica con base en las Sedes Universitarias.

Esta resolución se analizó en SESION 4830, articulo 6 del 23 de setiembre de 2003 y se acordó lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

1) El propósito fundamental de la ponencia *Pautas para un nuevo desarrollo de la Universidad de Costa Rica con base en las Sedes Universitarias,* se refiere a la necesidad de reescribir la cultura organizativa universitaria para una nueva visión del desarrollo a partir de las Sedes.

2) Los lineamientos para la desconcentración y descentralización de carreras universitarias están incluidos en un contexto nacional cambiante y dinámico, en el cual la institución confirma el propósito democratizador a través de la acción educativa.

3) La presencia de la Universidad de Costa Rica en las distintas regiones del país, se ha diversificado por medio de cinco sedes regionales y cuatro recintos universitarios en virtud de lo cual ha impulsado los procesos de desarrollo de las comunidades.

4) Las sedes regionales son unidades académicas en las cuales se desarrollan las acciones sustantivas universitarias (docencia, investigación y acción social) que dependen, al igual que las otras unidades, de las instancias académico-administrativas.

5) La exigencia académica para las estudiantes y los estudiantes universitarios debe ser la misma, cualesquiera sean las condiciones en que logran ingresar a la educación superior, pues los estándares de calidad no son negociables ni pueden adecuarse según la particularidad socieconómica de una región.

6) El 80% del personal docente que labora en las Sedes Regionales tiene nombramiento interino.

7) El mayor número del personal docente en las Sedes Regionales tiene el grado académico de Licenciatura.

8) Los procesos de nombramiento en propiedad de los profesores y las profesoras de la Universidad de Costa Rica, se rigen por lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente así como los procedimientos administrativos correspondientes.

9) El acuerdo 1, de la resolución N.° 9 del VI Congreso, fue atendido en la sesión 4826, artículo 6.

ACUERDA

1. Acoger en lo fundamental, la resolución del VI Congreso titulada *Pautas para un nuevo desarrollo de la Universidad de Costa Rica con base en las Sedes Regionales.*

2. Solicitar a la Administración para que conjuntamente con el Consejo de Sedes Regionales, elaboren y ejecuten un plan integral de desarrollo que contemple acciones para el desarrollo del personal docente y el mejoramiento de su nivel académico, y para promover su ingreso al Régimen Académico, según los estándares académicos que la Universidad de Costa Rica exige al personal docente.

3. Dentro del plan integral de desarrollo referido en el párrafo anterior, incluir un plan de equipamiento para satisfacer las necesidades de las sedes en pro del cumplimiento de las funciones sustantivas de la Institución.

4. Trasladar a la Administración, el punto 3 de la Resolución N.° 9 para lo que corresponda, en el contexto del desarrollo institucional actual y la situación socioeconómica de las diferentes regiones país.

ACUERDO FIRME

- Resolución 10. La desconcentración de carreras y el desarrollo del Sistema Interuniversitario Estatal".

Esta resolución se analizó en SESIÓN 4826, artículo 6, del 9 de setiembre de 2003 y se acordó lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

1) La resolución del VI Congreso Universitario relativo a *La desconcentración de carreras y el desarrollo del Sistema Interuniversitario Estatal,* plantea la necesidad de revisar y fortalecer la relación entre el Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica y el Convenio de Sedes Interuniversitarias, respecto de las necesidades educativas en las regiones. Plantea, también, la necesidad de revisar y fortalecer el proceso de desconcentración y descentralización de carreras y de flexibilizar la administración curricular en la Universidad de Costa Rica de acuerdo con las expectativas,

para continuar estudios de nivel superior de los estudiantes.

2) La Universidad de Costa Rica, como institución de educación superior estatal, debe cumplir con los desafíos de los tiempos actuales en materia de desarrollo regional, posibilitando la inserción de los costarricenses a la educación superior, cuyo único criterio seleccionador debe ser la excelencia académica.

3) El Convenio de *Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica* y el *Convenio marco para el desarrollo de Sedes Regionales Interuniversitarias en la Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica*, han sido suscritos por la Institución, en su afán de confirmar el carácter democrático de las instituciones de educación superior estatal, así como su rol de promotor de la justicia social mediante la acción educativa.

4) El Consejo Nacional de Rectores (CONARE), ha considerado como políticas:

6. Promoverá una efectiva articulación entre la educación superior universitaria estatal y los demás niveles del sistema educativo público costarricense.

16. Dará atención prioritaria al desarrollo de los acuerdos enmarcados en el Convenio de Articulación de la Educación Superior Estatal y a las acciones que de ellos se deriven.

5) La presencia de la Universidad de Costa Rica en las distintas regiones del país, se ha diversificado por medio de cinco sedes regionales y cuatro recintos universitarios, impulsando los procesos de mejoramiento de las correspondientes comunidades y desarrollando una oferta académica diversa.

6) Las Sedes Regionales desarrollan las funciones sustantivas de la Universidad: docencia, investigación y acción social en los niveles de pregrado, grado y posgrado, con una oferta académica varia en todas sus sedes regionales.

7) La apertura de carreras desconcentradas en las Sedes se realiza con la participación de la Sede Regional, las Asambleas de las Unidades Académicas, y el aval razonado de la Vicerrectoría de Docencia.

ACUERDA

1. Acoger en lo fundamental el espíritu central expuesto en la resolución del VI Congreso titulada *La desconcentración de carreras y el desarrollo del Sistema Interuniversitario Estatal,* teniendo en cuenta que la Universidad de Costa Rica dispone de un mecanismo institucional para el desarrollo de la desconcentración de carreras, aprobado en la sesión N.° 4112 del 31 de mayo de 1995.

2. Solicitar a la Administración un estudio sobre los resultados de los procesos de desconcentración y descentralización de carreras universitarias en las regiones y comunicarlo al Consejo Universitario en un plazo no mayor a 6 meses después de la aprobación del presente acuerdo.

3. Instar a la Administración activa para que dentro del seno del Consejo Nacional de Rectores se continúen los esfuerzos para articular el Sistema Interuniversitario Estatal, a la luz de una adecuada planificación de los recursos universitarios y dentro de los mejores intereses de la Universidad de Costa Rica y de la sociedad costarricense en general.

4. Solicitar a la Rectoría que informe anualmente al Consejo Universitario los resultados de la gestión de coordinación con las otras instituciones de educación superior.

ACUERDO FIRME.

- ***Resoluciones N.os 13 y 14:***

-Administración Eficiente del Presupuesto.
-Distribución de Recursos Institucionales.

Estas resoluciones se analizaron en SESION 4833, artículo 2 del 30 de setiembre de 2003 y se acordó lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

1) La Contraloría General de la República, recuerda mediante la circular 5126 que el proceso presupuestario no es únicamente un requisito legal a cumplir, sino, también, un valioso instrumento que, sustentado en una

verdadera cultura de planificación, coadyuva a la toma de decisiones institucionales.

2) La Contraloría General de la República señala que para desarrollar con éxito la gestión presupuestaria los responsables de la ejecución del presupuesto necesitan tener en cuenta los siguientes elementos: *a) el ajuste de dicha ejecución a las disposiciones legales y técnicas vigentes, b) el apoyo del nivel superior de la entidad para que la ejecución presupuestaria se lleve a cabo según las políticas definidas y las previsiones establecidas, c) la necesaria programación de los ingresos y gastos, acorde con los objetivos y metas definidos, d) la necesidad de un sistema de información periódica que permita a los responsables de la toma de decisiones estar debida y puntualmente informados de la gestión presupuestaria en lo que se refiere a la evolución de los recursos y de los gastos, e) la coordinación eficaz entre los responsables de la gestión física y financiera.*

3) La Universidad de Costa Rica desde el año 1993, mediante la Comisión Interinstitucional, ha realizado un esfuerzo conjunto con la Contraloría General de la República para mejorar el proceso de planificación presupuesto, concebido como un instrumento fundamental para el logro de los objetivos institucionales con eficiencia, eficacia y economicidad.

4) El Consejo Universitario y la Administración Activa, a la luz de la normativa nacional, han dictado políticas, normas, directrices y estrategias de carácter institucional en aras de contribuir al desarrollo de una cultura de planificación con enfoque estratégico y al uso racionalizado de los recursos institucionales.

5) La implementación de un sistema integral de información estratégica institucional fortalecerá la desconcentración de los procesos presupuestarios y deparará las bases para que las Oficinas Administrativas brinden el apoyo y asesoría a las unidades ejecutoras en los procesos de planificación-presupuesto.

ACUERDA

1. Acoger el espíritu de las resoluciones: *"Administración Eficiente del Presupuesto"* y *"Distribución de Recursos Institucionales"*, que conceptualizan al presupuesto como una herramienta administrativa esencial en la toma de decisiones y la necesidad de distribuir los recursos institucionales con base en parámetros concretos de asignación conforme a las prioridades institucionales y a las necesidades de las instancias universitarias.

2. Solicitar a la Administración que en el marco normativo nacional e institucional:

   a) Evalúe los resultados obtenidos del trabajo de la Comisión Interinstitucional para el mejoramiento del proceso de planificación-presupuesto, con el fin de detectar las potencialidades y subsanar las incongruencias y debilidades que aún persisten en este proceso, principalmente en la fase de ejecución**.**

   b) Desarrolle nuevos parámetros para la distribución de recursos acorde con las particularidades de la Institución y el plan de desarrollo institucional, considerando entre otros aspectos los siguientes:

      1. Diagnóstico de las necesidades reales de las unidades, como uno de los mecanismos para la distribución de los recursos institucionales.

      2. Formular por parte de las unidades ejecutoras planes a mediano y largo plazo, acordes con un plan de desarrollo institucional.

      3. Fortalecer el modelo de evaluación operativa y presupuestaria existente.

      4. Establecer un modelo de evaluación quinquenal, el cual debe partir de las unidades ejecutoras, como mecanismo coadyuvante en la distribución de los recursos.

      5. Considerar en la distribución de recursos las particularidades de las áreas académicas y sus prioridades de inversión en las funciones de docencia, investigación y acción social. Esto en función del desarrollo institucional y de las necesidades nacionales en cada campo.

ACUERDO FIRME.

- <u>Resolución N.º 15</u>. Dinámica para la evaluación de la pertinencia curricular de las

carreras en la Universidad de Costa Rica. Acuerdos 1-3.

Esta resolución se analizó en SESION 4799, articulo 3 del 14 de mayo de 2003 y se acordó lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

1) El artículo 197 del Estatuto Orgánico señala lo siguiente:

> *Artículo 197. La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudios, debe provenir de la unidad académica respectiva o de los organismos estatales encargados de la planificación. Una Comisión nombrada por el Vicerrector de Docencia informará sobre los méritos y la factibilidad de la iniciativa presentada. Si el informe es favorable, la comisión original o ampliada, según el caso, preparará el plan de estudios que se someterá al Vicerrector de Docencia.*

2) Las Políticas prioritarias para la formulación y ejecución del plan-presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 2004, en lo que interesa, indican lo siguiente:

> *1.8 La Universidad de Costa Rica promoverá los procesos de evaluación continua, de autoevaluación-autorregulación y de acreditación de las funciones sustantivas de la Institución, con el objeto de sustentar la excelencia y la gestión académicas.*

3) La Institución tiene la capacidad operativa para lograr el objetivo que plantea esta resolución y, de esta manera, cumplir con el reto de mantener vigentes esas capacidades.

4) La dinámica socioeconómica y política del país muestra nuevos aspectos del mercado de trabajo, en donde no se requiere únicamente de especialistas de rango universitario, sino de personas con una amplia formación profesional y versatilidad para responder más allá del campo específico**.**

5) Es necesario que el currículo de grado en carreras específicas ya existentes pueda ofrecer una formación más integral y versátil, de manera que se dé la flexibilidad necesaria para que los estudiantes se expongan a otras visiones, conocimientos atinentes y relacionados con su área central de estudio.

6) El Consejo Universitario, en sesión 4786, artículo 2, del 26 de marzo de 2003, acogió la resolución del VI Congreso titulada *Hacia un currículo con enfoque humanista*, la cual procura pasar de los enfoques curriculares tradicionales a uno dialéctico-humanista, que sea de calidad, pertinente (en concordancia con los intereses de la sociedad), accesible, que tome en cuenta el contexto y considere la aplicación de un proceso interdisciplinario.

7) La evaluación de pertinencia curricular debe planificarse en conjunto con el proceso de reforma curricular que plantea el dictamen CPA-DIC-03-04, aprobado por el Consejo Universitario en sesión 4786, artículo 2, del 26 de marzo de 2003.

ACUERDA

1. Acoger el espíritu de la resolución del VI Congreso titulada *Dinámica para la evaluación de la pertinencia curricular de las carreras en la Universidad de Costa Rica*, en tanto que reafirma y contribuye al fortalecimiento de la autoevaluación de las carreras, lo cual es una actividad consustancial a la vida académica de la Institución.

2. Solicitar a la Administración que fomente y supervise ese proceso de autoevaluación, estimulando la evaluación de la pertinencia curricular de las carreras en la Universidad de Costa Rica.

3. Solicitar a la Administración que informe anualmente al Consejo Universitario acerca de los alcances obtenidos con la aplicación de este nuevo proceso.

ACUERDO FIRME.

- Resolución N.º 16. El impacto tecnológico en la gestión documental en la administración universitaria. Acuerdo 1.

Esta resolución se analizó en la SESION 4798, articulo 5, del 13 de mayo de 2003 y se acordó lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

1) Respecto a la ponencia *El impacto tecnológico en la gestión documental de la administración universitaria,* el VI Congreso acuerda:

> *Recomendar al Consejo Universitario dictar una política que sirva de eje orientador en el seno de la Institución para promover un cambio en la gestión documental. Gestión que propicie el*

fortalecimiento de la cultura institucional y a su vez, fomente nuevas formas de pensar y de hacer.

2) El proceso de modernización administrativa en que está involucrada la Institución requiere de la definición de una política en materia de gestión de la información en todas las instancias universitarias**.**

3) Es necesario que la Universidad garantice la organización adecuada de los documentos y, de esta forma, asegure la preservación de la memoria histórica institucional.

4) El Consejo Universitario, en sesión 4789, artículo 1, del 3 de abril de 2003, aprobó el dictamen CPA-DIC-03-07, mediante el cual se formulan las políticas institucionales para el 2004. En este documento se toman en consideración los argumentos expuestos en esta resolución, y en el punto 5.1 se indica que:

5.1. Sobre la base de una cultura de recuperación del patrimonio histórico de la Universidad, se desarrollarán iniciativas específicas relacionadas con la recopilación, organización y manejo de la producción cultural y científica, fomentándose la preservación de la memoria institucional.

ACUERDA:

1. Acoger la resolución del VI Congreso titulada *El impacto tecnológico en la gestión documental en la administración universitaria*, por cuanto es congruente con el punto 5.1 de las *Políticas prioritarias para la formulación y ejecución del plan-presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 2004.*

2. Crear una comisión institucional que proponga al Consejo Universitario los lineamientos que orienten la gestión documental de la Institución, en cuanto al impacto correspondiente de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, de tal forma que se propicie el fortalecimiento de la cultura institucional, entendida como experiencia académica construida por los diferentes estamentos de la Universidad de Costa Rica y, a su vez, se fomenten nuevas formas de pensar y de hacer. Esta comisión la constituirán los siguientes integrantes:

-Magistra Mercedes Muñoz Guillén, Decana Facultad Ciencias Sociales, quien la coordinará.

-Dr. Vladimir Lara Villagrán, Director de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática.

-Magistra Ana Lorena Echavarría Solís, Coordinadora académica en la carrera de Archivística.

-Magistra Rita Porras León, Jefa Archivo Universitario.

-Dra. Ana Cecilia Torres Muñoz, Vicedecana de la Facultad de Educación.

Se concede un plazo no mayor al 31 de agosto de 2003 para que se presente el documento correspondiente ante el Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME.

- ***Resolución N.º 17. Rendición de Cuentas.***

Esta resolución se analizó en SESION 4821, articulo 1, del 20 de agosto de 2003 y se acordó lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

1) Es fundamental y viable fortalecer el esfuerzo institucional alcanzado, con el fin de inculcar la cultura de rendición de cuentas.

2) Jurídicamente, se cuenta con las herramientas para llevar a cabo las transformaciones y cumplir así el objetivo de rendición de cuentas en la Institución.

3) Existen unidades dentro de la Universidad que pueden brindar apoyo para evaluar los procesos de rendición de cuentas.

4) Políticamente, se deben realizar esfuerzos para que cada año se logre avanzar más en el proceso de rendición de cuentas, de modo que todo funcionario universitario lo asuma con responsabilidad.

5) La experiencia acumulada a lo largo del tiempo revela que se deben elaborar los instrumentos adecuados tomando como base la práctica institucional de rendición de cuentas.

ACUERDA

1. Acoger el espíritu de la Resolución N°. 17 *Rendición de Cuentas*.

2. Solicitar a la Administración que, con asesoramiento de la Contraloría Universitaria, de la Oficina de Planificación Universitaria y de las instancias que considere pertinentes, realice lo siguiente:

   a) Continuar el proceso de elaboración y mejoramiento continuo de instrumentos adecuados para la rendición de cuentas, su aplicación y el seguimiento correspondiente en el marco de la naturaleza varia de la Institución, con el objeto de que se ejecuten acciones formativas y correctivas de manera consistente y se fortalezca esa práctica dentro del diario acontecer institucional.

   b) Vincular, con la adecuada pertinencia, los procesos de rendición de cuentas con las políticas de evaluación existentes para los funcionarios docentes y administrativos, con el fin de mejorar la toma de decisiones, la planificación y la claridad que debe llevar todo proceso ejecutado en la Universidad.

   c) Informar al Consejo Universitario semestralmente sobre los avances y logros dentro del proceso de rendición de cuentas.

3. Solicitar a la Contraloría Universitaria un informe anual sobre la aplicación, resultados y propuestas del sistema institucional de rendición de cuentas.

ACUERDO FIRME.

- Resolución N.º 18 : Por un proceso de admisión en la Universidad de Costa Rica que brinde igualdad de oportunidades a los estudiantes de limitados recursos y no reproduzca los procesos de exclusión en el acceso a la educación superior pública.

- Resolución N.º 19: La admisión en la Universidad de Costa Rica.

Esta resolución se analizó en SESION 4836 artículo 1, del 13 de octubre de 2003.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Prueba de Aptitud Académica (P.A.A) es un instrumento psicométrico, científicamente elaborado, en cuanto a la estandarización y calidad técnica, utilizado en el proceso de admisión general por la Universidad de Costa Rica.

2. La P.A.A es administrada a los candidatos y candidatas que solicitan ingreso, con el fin de contar con un indicador objetivo que apoye en la correspondiente selección de quienes, en el nivel general de la Universidad de Costa Rica, posean mayor probabilidad de éxito académico.

3. El sistema de selección y admisión a la Universidad de Costa Rica requiere prever las exigencias académicas que debe cumplir la población estudiantil elegible a la Universidad de Costa Rica, como probabilidad de rendir académicamente en el nivel universitario; de ahí que el criterio de exigencia debe ser el mismo, para que los mejores tengan el acceso esperado.

4. Los ítemes de dicha prueba, en términos de diferentes procesos de pensamiento, miden aspectos relacionados, entre otros, con destrezas mentales de inducción, deducción, categorización, relaciones de causalidad, comprensión de lectura, análisis cuantitativo, pensamiento analógico e interpretación; procesos que, en alguna medida, están presentes en el aprendizaje universitario. Así, se trata de una prueba de habilidades intelectuales, no es una prueba de información ni de conocimientos.

5. En la investigación de Eiliana Montero y Jeannette Villalobos[3] sobre factores asociados al rendimiento académico, se determinó, para una muestra aleatoria de estudiantes, representativa por áreas académicas, que el Promedio de Admisión es la variable más importante para predecir el Promedio Ponderado del estudiante, entre un conjunto de 21 variables, que incluían aspectos sociodemográficos, institucionales y psicosociales.

6. Por otra parte, resultados preliminares de la investigación que están realizando Evelyn Morales y Karol Jiménez[4] dan cuenta de la importancia relativa de los

[3] Factores institucionales, pedagógicos, psicosociales y sociodemográficos asociados al rendimiento académico y a la repetición estudiantil en la Universidad de Costa Rica. Instituto de Investigaciones Psicológicas.

[4] Estudio de Validez Predictiva de los Puntajes de la Prueba de Aptitud Académica 1999-2000.

dos componentes del Promedio de Admisión (Nota del Ciclo Diversificado y puntaje en la P.A.A.) como predictores del desempeño académico del estudiante. Ambos componentes, tomados conjuntamente, tienen mayor poder predictivo que cualquiera de ellos tomado individualmente. Estos hallazgos refuerzan la importancia de contar con ambas variables en el proceso de selección.

7. La estructura de la prueba presenta dos áreas: una verbal y otra matemática. El léxico que se utiliza en el área verbal es básico, general, a criterio de los jueces. En matemática se requieren conocimientos elementales esperables en un estudiante o una estudiante que concluye la Enseñanza Media. Dado que, en general, los conocimientos que se requieren para resolver los ítemes de la P.A.A. deben ser dominados por la gran mayoría de los egresados y las egresadas de la educación secundaria, las diferencias de desempeño reflejarán diferencias en los niveles de razonamiento.

8. Las pruebas particulares estandarizadas para el ingreso a carrera pueden constituirse en un componente del sistema de selección a esta y actualmente no existen, por cuanto en algunas carreras se aplican requisitos especiales que constituyen "criterios de selección".

9. Para que las pruebas particulares estandarizadas y de alta calidad técnica se constituyan en un componente del sistema de selección específicamente, se requiere de la definición de contenidos, del diseño, estandarización y análisis psicométrico.

10. El sistema de selección y asignación de recinto y carrera vigente en la Universidad de Costa Rica prevé las condiciones para que éste se fundamente en un criterio de equidad en cuanto a las oportunidades reales de ingreso. Ello, en congruencia con una política de acceso fundamentada en los méritos y las capacidades de los estudiantes.

11. La Universidad de Costa Rica tiene metodologías y procedimientos aptos para ofrecer pruebas particulares a personas con necesidades educativas y características especiales.

12. De las reflexiones que se generaron al interior de la Comisión Especial, se observa que la P.A.A. permite elegir a los estudiantes que a nivel general tienen mayor probabilidad de éxito académico, lo cual respalda la "deseada" excelencia académica a que aspira la Institución.

13. A pesar de lo anterior, a nivel de la comunidad universitaria, en general, parece haber un grado importante de desconocimiento en términos de la fundamentación, naturaleza y propósitos de la P.A.A. También se desconocen los estudios recientes que sobre esta temática han desarrollado y desarrollan, entre otras instancias en la Universidad de Costa Rica, el equipo de Admisión en el Instituto de Investigaciones Psicológicas, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la Vicerrectoría de Docencia.

14 . La Universidad de Costa Rica tiene proyectos académicos tendientes a contribuir al mejoramiento de la calidad educativa costarricense, lo que promueve la equidad y la movilidad social.

ACUERDA

1. Acoger en lo fundamental el espíritu de las Resoluciones 18 y 19 del VI Congreso Universitario, tituladas "Por un proceso de admisión a la UCR que brinde igualdad de oportunidades a los estudiantes de limitados recursos y no reproduzca los procesos de exclusión en el acceso a la educación superior pública", y "La admisión en la Universidad de Costa Rica", las que plantean la problemática del sistema de admisión e ingreso a carrera y en tanto constituyen una crítica y un llamado a su replanteamiento.

2. Solicitarle a la Comisión de Política Académica que proponga al plenario una política específica de admisión.

3. Solicitar a la Administración:

   a) En virtud de los estudios realizados a la fecha por las distintas instancias universitarias, que realice una revisión y replanteamiento integral, oportuna y eficaz de los mecanismos vigentes para la admisión e ingreso a carrera, permanencia y graduación en pro del desarrollo académico de los estudiantes. Por lo tanto, a más tardar el 31 de

marzo de 2004, deberá presentar un plan de acción que indique cómo abordará, entre otros, la priorización, cronograma de actividades y estrategias por seguir.

b) Que continúe apoyando al Instituto de Investigaciones Psicológicas y al equipo de Admisión, en particular, en sus esfuerzos de divulgación de los estudios recientes relacionados con el proceso de admisión que están desarrollando los miembros de este equipo.

c) Que se siga apoyando el proceso de divulgación acerca de la fundamentación, naturaleza y propósitos de la P.A.A.

d) Que, con las unidades académicas y en coordinación con el Instituto de Investigaciones Psicológicas, analice la pertinencia de incorporar pruebas particulares estandarizadas de ingreso a carrera, y se proporcionen los recursos necesarios para llevar a cabo este propósito.

e) De conformidad con la política del punto 4.4 de las "Políticas Prioritarias para la formulación y ejecución del plan-presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 2004", que a la letra dice: "La Universidad de Costa Rica contribuirá en el mejoramiento del sistema educativo costarricense mediante acciones sustantivas en los niveles de preescolar, primaria y secundaria", refuerce los proyectos institucionales en pro del mejoramiento de la calidad de la educación pública, en procura de movilidad y ascenso sociales.

ACUERDO FIRME.

- Resolución N.º 20: Radio U. Una radio para los estudiantes.

Esta resolución se analizó en SESIÓN 4836 artículo 2, del 13 de octubre de 2003.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario en sesión N.º 4773, artículo 4 del 11 de febrero de 2003 encargó a la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario para que, con base en los principios de política de la comisión especial que se integró para el análisis de este tema, presente una propuesta de "*Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica*" (Pase Cu-P-03-99 del 12 de agosto de 2003).

2. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece en el artículo 30 inciso h) y en el artículo 154 lo siguiente:

> *Artículo 30 inciso h): Son funciones del Consejo Universitario:*
>
> *Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.*
>
> *Artículo 154:*
>
> *Los acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones y los que no, tendrá que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes*.

3. El Consejo Universitario, en sesión 4586, artículo 5, inciso 1, del 18 de octubre de 2000, acordó convocar al VI Congreso de la Universidad de Costa Rica, con el tema *Una universidad renovada para una sociedad mejor*.

4. El Consejo Universitario, en sesión 4601, artículo 2, del 7 de diciembre de 2000, acordó dar por recibido y avalar *los Procedimientos participativos para la elaboración del temario y las bases del Reglamento*, presentados por la Comisión Organizadora del VI Congreso de la Universidad de Costa Rica.

5. El VI Congreso se realizó del 13 al 17 de mayo y del 6 al 8 de agosto de 2002, en la Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio".

6. El 4 de noviembre de 2002, la Comisión Organizadora del VI Congreso hace entrega a la Dra. Olimpia López

Avendaño, Directora del Consejo Universitario, y al Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector, las memorias del VI Congreso, mediante un acto formal, realizado en el miniauditorio de la Facultad de Ciencias Sociales.

7. La resolución 20 del VI Congreso Universitario denominada "*Radio U: una radio para los estudiantes"* indica lo siguiente:

El Sexto Congreso acuerda:

1. Establecer:

I.- PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE RADIO U:

ARTÍCULO 1.- Radio U es un medio de comunicación social con orientación esencialmente estudiantil, dedicado a la promoción de todos aquellos valores y actitudes del ser universitario.
Su actividad general y particular responden a los principios, propósitos y funciones de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 2.- La misión de Radio U es promover en los jóvenes todos aquellos valores propios del ser universitario (humanismo, solidaridad, tolerancia, actitud de servicio, deseo de superación, deseo de compartir conocimiento, criticidad, creatividad, flexibilidad y capacidad de adaptación al cambio) a la vez que se constituye en un espacio de formación y preparación donde los futuros profesionales de las diversas áreas del conocimiento contribuyen al desarrollo de la radiodifusión nacional.

ARTÍCULO 3.- Son objetivos generales de Radio U:

- *Contribuir a enriquecer la cultura general de los jóvenes costarricenses.*
- *Garantizar el diálogo y la libre expresión de las ideas y las opiniones sin temor y sin más limite que el respeto mutuo.*
- *Estimular la formación de valores y actitudes propios del ser universitario.*

ARTÍCULO 4.- Son objetivos específicos de Radio U:

- *Informar y analizar el acontecer de la Universidad de Costa Rica en particular y la realidad costarricense e internacional en general.*
- *Producir y transmitir programas sobre cualquier aspecto del quehacer humano que interese a los jóvenes, toda vez que dichos espacios estén exentos de tendencias ideológicas o religiosas con carácter proselitista.*
- *Promover las actividades educativas, culturales, artísticas, deportivas y recreativas que desarrollen los estudiantes, en especial los universitarios.*
- *Destinar espacios para la práctica profesional de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, en particular los de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, así como de otras universidades estatales.*
- *Brindar sus servicios a todas las Escuelas, Facultades, Sedes Regionales, Centros e Institutos de Investigación y demás dependencias universitarias, así como a centros educativos, centros culturales y otras instituciones y organizaciones juveniles y estudiantiles.*
- *Velar porque sus transmisiones cubran las regiones en donde se encuentran las sedes de la Universidad de Costa Rica.*

ARTÍCULO 5.- Radio U es tan libre como la Universidad de Costa Rica. Cualquier estudiante universitario o del país tendrá derecho a expresarse con libertad en los espacios de la emisora, los cuales otorgará su Director conforme al equilibrio informativo y las necesidades del medio.

ARTÍCULO 6.- Radio U reflejará la vida estudiantil universitaria en todos sus aspectos, a la vez que analizará la realidad nacional e internacional desde una perspectiva estudiantil. Estas acciones se desarrollarán en procesos de comunicación

democráticos, creativos y libres, enmarcados en los principios de humanismo, solidaridad y pluralismo.

II.- Solicitar al Consejo Universitario la formulación de un Reglamento para Radio U. Los principios y objetivos aprobados en este congreso constituirán la base para formular dicho Reglamento.

III.- Aprobar la siguiente modificación al Estatuto Orgánico y someterla al Consejo Universitario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 del Estatuto Orgánico:

ARTÍCULO 52: Corresponderá específicamente al Vicerrector de Acción Social:
g) Dirigir y coordinar, con la colaboración de las diversas unidades académicas, las actividades del cine, la Radio U, la Radio Universidad, el teatro, las organizaciones musicales, el periódico de la Universidad y otras, las cuales estarán bajo su autoridad, con el fin de difundir la cultura y servir cuando sea posible, de elemento básico para transmitir la información útil a distintos sectores de la comunidad que necesitan de la acción universitaria.

8. En sesión 4772, artículo 3, del 5 de febrero de 2003, el Consejo Universitario conoce y aprueba el dictamen PM-DIC-03-01, mediante el cual se define el traslado de las propuestas a las comisiones permanentes y especiales.

9. Por la temática, los puntos I y II de esta resolución pueden incluirse como parte de la propuesta que está elaborando la Comisión de Reglamentos del "*Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica*" .

10. El punto III de esta resolución, puede ser analizado por la Comisión de Estatuto Orgánico, con base en la propuesta del reglamento citado en el considerando 3, en el caso de que sea necesario ampliar o modificar la propuesta de modificación al artículo 52 del Estatuto Orgánico.

ACUERDA

Acoger el espíritu de la Resolución N.º 20 del VI Congreso Universitario: *Radio U. Una radio para los estudiantes* y trasladarla a la Comisión del Reglamentos para que la incluya como insumo de la propuesta de "Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica" y a la Comisión de Estatuto Orgánico para el análisis del punto III de esta resolución.

ACUERDO FIRME.

- Resolución N.º 21. Excelencia académica, promoción académica, superación de los docentes y Reglamento de régimen académico y servicio docente.

Esta resolución se analizó en SESIÓN 4801, articulo 4 del 21 de mayo de 2003 y se acordó lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

1) El *Reglamento de régimen académico y servicio docente* debe ser un instrumento que permita y promueva la superación académica de los profesores de la Universidad, a fin de contribuir a elevar el nivel de excelencia entre los docentes universitarios.

2) La Universidad de Costa Rica cuenta con docentes de notable trayectoria universitaria, idóneos para efectuar una revisión integral del actual *Reglamento de régimen académico y servicio docente* y, a su vez, proponer las modificaciones que consideren pertinentes, tomando en cuenta la interdisciplinariedad que exige el mundo actual y las necesidades académicas de la Institución.

3) Es de vital importancia y trascendencia mejorar el sistema de régimen académico, de tal forma que responda a las necesidades actuales, se subsanen los "vacíos" del reglamento vigente y este se transforme en uno más funcional, efectivo y actual, en respuesta a una sociedad universitaria nacional e internacional cada vez más exigente.

4) El punto 5 de esta resolución no resulta viable desde la perspectiva institucional y política, en razón de que al haber escalas salariales docentes distintas y diferentes maneras de ascenso en régimen o el mérito sin reconocimiento salarial, ello podría generar una reivindicación salarial posterior, lo cual provocaría serios problemas presupuestarios para la Universidad

5) No puede obviarse la proliferación de universidades privadas que buscan la

manera de atraer docentes no solo pensionados, sino profesores activos de esta Institución, por lo cual si la Universidad de Costa Rica no ofrece salarios competitivos, corre el riesgo de perder excelentes educadores, quienes, a pesar del reconocimiento institucional, no contarían con un salario equitativo a su labor.

6) La Comisión de Reglamentos tiene para su estudio el análisis de las dificultades que ha tenido la Institución para contratar expertos que hacen libre ejercicio de su profesión, quienes se necesitan para que impartan un curso y no tienen interés en hacer carrera académica, así como la posible solución.

ACUERDA:

1. Acoger, con excepción del punto 5, el espíritu de la resolución del VI Congreso titulada *Excelencia académica, promoción académica, superación de los docentes y Reglamento de régimen académico*, en el sentido de promover una revisión integral del régimen académico y de su reglamento.

2. Conformar una comisión especial que, en un plazo de seis meses, presente al Consejo Universitario una revisión integral del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, de acuerdo con los elementos de juicio que propone la resolución que cita el acuerdo anterior, con excepción del punto 5. Atendiendo el punto 2, esta comisión especial estará integrada de la siguiente manera:

Dr. Ramiro Barrantes Mesén, Vicerrector de Docencia.
Dra. Yamileth González García, Vicerrectora de Investigación.
Dr. Luis Fernando Pacheco Bolaños, Escuela de Medicina.
Dr. Claudio Soto Vargas, miembro del Consejo Universitario, quien coordinará.
M.Sc. Oscar Mena Redondo, Miembro del Consejo Universitario.
Magistra María Isabel Morales Zurcher, Presidenta de Régimen Académico.
Dra. Yolanda Rojas Rodríguez, Directora del Doctorado en Educación.
Magistra Ivonne Robles Mohs, Directora de la Escuela de Filología.
Magistra María Clara Vargas Cullel, Directora de la Escuela de Artes Musicales.
M.Sc. Claudio Vargas Arias, Director de Extensión Docente, Vicerrectoría de Acción Social.
Dr. Werner Rodríguez Montero, Coordinador, Recinto de Paraíso

ACUERDO FIRME.

- Resolución N.º 22: Sistema de Cargas Académicas.

Esa resolución se analizó en SESION 4805, articulo 8 del 4 de junio de 2003 y se acordó lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

1) Respecto a la ponencia *Sistema de cargas académicas*, el VI Congreso acuerda que:

1. La Rectoría inicie un proceso de estudio y mejora del sistema de cargas académicas, con el fin de que satisfagan las necesidades actuales de planificación, dirección y evaluación de la gestión académica.

2. En este proceso se consulte y aproveche la experiencia acumulada en el trámite de las cargas académicas y, que se tomen en cuenta las especificidades de las unidades académicas.

2) Las *Políticas prioritarias para la formulación y ejecución del plan-presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 2004*, destacan lo siguiente:

1.2. Las instancias universitarias se comprometerán a gestionar los recursos universitarios solidariamente, por lo que todas deben tener suficiente flexibilidad, de modo que la Institución pueda emplearlos donde realmente se necesiten, en aras de la consecución de la excelencia académica.

1.6. La Universidad de Costa Rica continuará el desarrollo de un proceso de planificación estratégica, que culmine en un plan de desarrollo institucional, previa realización de un amplio y preciso diagnóstico situacional.

3) En vista de que el sistema de cargas académicas no cumple a cabalidad con sus objetivos de creación, además de presentar algunas insuficiencias de tipo conceptual y operativo, es necesario retomar su estudio en pro del mejoramiento, el cual debe contemplar la experiencia y particularidades de las unidades académicas.

ACUERDA

1. Acoger el espíritu de la resolución del VI Congreso, titulada *Sistema de cargas académicas.*

2. Solicitar a la Administración que inicie un proceso de estudio y mejoramiento del sistema de cargas académicas, con el fin de que este satisfaga las necesidades de planificación, dirección y evaluación de la gestión académica, tomando en consideración la experiencia acumulada en el trámite de las cargas académicas, además de las especificidades de las unidades académicas.

3. Solicitar a la Administración que a más tardar al 30 de noviembre de cada año, presente un informe al Consejo Universitario acerca de los alcances obtenidos con la ejecución de este nuevo proceso, con el fin de actualizar y adecuar las "Normas para determinar la carga académica de los profesores y de las unidades académicas", de conformidad con el capítulo IX, artículo 52, inciso ch) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

ACUERDO FIRME.

- Resolución N.º 23: El profesor interino en la Universidad de Costa Rica

Esta resolución se analizó en SESION 4836 artículo 3, del 13 de octubre de 2003.

CONSIDERANDO QUE:

1-. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece en su artículo 30 inciso h) y en el artículo 154 lo siguiente:

> *Artículo 30 inciso h): Son funciones del Consejo Universitario:*
>
> *Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.*
>
> *Artículo 154:*
>
> *Los acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones y los que no, tendrá que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes*.

2. El Consejo Universitario, en sesión 4586, artículo 5, inciso 1, del 18 de octubre de 2000, acordó convocar al VI Congreso de la Universidad de Costa Rica, con el tema *Una universidad renovada para una sociedad mejor.*

3. El Consejo Universitario, en sesión 4601, artículo 2, del 7 de diciembre de 2000, acordó dar por recibido y avalar *los Procedimientos participativos para la elaboración del temario y las bases del Reglamento*, presentados por la Comisión Organizadora del VI Congreso de la Universidad de Costa Rica.

4. El VI Congreso se realizó del 13 al 17 de mayo y del 6 al 8 de agosto de 2002, en la Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio".

5. El 4 de noviembre de 2002, la Comisión Organizadora del VI Congreso hace entrega a la Dra. Olimpia López Avendaño, Directora del Consejo Universitario, y al Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector, las memorias del VI Congreso, mediante un acto formal, realizado en el miniauditorio de la Facultad de Ciencias Sociales.

6. En sesión 4772, artículo 3, del 5 de febrero de 2003, el Consejo Universitario conoce y aprueba el dictamen PM-DIC-03-01, mediante el cual se define el traslado de las propuestas a las comisiones permanentes y especiales.

7. La Comisión de Presupuesto y Administración tiene para estudio "*Ampliar el análisis de la situación de los funcionarios docentes y administrativos que están nombrados interinamente*".

ACUERDA

Acoger el espíritu de la Resolución N.º 23 del VI Congreso Universitario: *El profesor interino en la Universidad de Costa Rica* y trasladarla a la Comisión de Presupuesto y Administración para que la incluya como insumo del estudio "*Ampliar el análisis de la situación de los funcionarios docentes y administrativos que están nombrados interinamente*".

ACUERDO FIRME.

II.- Trasladar a la Asamblea Colegiada Representativa las siguientes resoluciones, en vista de que afectan el accionar total de la institución o su estructura, o pretenden efectuar reformas a la integración o funciones de la Asamblea Colegiada Representativa:

Resolución N.º 6. Reforma Integral del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.
Resolución Nº 7 Ampliación de la Democracia Universitaria
Resolución Nº 8 Hacia una nueva Estructura Universitaria.
Resolución N.º11 Estructura de las Sedes Universitarias.
Resolución Nº 12. Sistema de Educación Continua.

Agrega la señora Directora que en realidad el Consejo acogió todas las resoluciones que eran de su competencia, no rechazó ninguna. Se acogieron todas por su espíritu, por su esencia fundamental y quedaron estas y es la Asamblea Colegiada la que tiene que decir cuál es el procedimiento por seguir para poder trabajarlas luego acá.

****A las once horas y cuarenta minutos ingresa el magíster Óscar Mena.****

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a discusión la propuesta.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ señala que en las páginas 4, al final y 5, se indica el modus operandi de las comisiones. Dice: *Es importante indicar que todos los casos relacionados con esta resolución se analizaron*, etcétera. *De igual manera se tomó en cuenta la viabilidad,* etcétera. Ese trabajo es vital para la lectura de los acuerdos. De alguna manera hay que hacer ver que la información se pondrá a la disposición de la Asamblea Colegiada porque hay que recordar que hay debates muy ricos de ideas, de interpretación, de lectura. El acuerdo muchas veces se siente muy escueto, pero detrás de eso hay toda una producción, un análisis de la razón de ser de la Universidad. Sería conveniente poner algo así en ese sentido.

EL DR. GABRIEL MACAYA se refiere a algunas cosas de forma. En la página 1 se citan dos artículos y dice el último párrafo que:

> *En virtud de lo anterior, el Consejo Universitario procedió a convocar al VI Congreso Universitario.*

Eso no es correcto.

El último párrafo dice:

En virtud de lo anterior, del artículo 30 y del artículo 154.

No es así. Cree que esa frase debería comenzar diciendo que el Consejo Universitario convocó al VI Congreso de la Universidad de Costa Rica mediante la sesión ordinaria tal.

Y si quisieran ser estrictos en esa parte del análisis, debe recordarse que quien convoca o quien solicita la convocatoria del VI Congreso Universitario es la Asamblea Colegiada Representativa. Ese es un antecedente importante. Lo que es en virtud de lo anterior pasa a lo que está en la página 2, a partir del tercer párrafo. Es decir, primero, indicar el antecedente de que la Asamblea Colegiada en tal sesión, solicita al Consejo Universitario convocar al VI Congreso de la Universidad de Costa Rica. Luego, el Consejo Universitario, en la sesión ordinaria tal, lo convoca. Además, el tema fue fijado por la Asamblea Colegiada Representativa, no fue el Consejo Universitario el que convocó con ese tema. Después seguiría todo igual hasta el final del segundo párrafo de la página 2.

Luego vendría, el Estatuto Orgánico establece en su artículo 30, inciso ch) la primera parte de la introducción que son el artículo 30, inciso h) y el artículo 154, que es el que da pie a lo que sigue. Así, el análisis quedaría correcto.

Ese es el único punto que él tendría de forma-fondo respecto de esta propuesta. No sabe cómo proceder, pero si le permiten, él podría comenzar a dictar algo en sesión de trabajo.

****A las doce horas y diez minutos, se inicia la sesión de trabajo.****

****A las doce horas y veintiséis minutos finaliza la sesión de trabajo.****

EL DR. MANUEL ZELEDÓN manifiesta que esta resolución calza perfectamente con lo que indicó la Oficina Jurídica en el oficio que él les ha venido comentando en el sentido de que les aclara sobre los procedimientos que están siguiendo. En este caso, sí está correcto, y por lo tanto él va a votar favorablemente. Está correcto porque lo que están haciendo es una comunicación y un traslado de resoluciones, no están tomando ningún acuerdo que tenga trascendencia mayor.

En la página 15 solicita una corrección de acuerdo con lo que dice el artículo 154 que dice:

> *Los acuerdos del Congreso Universitario se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución (*...) etcétera.
>
> Esa es la función que le corresponde al Consejo Universitario.
>
> Luego en el acuerda dice:
>
> *Comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa las siguientes resoluciones del VI Congreso de la Universidad de Costa Rica que fueron resueltas (...)*etcétera.
>
> Sugiere cambiar resueltas por *fueron puestas en ejecución por el Consejo Universitario.*
>
> Esa es la figura que el artículo 154 les permite.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ le indica al Dr. Manuel Zeledón que hay que recordar que se dio una forma de trabajo para que se permitiera rescatar lo rescatable. Y lo rescatable en todos era el espíritu. Y las resoluciones como tales no fueron puestas en ejecución, lo ejecutable sí. Por eso sí cree que habría que precisar un poquito eso.

EL DR. GABRIEL MACAYA indica que si se desea que sean mucho más precisas, se podría poner: *estas resoluciones fueron ejecutadas de la*

siguiente manera. Si se pone ejecución pareciera que el Consejo Universitario tomó las acciones recomendadas por cada una de ellas, pero muchas veces lo que hizo fue trasladarlas a la Administración. Las resoluciones fueron ejecutadas, pero en el sentido de que cuando tenían que trasladarlas a la Administración, se trasladaron. Si había que modificar algo, se modificó, y cuando se tenía que pasar a una comisión especial, se pasó.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a discusión el informe, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sa. Cindy Torres, Sr. Miguel Ángel Guillén, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Once votos

VOTAN EN CONTRA: Ninguno

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación que el acuerdo se declare firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sa. Cindy Torres, Sr. Miguel Ángel Guillén, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Once votos

VOTAN EN CONTRA: Ninguno

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ manifiesta que no va a referirse a los aspectos positivos de haber concluido este trabajo porque va a hacerlo mañana en su informe final de labores

Sin embargo, desea referirse a las observaciones del Dr. Manuel Zeledón en relación con que él si vota o no vota. Cree que ha sido reiterado el énfasis de él en que se ha procedido incorrectamente, cosa que no puede aceptar. Que ella sepa, no lo convierte en experto el hecho de que por haber realizado unas cuantas consultas a la Oficina Jurídica, considere que no se ha hecho un análisis integral de todos los casos que se han presentado. No puede aceptar de ninguna manera sus palabras porque cree que lesionan su integridad personal, profesional y su trabajo como Directora de este cuerpo colegiado. Estudió el Reglamento a profundidad cuando hace un año tuvo el honor de aceptar el cargo de Directora, así como toda la normativa, y se ha apegado a ella. Si hay interpretaciones diferentes, ella rogaría que hiciera un análisis integral, histórico, contextual, del trabajo del Consejo Universitario.

El procedimiento del presente documento no es así solamente porque la Oficina Jurídica dijo que es correcto, sino porque también lo reconstruyó a partir de una lectura de lo que ocurrió con todos los congresos universitarios. No es una profesional superficial que se limita a lo que dicen otras oficinas asesoras. También estudia y lee a profundidad otros documentos, lo cual le solicita al Dr. Zeledón que también haga para que pueda emitir opiniones de ese tipo. Cree que un cuerpo colegiado, según el espíritu de los cuerpos colegiados que está en diferentes normativas, decide lo que el cuerpo en pleno quiere hacer, no porque de una oficina le dicten lo que tiene que hacer. Para su gusto, –y piensa decirlo mañana en el informe que va a presentar– , se le consultan a la Oficina Jurídica aspectos que son de índole político y de criterio académico, no solamente de criterio jurídico. Aspecto totalmente inconveniente porque debilita a este cuerpo colegiado.

Por otra parte, ella a veces ve interés por parte de algunos miembros del Consejo, incluido el Dr. Manuel Zeledón, de variar procedimientos para analizar aspectos de su interés los que se han abordado inapropiadamente. A veces aquí en el plenario don Manuel quiere modificar dictámenes analizados a profundidad por una Comisión y se le quiere dar un giro absolutamente distinto en asuntos que no se han discutido en esa comisión. Ella diría que son errores y vicios de procedimiento. Entonces, si de vicios de procedimiento quiere hablar, tiene que ser más serio.

En un momento muy importante para ella porque puso mucho esfuerzo, más el esfuerzo de cada Comisión para que saliera este documento, es lamentable que ella tenga que referirse a este aspecto bastante negativo. Pero tiene que hacerlo porque cree, como lo ha señalado en varias oportunidades, que las personas tienen derecho a su integridad y a que no se les lesione mientras no haya algo que demuestre contundentemente la necesidad de ello. Desde su punto de vista, el Dr. Zeledón no ha demostrado contundentemente ningún error de procedimiento. Como Directora cree que este asunto no es objeto de análisis en la presente agenda, pero le da la palabra al Dr. Zeledón.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN manifiesta que él simplemente tuvo una inquietud sobre procedimientos. Hizo la consulta a la Oficina Jurídica por ser ellos los asesores. Les envían un oficio en el que especifican claramente que están realizando procedimientos alejados de la legalidad y envía un oficio a todos los miembros del Consejo Universitario, incluida la señora Directora, y este no se atiende. Él asumió que esas indicaciones se iban a atender y que iban a finalizar ese tipo de procedimientos. Pero para su sorpresa continúan dándose. Por tal motivo, en la sesión anterior, solicita que se analicen en este órgano las implicaciones de ese dictamen y la señora Directora le negó ese derecho o esa posibilidad. No sabe si será un derecho, pero ella se lo negó.

Posteriormente, ella le indicó que le tenía que enviar la carta original por medio de la cual él había hecho la consulta, para entender tanto la pregunta como la respuesta. Ya lo hizo y tampoco ha recibido ninguna comunicación de cuándo se va a analizar este asunto en plenario. No es un capricho de él ni nada por el estilo. Él tuvo algunas dudas e hizo la consulta y obtuvo una respuesta positiva de la Oficina Jurídica.

Su único interés ha sido el de que este órgano se mantenga dentro de la legalidad, y si eso la señora Directora lo ha interpretado mal, lo lamenta por ella, pero realmente cree que está en lo correcto.

Le solicita al nuevo Director del Consejo Universitario, Dr. Víctor Sánchez, que tenga la amabilidad de poner en agenda la discusión de este asunto, con la asesoría del caso. Por supuesto que Manuel Zeledón no se convierte en un experto en procedimientos solo porque hizo una consulta, pero tampoco la señora Directora se vuelve una experta porque haya leído muchísima información al respecto. Ni ella ni él son expertos y por eso es que él se basa en lo que les dicen los especialistas en la materia. Él no cree que sea un asunto de político, ni de discrecionalidad del Consejo el que puedan realizar procedimientos regulados por leyes y reglamentos existentes. No cree que esa sea una de las potestades del Consejo Universitario. Desde que ellos llegan al Consejo, se les informa que están limitados por el principio de legalidad y que no pueden hacer nada que las leyes no lo permitan.

En el oficio en referencia, la Oficina Jurídica indica que tales procedimientos están viciados. Entonces, ¿por qué no van a atender eso? ¿Porque Manuel Zeledón lo presentó?. Por favor, considera que necesitan un poco más de calma para atender las observaciones sobre legalidad y

corregir los procedimientos que estén haciendo mal. La señora Directora lo ha acusado de que le quiere poner una mordaza a todos los miembros del Consejo Universitario. Pero si ella tuviera la calma de leer el oficio de la Oficina Jurídica y las implicaciones que eso tiene, se podría dar cuenta de que no se trata de ninguna mordaza, son asuntos muy elementales de procedimiento a los que él está haciendo referencia y que hay que respetarlos. Eso es todo. No ve por qué le ha dado tanta importancia a este asunto y por qué se ha molestado tanto, por qué se ha dirigido tantas veces a él como si estuviera pretendiendo hacerle algún daño al Consejo Universitario. No podría estar nada más alejado de sus intenciones. Todo lo contrario, quisiera que el Consejo Universitario corrigiera esos defectos de procedimiento. Es más, hay otros defectos de procedimiento que ni siquiera ha mencionado, pero lo va a hacer ahora, son cosas pequeñas, pero que le parece que están equivocadas.

Y de una vez, para que quede en actas, le solicita al Dr. Sánchez que los corrija él durante su gestión. Es respecto a la integración de las Comisiones especiales. Existe la costumbre, y no es de ella, está desde que él llegó al Consejo Universitario y quién sabe desde cuántos años atrás. La continuó el Dr. Claudio Soto y luego ella. Y es que la integración de las comisiones especiales, y para ejemplo, en la agenda de hoy viene como punto 9 de asuntos específicos, ratificar la Comisión Especial que estudió el proyecto de ley tal. Y de seguirlo, el criterio de la Universidad sobre ese proyecto pregunta si. A ellos, como Consejo Universitario, les dieron la oportunidad de opinar sobre la integración de esa Comisión. De ninguna manera. Vienen atados a una Comisión que ya fue nombrada por la Dirección del Consejo, la cual no tiene la potestad de integrar las comisiones.

Le solicita al Dr. Víctor Sánchez que revise esa potestad y le brinde al Consejo Universitario, en el momento en que se presente, la oportunidad de integrar la Comisión para que todos puedan opinar sobre ella, brindar su criterio sobre las personas, hacer cualquier sugerencia, y después brindar el criterio sobre lo que corresponda. Pero no que lleguen juntos. Le parece que es un vicio de procedimiento que les resta potestades como miembros del Consejo Universitario, para opinar sobre la integración de las Comisiones Especiales.

Es un ejemplo de las cosas que aunque las ha callado, cree que ya es hora de que se corrijan y no van a crear ningún cisma en el Consejo Universitario si se respeta ese procedimiento, si es que él tiene razón, por supuesto, y les solicita que lo analicen. Pero los otros procedimientos que ya fueron debidamente analizados por la Oficina Jurídica deben atenderse con seriedad, por ejemplo, el oficio, analizarlo y realizar las correcciones del caso. O bien, tomen un acuerdo de que no van a atender ese procedimiento y que en adelante trabajarán de esa otra manera. Pero mientras no tomen ese acuerdo, contrario a lo que establecen algunas leyes nacionales, pues entonces están infringiendo la Ley.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ expresa que el Dr. Zeledón comenzó a señalar errores de procedimiento mucho antes de ese oficio de la semana pasada. Ella indicó que ese oficio sería analizado y se haría el pase correspondiente, para lo cual se requiere información y no tenía por qué ella, que estaba resolviendo aspectos prioritarios de cierre de gestión, resolverlo para tenerlo esta semana. Eso es desconocer la dinámica del Consejo Universitario.

Por otra parte, en relación con el último comentario, lamenta que no lo hiciera a tiempo porque se lo hubiera podido explicar. Hay un acuerdo que el Consejo Universitario tomó para agilizar el asunto de leyes –es el único caso–, en que la Dirección integra comisiones especiales. Es más, la Dirección no las integra, generalmente

señala quien la coordina y esa persona integra, de acuerdo con la naturaleza de la Ley a las personas expertas que colaborarán. Únicamente en esos casos y para agilizar esos aspectos.

Ella dejará el pase listo porque también comentó la semana anterior que el Reglamento del Consejo Universitario está en análisis y que es el espacio para discutir lo de procedimientos. El Reglamento sí tiene muchos vacíos, no especifica muchas cosas, y al no hacerlo, es necesario interpretar. Considera que ese trabajo tiene que hacerlo el Consejo Universitario. Pero para ser honestos, lo que hay que señalar es que esos aspectos requieren revisión. El Consejo Universitario tiene que abocarse a este estudio, y no es tan sencillo. No es solo acoger la respuesta de la Oficina Jurídica, sino que requiere de muchos otros análisis de otra naturaleza.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1) **En acatamiento a lo que establece el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica en los artículos 30 inciso h) y 154, el Consejo Universitario en la sesión ordinaria N.º 4586, artículo 5, inciso 1 del 18 de octubre de 2000, se procedió a convocar al VI Congreso Universitario, con el tema "Una Universidad renovada para una sociedad mejor".**

2) **Con base en lo anterior, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 4601, artículo 2 del 7 de diciembre de 2000, acuerda dar por recibido y avalar los procedimientos participativos para la elaboración del temario y las bases del Reglamento, presentado por la Comisión Organizadora del VI Congreso de la Universidad de Costa Rica.**

3) **El VI Congreso de la Universidad de Costa Rica se realizó del 13 al 17 de mayo y del 6 al 8 de agosto de 2002, en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio.**

4) **La Comisión Organizadora del VI Congreso de la Universidad de Costa Rica mediante un acto oficial, realizado el 4 de noviembre de 2002, en el Auditorio de la Facultad de Ciencias Sociales, entrega a la Directora del Consejo Universitario y al señor Rector de la Universidad de Costa Rica, las Memorias resultantes del VI Congreso.**

5) **En la sesión N.º 4772, artículo 3 del 5 de febrero de 2003, el Consejo Universitario acordó trasladar a especiales y a las distintas comisiones permanentes de este Órgano Colegiado, las Resoluciones correspondientes para su respectivo estudio y viabilidad.**

6) **Las comisiones permanentes y especiales encargadas de analizar las Resoluciones del VI Congreso cumplieron con las tareas encomendadas en las Resoluciones: 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21 y 22. También se conocieron en Plenario las Resoluciones 20 y 23. Cada dictamen, en consecuencia, se fundamenta en un análisis de las resoluciones sobre la base de criterios institucionales varios, documentación que se constituye en contexto de consulta obligada para comprender e interpretar el alcance de los acuerda. Para tal efecto, la información está disponible en el Archivo del Consejo Universitario.**

7) **Con el fin de proceder acorde con lo regulado en el Estatuto Orgánico y evitar contradicciones a las normas estatutarias, se considera necesario trasladar a la Asamblea Colegiada Representativa todas aquellas Resoluciones que afectan el accionar**

total de la institución o su estructura, o que pretendan efectuar reformas a la integración o funciones de la Asamblea Colegiada Representativa:

ACUERDA:

I. Comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa que las siguientes Resoluciones del VI Congreso de la Universidad de Costa Rica fueron ejecutadas por el Consejo Universitario de la siguiente manera:

Resolución N.º 1: Hacia una nueva etapa de la Universidad de Costa Rica. Replanteamiento del Título I del Estatuto Orgánico referente a Principios, Propósitos y Funciones.

Esta resolución se analizó en SESIÓN 4824, artículo 5, del 2 de setiembre de 2003 y se aprobó lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

1) El artículo 236 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

Artículo 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa (...)"

2) La Resolución 1 del VI Congreso Universitario: *Hacia una nueva etapa de la Universidad de Costa Rica. Replanteamiento del Título I del Estatuto Orgánico, referente a principios, propósitos y funciones.*

3) El VI Congreso, respecto de la propuesta de modificación al Título I del Estatuto Orgánico, consideró que:

1.- Es imperativo la adaptación del Ordenamiento Institucional a la realidad actual del país y de la región.
2.- Urge y conviene replantear los principios, propósitos y funciones de la Institución, para que a partir de tales directrices, sentar las bases de un proceso de transformación institucional.
3.- De la lectura del actual articulado consignado en el Título I del Estatuto Orgánico, es evidente que varios de los principios, propósitos, y funciones de la Institución requieren de un replanteamiento importante.
4.- La Universidad de Costa Rica no solo debe verse como una organización en donde se brinde educación y formación universitaria de alta calidad académica, sino, además, como una instancia por medio de la cual se participe en el estudio y solución de los principales problemas que afectan al ciudadano, a la comunidad y al país, mediante la investigación y diversas formas de extensión universitaria.
5.- El Estatuto Orgánico debe explicitar que el régimen decisorio de la Universidad de Costa Rica no solamente es democrático sino, también, representativo.
6.- La búsqueda de formas de convivencia social centradas en el respeto al ser humano y la solidaridad debe de expresarse claramente como principios en el Estatuto Orgánico.
7.- La Institución debe fomentar el conocimiento y la adecuada utilización de la ciencia y la tecnología, y del medio ambiente, así como el uso racional y sostenible de los recursos.
8.- La excelencia académica de los programas incluye resaltar el principio de igualdad de oportunidades y la no discriminación.
9.- Un elemento indispensable para el desarrollo futuro de la Institución es la planificación estratégica, así como la necesidad de velar por el mejoramiento continuo del sector académico, incluyendo la formación, la especialización y la actualización o educación permanente.

4) El espíritu de esta resolución es que el Estatuto Orgánico se adecue a la nueva realidad en que vivimos; es decir, que la Universidad se ajuste a los requerimientos del nuevo milenio, en el que asuma su papel como uno de los principales motores del desarrollo, atesore y transmita la experiencia cultural y científica que se ha logrado alcanzar en la Institución y se exige a sí misma avanzar más cada día.

5) La resolución del VI Congreso titulada: *Hacia una nueva etapa de la Universidad de Costa Rica. Replanteamiento del Título I del Estatuto Orgánico, referente a principios, propósitos y funciones*, es la siguiente:

Principios y propósitos de la Institución

ARTÍCULO 1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.

ARTÍCULO 2.- La Universidad de Costa Rica goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios.

ARTÍCULO 3.- La misión de la Universidad de Costa Rica es contribuir con los procesos de transformación que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una verdadera justicia social, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.

ARTÍCULO 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica:

a. Derecho a la educación superior: Garantizar el derecho a la educación superior de la población costarricense para su formación, especialización y educación permanente.

b. Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie.

c. Libertad de cátedra: Garantizar la libertad de cátedra como principio de la enseñanza universitaria, que otorga a los miembros del claustro plena libertad para expresar sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas.

d. Respeto a la diversidad de etnias y culturas: Reconocer el carácter pluriétnico y multicultural de la sociedad costarricense, fomentando el respeto a la diversidad de las tradiciones culturales, modos de vida y patrimonio histórico cultural.

e. Respeto a las personas y a la libre expresión: Garantizar dentro del ámbito universitario el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes ideologías y corrientes de pensamiento filosófico, religioso y político, sin otra limitación que el respeto mutuo.

f. Compromiso con el medio ambiente: Fomentar el mejoramiento de la relación ser humano-ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente.

g. Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada en

pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de la misión y de los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:

a. Estimular la formación de una conciencia creativa y crítica en las personas que integran la comunidad costarricense, que permita a todos los sectores sociales participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional.

b. Buscar de manera permanente y libre la verdad, la justicia, la belleza, el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia.

c. Formar profesionales en todos los campos del saber, que combinen una cultura humanística como base y complemento de una formación especial o profesional.

d. Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad internacional.

e. Formar personal idóneo que se dedique a la enseñanza, las ciencias, la tecnología, las artes y las letras, para que participe eficazmente en el desarrollo del sistema de educación costarricense.

f. Impulsar y desarrollar con pertinencia y alto nivel la docencia, la investigación y la acción social.
g. Elevar el nivel cultural de la sociedad costarricense mediante la acción universitaria.

Nota: Se subrayan los cambios sugeridos por el VI Congreso en relación con el Estatuto Orgánico vigente.

ACUERDA:

1.- Acoger para su trámite la Resolución 1 del VI Congreso Universitario: *Hacia una nueva etapa de la Universidad de Costa Rica. Replanteamiento del Título I del Estatuto Orgánico,* en tanto su espíritu pretende que los principios y propósitos de la Universidad de Costa Rica, establecidos en el Estatuto Orgánico, se adecuen y se ajusten al quehacer universitario, a las nuevas tendencias y a los desafíos de la Institución y de la vida nacional.

2.- Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que inicie el procedimiento establecido en el artículo 236 del Estatuto Orgánico, en relación con la modificación estatutaria que señala la Resolución 1 del VI Congreso Universitario: *Hacia una nueva etapa de la Universidad de Costa Rica. Replanteamiento del Título I del Estatuto Orgánico, referente a principios, propósito y funciones.*

ACUERDO FIRME.

Resolución N.º 2: Fortalecimiento, actualización y Ejecución de Políticas Generales sobre la conservación del Medio Ambiente. Puntos 2-17.

Esta resolución se analizó en SESIÓN 4831, articulo 5, del 24 de setiembre de 2003 y se aprobó lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

1) La Universidad de Costa Rica, como institución pública y humanista, es consciente de la importancia de conservar el medio ambiente, tema que no debe ser relegado bajo ninguna circunstancia, ya que del uso racional de los recursos depende nuestro futuro y el de nuestros descendientes.

2) La Universidad de Costa Rica ha hecho esfuerzos para asumir su responsabilidad respecto al medio ambiente.

3) Las *Políticas prioritarias para la formulación y ejecución del plan-presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 2004*, aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión 4789, artículo 1, del 3 de abril de 2003, establecen que:

3.12. La Universidad de Costa Rica defenderá el uso racional de los recursos naturales, mediante la formación de una conciencia crítica, así como el impulso y desarrollo de la enseñanza, la investigación y la acción social en este campo.

3.13. La Universidad de Costa Rica promoverá un sistema de seguridad institucional, que brinde protección a la comunidad universitaria y al patrimonio cultural y de salud ambiental.

3.14. La Universidad de Costa Rica desarrollará planes permanentes de salud ocupacional y de salud ambiental.

3.15. La Universidad de Costa Rica impulsará la creación y el desarrollo de planes, programas, proyectos y actividades destinados al diagnóstico, análisis, promoción y educación sobre la conservación del ambiente y el reciclaje, tanto a lo interno como a lo externo de la Institución.

4.10 La Universidad de Costa Rica promoverá y apoyará la firma de tratados, convenios y cartas de intención, así como cualquier otra actividad interinstitucional o internacional, que repercuta favorablemente en la conservación y rescate del medio ambiente.

4) El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica confiere al Consejo Universitario la siguiente potestad:

Artículo 30. Son funciones del Consejo Universitario:

d) Elevar para conocimiento y resolución de la Asamblea Colegiada Representativa las iniciativas en cuanto a reformas al Estatuto Orgánico (...)

5) El proceso estatutariamente establecido para modificar el Estatuto Orgánico es el siguiente:

Artículo 236. La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo. En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un período de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario

Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

ACUERDA

1. **Acoger el espíritu de la resolución del VI Congreso, titulada *Fortalecimiento, actualización y ejecución de políticas generales sobre la conservación del medio ambiente*, por cuanto la incorporación de la temática del medio ambiente estuvo presente en la resolución 1 del VI Congreso, titulada *Hacia una nueva etapa de la Universidad de Costa Rica. Replanteamiento del título I del Estatuto Orgánico, referente a principios, propósitos y funciones,* la cual fue acogida por el Consejo Universitario en la sesión 4824, artículo 5, del 2 de setiembre de 2003 e inició el trámite de consulta a la comunidad universitaria, de acuerdo con el artículo 236 del Estatuto Orgánico.**

2. **Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que adicione esta resolución al análisis resultante de la consulta a la comunidad universitaria, señalada en el punto anterior de esta resolución.**

3. **Solicitar a la Administración:**

   a. **La conformación de una comisión institucional que recopile e integre la información y experiencia de las comisiones existentes alrededor de esta temática.**

   b. **Presentar una propuesta de carácter estructural-organizativa y en la que se le asigne a una dependencia universitaria ya existente, la responsabilidad de dirigir, coordinar, articular y promover las iniciativas relacionadas con la conservación del medio ambiente. Esta propuesta deberá presentarse en un plazo no mayor a seis meses.**

ACUERDO FIRME.

Resolución N.º 3: Desafíos de la Universidad moderna en la era de la información: el Sistema de Bibliotecas, Documentación e información.

Esta resolución se analizó en SESIÓN 4795, artículo 2, del 30 de abril de 2003 y se acordó lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

1) **Respecto a la ponencia *Desafíos de la universidad moderna en la era de la información: El Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información*, el VI Congreso acuerda:**

   1. En el marco de un modelo universitario moderno, inserto en la sociedad de la información y bajo la premisa de que la información es uno de los principales agentes para el desarrollo, considerar y avalar esta propuesta como uno de los desafíos de la Universidad en el ámbito de sus funciones y tareas sustantivas.

   2. Recomendar al Consejo Universitario que establezca una Comisión Institucional que elabore una política universitaria que permita desarrollar y consolidar el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información de la Universidad de Costa Rica, en forma integral, bajo un modelo acorde con los requerimientos actuales de la comunidad universitaria. Esta Comisión deberá considerar entre sus integrantes a representantes del SIBDI y de las unidades de información independientes.

2) **Es de interés institucional fortalecer el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información e integrar a este las unidades independientes de información, para consolidar así un solo registro de activos universitarios en**

materia de información documental y garantizar la conservación de nuestro patrimonio cultural y científico.

ACUERDA:

1. Acoger la resolución del VI Congreso, titulada *Desafíos de la universidad moderna en la era de la información: El Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información.*

2. Crear una comisión institucional que proponga al Consejo Universitario una política universitaria que permita continuar el desarrollo y consolidar integralmente el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información de la Universidad de Costa Rica. Esta comisión estará integrada por:

- **Licda. María Eugenia Briceño Meza, Directora del Sistema de Bibliotecas, Documentación e información, quien coordinará.**
- **Magistra Magda Cecilia Sandí Sandí, Directora Escuela Bibliotecología.**
- **Licda. Marjorie Solano Siles, Biblioteca Facultad Ciencias Sociales.**
- **Dr. Édgar Gutiérrez Espeleta, Director Observatorio del Desarrollo.**
- **Dra. Ana Cecilia Torres Muñoz, Vicedecana Facultad de Educación.**
- **Una persona que represente las bibliotecas de las sedes regionales, designada por el Consejo de Sedes.**

Se concede un plazo no mayor al 31 de julio de 2003 para la presentación del documento correspondiente.

ACUERDO FIRME.

Resolución 4: Cambios reglamentarios y estatutarios para la promoción de la investigación universitaria. acuerdo 1 y 4".

Esta resolución se analizó en SESIÓN 4818, articulo 5, del 12 de agosto de 2003 y se acordó lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1) Lo que establecen los artículos 30, inciso h), y 154 del Estatuto Orgánico.

2) Los objetivos de las "Normas para la investigación en la Universidad de Costa Rica", aprobadas en sesión 2403, artículo 24, del 22 de julio de 1977.

3) Los acuerdos 1 y 4 de la Resolución 4 del VI Congreso Universitario: *Cambios reglamentarios y estatutarios para la promoción de la investigación universitaria*.

4) Que en relación con el acuerdo 1, de la Resolución 4 del VI Congreso Universitario, la Oficina de Planificación Universitaria señala que para su implementación "(...) *esta Universidad debería incurrir en un costo adicional de ¢1.146.093.494,32 (mil ciento cuarenta y seis millones noventa y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro colones con treinta y dos céntimos)... Dicho monto no incluye el aumento requerido en recursos asignados en el programa de investigación, para hacer frente al incremento en proyectos; así como tampoco el costo causado por el probable desperdicio de carga académica, ocasionado por la falta de carga para completar lo que se requiere pata impartir un curso. Aún así, la suma supracitada escapa a las posibilidades financieras con que cuenta la Institución (oficio OPLAU-320-2003 del 30 de mayo de 2003)*.

5) Que en el marco señalado por el acuerdo 4, de la Resolución 4 del VI Congreso Universitario, el Dr. Alejandro Sáenz Ramírez, Decano de la Facultad de Ciencias de la Institución, presenta una propuesta para modificar el artículo 47, inciso d), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, propuesta que ha sido evaluada por la Comisión de Reglamentos, la cual le ha dado su aval.

6) Que el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente debe contemplar en la calificación de obras y publicaciones, el trabajo en grupo, lo interdisciplinario, así como la colaboración de académicos de reconocida excelencia de instituciones y universidades prestigiosas.

ACUERDA:

1.- Comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa no acoger el acuerdo N.º 1, de la Resolución 4, del VI Congreso Universitario, titulada *Cambios reglamentarios y estatutarios para la promoción de la investigación universitaria,* por no tener viabilidad presupuestaria para su implementación.

2.- Solicitar a la Comisión de Política Académica que defina:

a) Una política institucional que garantice un aumento sostenido, en el tiempo relativo dedicado a la investigación, para que en un periodo de cinco años, a partir de su promulgación, este índice corresponda siempre al de una universidad de excelencia académica.

b) Una política institucional que optimice el tiempo relativo dedicado a puestos directivos, comisiones, coordinación y otros, en la búsqueda de una mayor eficiencia institucional, dirigida a priorizar las funciones sustantivas de la Universidad de Costa Rica.

3.- Acoger el espíritu del punto 4, de la Resolución 4, del VI Congreso Universitario, y en consecuencia publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, la propuesta de modificación al artículo 47, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente para que se lea de la siguiente manera: (*Se subraya lo modificado*).

Actual	Propuesta
ARTÍCULO 47: Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:	**ARTÍCULO 47: Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:**
d) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas. Se otorgará un puntaje de 0 a 4 puntos a cada obra o publicación dependiendo de la calidad de ésta. En el caso de obras y publicaciones de varios autores, el puntaje se distribuirá de acuerdo con el grado de participación de los autores.	**d) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas. Se otorgará un puntaje de 0 a 4 puntos a cada obra o publicación dependiendo de la calidad de ésta. En el caso de obras y publicaciones de varios autores, el puntaje se distribuirá de acuerdo con el grado de participación de los autores.**
Las publicaciones y obras de uno o varios autores, podrán recibir calificaciones por números enteros o fracciones.	**Las publicaciones y obras de uno o varios autores, podrán recibir calificaciones por números enteros o fracciones.**
Las fracciones se acumularán y solo se otorgarán cuando sumen números enteros.	**Las fracciones se acumularán y solo se otorgarán cuando sumen números enteros.**
0 puntos: Si se considera que el trabajo tiene poca creatividad, o si la participación de los coautores está muy diluida.	**0 puntos: Si se considera que el trabajo tiene poca creatividad, o si la participación de los coautores está muy diluida.**
Hasta 1 punto: Cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su	**Hasta 1 punto: Cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su**

Actual	Propuesta
campo. **Hasta 2 puntos: Publicaciones y obras de mérito reconocido.** **Hasta 4 puntos: Se dará sólo en publicaciones y obras que por su contenido se consideren de importante y excepcional trascendencia en su campo.** **Este puntaje se podrá aumentar a criterio de la Comisión, en números enteros hasta 6 puntos por obra o publicación de gran complejidad, originalidad, trascendencia y reconocido mérito.**	**campo.** **Hasta 2 puntos: Publicaciones y obras de mérito reconocido.** **Hasta 4 puntos: Se dará sólo en publicaciones y obras que por su contenido se consideren de importante y excepcional trascendencia en su campo.** **Este puntaje se podrá aumentar a criterio de la Comisión, en números enteros hasta 6 puntos por obra o publicación de gran complejidad, originalidad, trascendencia y reconocido mérito.** ***Cuando el solicitante presente una obra o publicación en coautoría, al puntaje que le corresponda por su grado de participación y calidad del trabajo, se le otorgará en forma adicional:*** ***d.1) Un 20% del puntaje asignado al solicitante, si cuenta con un coautor de la misma campo del solicitante, o un 30% si son dos o más coautores, todos del mismo campo.*** ***d.2) Un 20% del puntaje asignado al solicitante, si cuenta con un coautor de una campo distinta a la del solicitante, o un 30% si son dos o más coautores de otros campos.*** ***d.3) Un 20% del puntaje asignado al solicitante, si cuenta con un coautor, o un 30% si son dos o más coautores; todos de instituciones extranjeras de reconocido prestigio académico.*** ***d.4) El solicitante indicará en cuál de los apartes d.1), d.2) o d.3) corresponde ubicar a sus coautores, presentando los elementos probatorios del caso.*** ***d.5) Si un coautor califica en dos o más de los apartes d.1, d.2 o d.3, se incluirá solamente en uno de los apartes, según el solicitante lo manifieste a la Comisión.*** ***Aquellos coautores con menos del 5% en el grado de participación, no se considerarán en la asignación de este puntaje adicional.*** ***d.6) El puntaje final que se le asigne al solicitante en la calificación de la obra o publicación, en ningún caso podrá sobrepasar el puntaje otorgado a ésta, según lo indicado en el artículo 47, inciso d) de este Reglamento.*** ***d.7) Para calcular el puntaje final de la***

Actual	Propuesta
	obra o publicación en coautoría, se empleará la siguiente fórmula: ***$P_f = P_a (1 + 0,2 G + 0.2ID + 0.2Int)$*** ***donde :*** ***P_f el puntaje final que se le asignará al solicitante.*** ***P_a el puntaje que se asignó al solicitante considerando la calidad de la obra o publicación y su grado de participación.*** ***G vale 1 si hay un coautor de la misma campo del solicitante, vale 1,5 si hay más de uno, o cero si no hay coautores del mismo campo.*** ***ID vale 1 si hay un coautor de una campo distinta a la del solicitante, vale 1,5 si hay más de uno, o cero si no hay coautores de esta categoría.*** ***Int vale 1 si hay un coautor de una Institución extranjera de reconocido prestigio académico, vale 1,5 si hay más de uno, o cero si no hay coautores de esta categoría.*** ***Si el resultado tiene por centésimos 5 o mayor, se redondeará al décimo superior.***
Para tener derecho al ascenso por este rubro, el solicitante deberá necesariamente satisfacer el siguiente valor numérico mínimo. **Mínimo** **Para ascender a Profesor Adjunto: 4 puntos** **Para ascender a Profesor Asociado:8 puntos.** **Para ascender a Catedrático: 16 puntos.** **Del total del puntaje por este rubro, la obra artística, profesional o didáctica calificada no podrá exceder el 50 %.**	**Para tener derecho al ascenso por este rubro, el solicitante deberá necesariamente satisfacer el siguiente valor numérico mínimo.** **Mínimo** **Para ascender a Profesor Adjunto: 4 puntos** **Para ascender a Profesor Asociado:8 puntos.** **Para ascender a Catedrático: 16 puntos.** **Del total del puntaje por este rubro, la obra artística, profesional o didáctica calificada no podrá exceder el 50%.**

Nota: Los incisos anteriores y posteriores al inciso d), del artículo 47 de este Reglamento, se mantienen.

ACUERDO FIRME.

- Resolución N.º 5: Hacia un currículo con enfoque humanista.

Esta resolución se analizó en SESIÓN 4786, articulo 2, del 30 de abril de 2003 y se acordó lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

1) El artículo 30, inciso h) del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

Son funciones del Consejo Universitario:

h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.

2) El espíritu de la resolución responde a las políticas institucionales y es viable desde el punto de vista jurídico, técnico, económico y cultural.

3) Corresponde a la Vicerrectoría de Docencia, según lo establecen los incisos siguientes, artículo 50, del *Estatuto Orgánico*:

b) Sancionar y supervisar los diversos planes de estudio de la Universidad, con el propósito de coordinarlos en lo posible y adaptarlos a las necesidades de interés nacional.

ch) Velar porque la labor docente en la Universidad se lleve a cabo en forma eficiente y actualizada, en unidad de propósitos con la investigación, utilizando los sistemas más adecuados de enseñanza y evaluación.

d) Velar porque los cursos universitarios presten siempre especial cuidado a la vinculación de los conocimientos universales con la realidad nacional, desarrollando en el estudiante una capacidad de análisis y de crítica que le permita aplicar creativamente los conocimientos adquiridos.

4) El proceso de elaboración del currículo debe ser interdisciplinario, enmarcado en la experiencia de vida de la comunidad correspondiente, esto es, en el contexto social, cultural, político, económico, etc. de la sociedad, en este caso costarricense, y teniendo como pilar al educando, sujeto creador y recreador de conocimiento, para que exista una perspectiva amplia de interrelación y permita formar personas críticas.

5) En el seno de la Universidad de Costa Rica deben prevalecer, como se ha estatuido en su ley orgánica, los ideales humanistas y nuestra tarea es buscar perfeccionamiento en los procesos que conlleven al cumplimiento de estos objetivos.

ACUERDA:

1. Solicitar a la Administración que, en coordinación con la Vicerrectoría de Docencia, Vicerrectoría de Investigación, Vicerrectoría de Acción Social y Centro de Evaluación Académica, introduzca paulatinamente un proceso de reforma curricular dialéctico-humanista, planificado de tal forma que en un plazo no mayor a tres años se hayan revisado y adecuado todos los planes de estudios de esta Institución.

2. Autorizar a la Administración para que cree las condiciones adecuadas, lo cual incluye recursos didácticos y técnicos, necesarias para la planificación, ejecución y control de este proceso.

3. Solicitar a la Administración que informe anualmente al Consejo Universitario acerca de los alcances obtenidos con la aplicación de este nuevo proceso.

ACUERDO FIRME.

- Resolución Nº 9. Pautas para un nuevo desarrollo de la Universidad de Costa Rica con base en las Sedes Universitarias.

Esta resolución se analizó en SESION 4830, articulo 6 del 23 de setiembre de 2003 y se acordó lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

1) El propósito fundamental de la ponencia *Pautas para un nuevo desarrollo de la Universidad de Costa Rica con base en las Sedes Universitarias,* se refiere a la necesidad de reescribir la cultura organizativa universitaria para una nueva visión del desarrollo a partir de las Sedes.

2) Los lineamientos para la desconcentración y descentralización de carreras universitarias están incluidos en un contexto nacional cambiante y dinámico, en el cual la institución confirma el propósito democratizador a través de la acción educativa.

3) La presencia de la Universidad de Costa Rica en las distintas regiones del país, se ha diversificado por medio de cinco sedes regionales y cuatro recintos universitarios en virtud de lo cual ha impulsado los procesos de desarrollo de las comunidades.

4) Las sedes regionales son unidades académicas en las cuales se desarrollan las acciones sustantivas universitarias (docencia, investigación y acción social) que dependen, al igual que las otras unidades, de las instancias académico-administrativas.

5) La exigencia académica para las estudiantes y los estudiantes universitarios debe ser la misma, cualesquiera sean las condiciones en que logran ingresar a la educación superior, pues los estándares de calidad no son negociables ni pueden adecuarse según la particularidad socieconómica de una región.

6) El 80% del personal docente que labora en las Sedes Regionales tiene nombramiento interino.

7) El mayor número del personal docente en las Sedes Regionales tiene el grado académico de Licenciatura.

8) Los procesos de nombramiento en propiedad de los profesores y las profesoras de la Universidad de Costa Rica, se rigen por lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente así como los procedimientos administrativos correspondientes.

9) El acuerdo 1, de la resolución N.° 9 del VI Congreso, fue atendido en la sesión 4826, artículo 6.

ACUERDA

1. Acoger en lo fundamental, la resolución del VI Congreso titulada *Pautas para un nuevo desarrollo de la Universidad de Costa Rica con base en las Sedes Regionales.*

2. Solicitar a la Administración para que conjuntamente con el Consejo de Sedes Regionales, elaboren y ejecuten un plan integral de desarrollo que contemple acciones para el desarrollo del personal docente y el mejoramiento de su nivel académico, y para promover su ingreso al Régimen Académico, según los estándares académicos que la Universidad de Costa Rica exige al personal docente.

3. Dentro del plan integral de desarrollo referido en el párrafo anterior, incluir un plan de equipamiento para satisfacer las necesidades de las sedes en pro

del cumplimiento de las funciones sustantivas de la Institución.

4. Trasladar a la Administración, el punto 3 de la Resolución N.° 9 para lo que corresponda, en el contexto del desarrollo institucional actual y la situación socioeconómica de las diferentes regiones país.

ACUERDO FIRME.

- Resolución N.º 10. La desconcentración de carreras y el desarrollo del Sistema Interuniversitario Estatal".

Esta resolución se analizó en SESIÓN 4826, artículo 6, del 9 de setiembre de 2003 y se acordó lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

1) La resolución del VI Congreso Universitario relativo a *La desconcentración de carreras y el desarrollo del Sistema Interuniversitario Estatal,* plantea la necesidad de revisar y fortalecer la relación entre el Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica y el Convenio de Sedes Interuniversitarias, respecto de las necesidades educativas en las regiones. Plantea, también, la necesidad de revisar y fortalecer el proceso de desconcentración y descentralización de carreras y de flexibilizar la administración curricular en la Universidad de Costa Rica de acuerdo con las expectativas, para continuar estudios de nivel superior de los estudiantes.

2) La Universidad de Costa Rica, como institución de educación superior estatal, debe cumplir con los desafíos de los tiempos actuales en materia de desarrollo regional, posibilitando la inserción de los costarricenses a la educación superior, cuyo único criterio seleccionador debe ser la excelencia académica.

3) El Convenio de *Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica* y el *Convenio marco para el desarrollo de Sedes Regionales Interuniversitarias en la Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica*, han sido suscritos por la Institución, en su afán de confirmar el carácter democrático de las instituciones de educación superior estatal, así como su rol de promotor de la justicia social mediante la acción educativa.

4) El Consejo Nacional de Rectores (CONARE), ha considerado como políticas:

7. Promoverá una efectiva articulación entre la educación superior universitaria estatal y los demás niveles del sistema educativo público costarricense.

16. Dará atención prioritaria al desarrollo de los acuerdos enmarcados en el Convenio de Articulación de la Educación Superior Estatal y a las acciones que de ellos se deriven.

5) La presencia de la Universidad de Costa Rica en las distintas regiones del país, se ha diversificado por medio de cinco sedes regionales y cuatro recintos universitarios, impulsando los procesos de mejoramiento de las correspondientes comunidades y desarrollando una oferta académica diversa.

6) Las Sedes Regionales desarrollan las funciones sustantivas de la Universidad: docencia, investigación y acción social en los niveles de pregrado, grado y posgrado, con una oferta académica varia en todas sus sedes regionales.

7) La apertura de carreras desconcentradas en las Sedes se realiza con la participación de la Sede Regional, las Asambleas de las Unidades Académicas, y el aval razonado de la Vicerrectoría de Docencia.

ACUERDA

1. Acoger en lo fundamental el espíritu central expuesto en la resolución del VI Congreso titulada *La desconcentración de carreras y el desarrollo del Sistema Interuniversitario Estatal,* teniendo en cuenta que la Universidad de Costa Rica dispone de un mecanismo institucional para el desarrollo de la desconcentración de carreras, aprobado en la sesión N.° 4112 del 31 de mayo de 1995.

2. Solicitar a la Administración un estudio sobre los resultados de los procesos de desconcentración y descentralización de carreras universitarias en las regiones y comunicarlo al Consejo Universitario en un plazo no mayor a 6 meses después de la aprobación del presente acuerdo.

3. Instar a la Administración activa para que dentro del seno del Consejo Nacional de Rectores se continúen los esfuerzos para articular el Sistema Interuniversitario Estatal, a la luz de una adecuada planificación de los recursos universitarios y dentro de los mejores intereses de la Universidad de Costa Rica y de la sociedad costarricense en general.

4. Solicitar a la Rectoría que informe anualmente al Consejo Universitario los resultados de la gestión de coordinación con las otras instituciones de educación superior.

ACUERDO FIRME.

Resoluciones N.^{os} 13 y 14:

- ***Administración Eficiente del Presupuesto.***
- ***Distribución de Recursos Institucionales.***

Estas resoluciones se analizaron en SESIÓN 4833, artículo 2 del 30 de setiembre de 2003 y se acordó lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

1) La Contraloría General de la República, recuerda mediante la circular 5126 que el proceso presupuestario no es únicamente un requisito legal a cumplir, sino, también, un valioso instrumento que, sustentado en una verdadera cultura de planificación, coadyuva a la toma de decisiones institucionales.

2) La Contraloría General de la República señala que para desarrollar con éxito la gestión presupuestaria los responsables de la ejecución del presupuesto necesitan tener en cuenta los siguientes elementos: *a) el ajuste de dicha ejecución a las disposiciones legales y técnicas vigentes, b) el apoyo del nivel superior de la entidad para que la ejecución presupuestaria se lleve a cabo según las políticas definidas y las previsiones establecidas, c) la necesaria programación de los ingresos y gastos, acorde con los objetivos y metas definidos, d) la necesidad de un sistema de información periódica que permita a los responsables de la toma de decisiones estar debida y puntualmente informados de la gestión presupuestaria en lo que se refiere a la evolución de los recursos y de los gastos, e) la coordinación eficaz entre los responsables de la gestión física y financiera.*

3) La Universidad de Costa Rica desde el año 1993, mediante la Comisión Interinstitucional, ha realizado un esfuerzo conjunto con la Contraloría General de la República para mejorar el proceso de planificación presupuesto,

concebido como un instrumento fundamental para el logro de los objetivos institucionales con eficiencia, eficacia y economicidad.

4) El Consejo Universitario y la Administración Activa, a la luz de la normativa nacional, han dictado políticas, normas, directrices y estrategias de carácter institucional en aras de contribuir al desarrollo de una cultura de planificación con enfoque estratégico y al uso racionalizado de los recursos institucionales.

5) La implementación de un sistema integral de información estratégica institucional fortalecerá la desconcentración de los procesos presupuestarios y deparará las bases para que las Oficinas Administrativas brinden el apoyo y asesoría a las unidades ejecutoras en los procesos de planificación-presupuesto.

ACUERDA

1. Acoger el espíritu de las resoluciones: *"Administración Eficiente del Presupuesto"* y *"Distribución de Recursos Institucionales"*, que conceptualizan al presupuesto como una herramienta administrativa esencial en la toma de decisiones y la necesidad de distribuir los recursos institucionales con base en parámetros concretos de asignación conforme a las prioridades institucionales y a las necesidades de las instancias universitarias.

2. Solicitar a la Administración que en el marco normativo nacional e institucional:

a) Evalúe los resultados obtenidos del trabajo de la Comisión Interinstitucional para el mejoramiento del proceso de planificación-presupuesto, con el fin de detectar las potencialidades y subsanar las incongruencias y debilidades que aún persisten en este proceso, principalmente en la fase de ejecución.

b) Desarrolle nuevos parámetros para la distribución de recursos acorde con las particularidades de la Institución y el plan de desarrollo institucional, considerando entre otros aspectos los siguientes:

1. Diagnóstico de las necesidades reales de las unidades, como uno de los mecanismos para la distribución de los recursos institucionales.

2. Formular por parte de las unidades ejecutoras planes a mediano y largo plazo, acordes con un plan de desarrollo institucional.

3. Fortalecer el modelo de evaluación operativa y presupuestaria existente.

4. Establecer un modelo de evaluación quinquenal, el cual debe partir de las unidades ejecutoras, como mecanismo coadyuvante en la distribución de los recursos.

5. Considerar en la distribución de recursos las particularidades de las áreas académicas y sus prioridades de inversión en las funciones de docencia, investigación y acción social. Esto en función del desarrollo institucional y de las necesidades nacionales en cada campo.

ACUERDO FIRME.

- Resolución N.º15. Dinámica para la evaluación de la pertinencia curricular de las carreras en la Universidad de Costa Rica. Acuerdos 1-3.

Esta resolución se analizó en SESION 4799, articulo 3 del 14 de mayo de 2003 y se acordó lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

1) El artículo 197 del Estatuto Orgánico señala lo siguiente:

Artículo 197. La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudios, debe provenir de la unidad académica respectiva o de los organismos estatales encargados de la planificación. Una Comisión nombrada por el Vicerrector de Docencia informará sobre los méritos y la factibilidad de la iniciativa presentada. Si el informe es favorable, la comisión original o ampliada, según el caso, preparará el plan de estudios que se someterá al Vicerrector de Docencia.

2) Las Políticas prioritarias para la formulación y ejecución del plan-presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 2004, en lo que interesa, indican lo siguiente:

1.8 La Universidad de Costa Rica promoverá los procesos de evaluación continua, de autoevaluación-autorregulación y de acreditación de las funciones sustantivas de la Institución, con el objeto de sustentar la excelencia y la gestión académicas.

3) La Institución tiene la capacidad operativa para lograr el objetivo que plantea esta resolución y, de esta manera, cumplir con el reto de mantener vigentes esas capacidades.

4) La dinámica socioeconómica y política del país muestra nuevos aspectos del mercado de trabajo, en donde no se requiere únicamente de especialistas de rango universitario, sino de personas con una amplia formación profesional y versatilidad para responder más allá del campo específico.

5) Es necesario que el currículo de grado en carreras específicas ya existentes pueda ofrecer una formación más integral y versátil, de manera que se dé la flexibilidad necesaria para que los estudiantes se expongan a otras visiones, conocimientos atinentes y relacionados con su área central de estudio.

6) El Consejo Universitario, en sesión 4786, artículo 2, del 26 de marzo de 2003, acogió la resolución del VI Congreso titulada *Hacia un currículo con enfoque humanista*, la cual procura pasar de los enfoques curriculares tradicionales a uno dialéctico-humanista, que sea de calidad, pertinente (en concordancia con los intereses de la sociedad), accesible, que tome en cuenta el contexto y considere la aplicación de un proceso interdisciplinario.

7) La evaluación de pertinencia curricular debe planificarse en conjunto con el proceso de reforma curricular que plantea el dictamen CPA-DIC-03-04, aprobado por el Consejo Universitario en sesión 4786, artículo 2, del 26 de marzo de 2003.

ACUERDA

1. Acoger el espíritu de la resolución del VI Congreso titulada *Dinámica para la evaluación de la pertinencia curricular de las carreras en la Universidad de Costa Rica*, en tanto que reafirma y contribuye al fortalecimiento de la autoevaluación de las carreras, lo cual es una actividad consustancial a la vida académica de la Institución.

2. Solicitar a la Administración que fomente y supervise ese proceso de autoevaluación, estimulando la evaluación de la pertinencia curricular de las carreras en la Universidad de Costa Rica.

3. Solicitar a la Administración que informe anualmente al Consejo Universitario acerca de los alcances

obtenidos con la aplicación de este nuevo proceso.

ACUERDO FIRME.

- Resolución N.º 16. El impacto tecnológico en la gestión documental en la administración universitaria. Acuerdo 1.

Esta resolución se analizó en la SESIÓN 4798, artículo 5, del 13 de mayo de 2003 y se acordó lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

1) Respecto a la ponencia *El impacto tecnológico en la gestión documental de la administración universitaria,* el VI Congreso acuerda:

Recomendar al Consejo Universitario dictar una política que sirva de eje orientador en el seno de la Institución para promover un cambio en la gestión documental. Gestión que propicie el fortalecimiento de la cultura institucional y a su vez, fomente nuevas formas de pensar y de hacer.

2) El proceso de modernización administrativa en que está involucrada la Institución requiere de la definición de una política en materia de gestión de la información en todas las instancias universitarias.

3) Es necesario que la Universidad garantice la organización adecuada de los documentos y, de esta forma, asegure la preservación de la memoria histórica institucional.

4) El Consejo Universitario, en sesión 4789, artículo 1, del 3 de abril de 2003, aprobó el dictamen CPA-DIC-03-07, mediante el cual se formulan las políticas institucionales para el 2004. En este documento se toman en consideración los argumentos expuestos en esta resolución, y en el punto 5.1 se indica que:

5.1. Sobre la base de una cultura de recuperación del patrimonio histórico de la Universidad, se desarrollarán iniciativas específicas relacionadas con la recopilación, organización y manejo de la producción cultural y científica, fomentándose la preservación de la memoria institucional.

ACUERDA:

1. Acoger la resolución del VI Congreso titulada *El impacto tecnológico en la gestión documental en la administración universitaria*, por cuanto es congruente con el punto 5.1 de las *Políticas prioritarias para la formulación y ejecución del plan-presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 2004.*

2. Crear una comisión institucional que proponga al Consejo Universitario los lineamientos que orienten la gestión documental de la Institución, en cuanto al impacto correspondiente de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, de tal forma que se propicie el fortalecimiento de la cultura institucional, entendida como experiencia académica construida por los diferentes estamentos de la Universidad de Costa Rica y, a su vez, se fomenten nuevas formas de pensar y de hacer. Esta comisión la constituirán los siguientes integrantes:

-Magistra Mercedes Muñoz Guillén, Decana Facultad Ciencias Sociales, quien la coordinará.

-Dr. Vladimir Lara Villagrán, Director de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática.

-Magistra Ana Lorena Echavarría Solís, Coordinadora académica en la carrera de Archivística.

-Magistra Rita Porras León, Jefa Archivo Universitario.

-Dra. Ana Cecilia Torres Muñoz, Vicedecana de la Facultad de Educación.

Se concede un plazo no mayor al 31 de agosto de 2003 para que se presente el documento correspondiente ante el Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME.

- Resolución N.º 17. Rendición de Cuentas.

Esta resolución se analizó en SESIÓN 4821, artículo 1, del 20 de agosto de 2003 y se acordó lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

1) Es fundamental y viable fortalecer el esfuerzo institucional alcanzado, con el fin de inculcar la cultura de rendición de cuentas.

2) Jurídicamente, se cuenta con las herramientas para llevar a cabo las transformaciones y cumplir así el objetivo de rendición de cuentas en la Institución.

3) Existen unidades dentro de la Universidad que pueden brindar apoyo para evaluar los procesos de rendición de cuentas.

4) Políticamente, se deben realizar esfuerzos para que cada año se logre avanzar más en el proceso de rendición de cuentas, de modo que todo funcionario universitario lo asuma con responsabilidad.

5) La experiencia acumulada a lo largo del tiempo revela que se deben elaborar los instrumentos adecuados tomando como base la práctica institucional de rendición de cuentas.

ACUERDA

1. Acoger el espíritu de la Resolución N°. 17 *Rendición de Cuentas*.

2. Solicitar a la Administración que, con asesoramiento de la Contraloría Universitaria, de la Oficina de Planificación Universitaria y de las instancias que considere pertinentes, realice lo siguiente:

a) Continuar el proceso de elaboración y mejoramiento continuo de instrumentos adecuados para la rendición de cuentas, su aplicación y el seguimiento correspondiente en el marco de la naturaleza varia de la Institución, con el objeto de que se ejecuten acciones formativas y correctivas de manera consistente y se fortalezca esa práctica dentro del diario acontecer institucional.

b) Vincular, con la adecuada pertinencia, los procesos de rendición de cuentas con las políticas de evaluación existentes para los funcionarios docentes y administrativos, con el fin de mejorar la toma de decisiones, la planificación y la claridad que debe llevar todo proceso ejecutado en la Universidad.

d) Informar al Consejo Universitario semestralmente sobre los avances y logros dentro del proceso de rendición de cuentas.

3. Solicitar a la Contraloría Universitaria un informe anual sobre la aplicación, resultados y propuestas del sistema institucional de rendición de cuentas.

ACUERDO FIRME.

Resolución N.º 18 : Por un proceso de admisión en la Universidad de Costa Rica que brinde igualdad de oportunidades a los estudiantes de limitados recursos y no reproduzca los procesos de exclusión en el acceso a la educación superior pública.

Resolución N.º 19: La admisión en la Universidad de Costa Rica.

Estas resoluciones se analizaron en SESION 4836 artículo 1, del 13 de octubre de 2003.

CONSIDERANDO QUE:

1. **La Prueba de Aptitud Académica (P.A.A) es un instrumento psicométrico, científicamente elaborado, en cuanto a la estandarización y calidad técnica, utilizado en el proceso de admisión general por la Universidad de Costa Rica.**

2. **La P.A.A es administrada a los candidatos y candidatas que solicitan ingreso, con el fin de contar con un indicador objetivo que apoye en la correspondiente selección de quienes, en el nivel general de la Universidad de Costa Rica, posean mayor probabilidad de éxito académico.**

3. **El sistema de selección y admisión a la Universidad de Costa Rica requiere prever las exigencias académicas que debe cumplir la población estudiantil elegible a la Universidad de Costa Rica, como probabilidad de rendir académicamente en el nivel universitario; de ahí que el criterio de exigencia debe ser el mismo, para que los mejores tengan el acceso esperado.**

4. **Los ítemes de dicha prueba, en términos de diferentes procesos de pensamiento, miden aspectos relacionados, entre otros, con destrezas mentales de inducción, deducción, categorización, relaciones de causalidad, comprensión de lectura, análisis cuantitativo, pensamiento analógico e interpretación; procesos que, en alguna medida, están presentes en el aprendizaje universitario. Así, se trata de una prueba de habilidades intelectuales, no es una prueba de información ni de conocimientos.**

5. **En la investigación de Eiliana Montero y Jeannette Villalobos[5] sobre factores asociados al rendimiento académico, se determinó, para una muestra aleatoria de estudiantes, representativa por áreas académicas, que el Promedio de Admisión es la variable más importante para predecir el Promedio Ponderado del estudiante, entre un conjunto de 21 variables, que incluían aspectos sociodemográficos, institucionales y psicosociales.**

6. **Por otra parte, resultados preliminares de la investigación que están realizando Evelyn Morales y Karol Jiménez[6] dan cuenta de la importancia relativa de los dos componentes del Promedio de Admisión (Nota del Ciclo Diversificado y puntaje en la P.A.A.) como predictores del desempeño académico del estudiante. Ambos componentes, tomados conjuntamente, tienen mayor poder predictivo que cualquiera de ellos tomado individualmente. Estos hallazgos refuerzan la importancia de contar con ambas variables en el proceso de selección.**

7. **La estructura de la prueba presenta dos áreas: una verbal y otra matemática. El léxico que se utiliza en el área verbal es básico, general, a criterio de los jueces. En matemática se requieren conocimientos elementales esperables en un estudiante o una estudiante que concluye la Enseñanza Media. Dado que, en general, los conocimientos que se requieren para resolver los**

[5] Factores institucionales, pedagógicos, psicosociales y sociodemográficos asociados al rendimiento académico y a la repetición estudiantil en la Universidad de Costa Rica. Instituto de Investigaciones Psicológicas.

[6] Estudio de Validez Predictiva de los Puntajes de la Prueba de Aptitud Académica 1999-2000.

ítemes de la P.A.A. deben ser dominados por la gran mayoría de los egresados y las egresadas de la educación secundaria, las diferencias de desempeño reflejarán diferencias en los niveles de razonamiento.

8. Las pruebas particulares estandarizadas para el ingreso a carrera pueden constituirse en un componente del sistema de selección a esta y actualmente no existen, por cuanto en algunas carreras se aplican requisitos especiales que constituyen "criterios de selección".

9. Para que las pruebas particulares estandarizadas y de alta calidad técnica se constituyan en un componente del sistema de selección específicamente, se requiere de la definición de contenidos, del diseño, estandarización y análisis psicométrico.

10. El sistema de selección y asignación de recinto y carrera vigente en la Universidad de Costa Rica prevé las condiciones para que éste se fundamente en un criterio de equidad en cuanto a las oportunidades reales de ingreso. Ello, en congruencia con una política de acceso fundamentada en los méritos y las capacidades de los estudiantes.

11. La Universidad de Costa Rica tiene metodologías y procedimientos aptos para ofrecer pruebas particulares a personas con necesidades educativas y características especiales.

12. De las reflexiones que se generaron al interior de la Comisión Especial, se observa que la P.A.A. permite elegir a los estudiantes que a nivel general tienen mayor probabilidad de éxito académico, lo cual respalda la "deseada" excelencia académica a que aspira la Institución.

13. A pesar de lo anterior, a nivel de la comunidad universitaria, en general, parece haber un grado importante de desconocimiento en términos de la fundamentación, naturaleza y propósitos de la P.A.A. También se desconocen los estudios recientes que sobre esta temática han desarrollado y desarrollan, entre otras instancias en la Universidad de Costa Rica, el equipo de Admisión en el Instituto de Investigaciones Psicológicas, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la Vicerrectoría de Docencia.

14. La Universidad de Costa Rica tiene proyectos académicos tendientes a contribuir al mejoramiento de la calidad educativa costarricense, lo que promueve la equidad y la movilidad social.

ACUERDA

1. Acoger en lo fundamental el espíritu de las Resoluciones 18 y 19 del VI Congreso Universitario, tituladas "Por un proceso de admisión a la UCR que brinde igualdad de oportunidades a los estudiantes de limitados recursos y no reproduzca los procesos de exclusión en el acceso a la educación superior pública", y "La admisión en la Universidad de Costa Rica", las que plantean la problemática del sistema de admisión e ingreso a carrera y en tanto constituyen una crítica y un llamado a su replanteamiento.

2. Solicitarle a la Comisión de Política Académica que proponga al plenario una política específica de admisión.

3. Solicitar a la Administración:

e) **En virtud de los estudios realizados a la fecha por las distintas instancias universitarias, que realice una revisión y replanteamiento integral, oportuna y eficaz de los mecanismos vigentes para la admisión e ingreso a carrera, permanencia y graduación en pro del desarrollo académico de los estudiantes. Por lo tanto, a más tardar el 31 de marzo de 2004, deberá presentar un plan de acción que indique cómo**

abordará, entre otros, la priorización, cronograma de actividades y estrategias por seguir.

f) **Que continúe apoyando al Instituto de Investigaciones Psicológicas y al equipo de Admisión, en particular, en sus esfuerzos de divulgación de los estudios recientes relacionados con el proceso de admisión que están desarrollando los miembros de este equipo.**

g) **Que se siga apoyando el proceso de divulgación acerca de la fundamentación, naturaleza y propósitos de la P.A.A.**

h) **Que, con las unidades académicas y en coordinación con el Instituto de Investigaciones Psicológicas, analice la pertinencia de incorporar pruebas particulares estandarizadas de ingreso a carrera, y se proporcionen los recursos necesarios para llevar a cabo este propósito.**

e) De conformidad con la política del punto 4.4 de las "Políticas Prioritarias para la formulación y ejecución del plan-presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 2004", que a la letra dice: "La Universidad de Costa Rica contribuirá en el mejoramiento del sistema educativo costarricense mediante acciones sustantivas en los niveles de preescolar, primaria y secundaria", refuerce los proyectos institucionales en pro del mejoramiento de la calidad de la educación pública, en procura de movilidad y ascenso sociales.

ACUERDO FIRME.

- Resolución N.º 20: Radio U. Una radio para los estudiantes.

Esta resolución se analizó en SESION 4836 artículo 2, del 13 de octubre de 2003.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario en sesión N.º 4773, artículo 4 del 11 de febrero de 2003 encargó a la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario para que, con base en los principios de política de la comisión especial que se integró para el análisis de este tema, presente una propuesta de "*Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica*" (Pase Cu-P-03-99 del 12 de agosto de 2003).

2. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece en el artículo 30 inciso h) y en el artículo 154 lo siguiente:

> ***Artículo 30 inciso h): Son funciones del Consejo Universitario:***
>
> ***Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.***
>
> ***Artículo 154:***
>
> ***Los acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones y los que no, tendrá que hacerlos de conocimiento de la Asamblea***

***Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes*.**

3. **El Consejo Universitario, en sesión 4586, artículo 5, inciso 1, del 18 de octubre de 2000, acordó convocar al VI Congreso de la Universidad de Costa Rica, con el tema *Una universidad renovada para una sociedad mejor.***

4. **El Consejo Universitario, en sesión 4601, artículo 2, del 7 de diciembre de 2000, acordó dar por recibido y avalar *los Procedimientos participativos para la elaboración del temario y las bases del Reglamento*, presentados por la Comisión Organizadora del VI Congreso de la Universidad de Costa Rica.**

5. **El VI Congreso se realizó del 13 al 17 de mayo y del 6 al 8 de agosto de 2002, en la Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio".**

6. **El 4 de noviembre de 2002, la Comisión Organizadora del VI Congreso hace entrega a la Dra. Olimpia López Avendaño, Directora del Consejo Universitario, y al Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector, las memorias del VI Congreso, mediante un acto formal, realizado en el miniauditorio de la Facultad de Ciencias Sociales.**

7. **La resolución 20 del VI Congreso Universitario denominada "*Radio U: una radio para los estudiantes*" indica lo siguiente:**

El Sexto Congreso acuerda:

1. Establecer:

I.- PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE RADIO U:

ARTÍCULO 1.- Radio U es un medio de comunicación social con orientación esencialmente estudiantil, dedicado a la promoción de todos aquellos valores y actitudes del ser universitario.

Su actividad general y particular responden a los principios, propósitos y funciones de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 2.- La misión de Radio U es promover en los jóvenes todos aquellos valores propios del ser universitario (humanismo, solidaridad, tolerancia, actitud de servicio, deseo de superación, deseo de compartir conocimiento, criticidad, creatividad, flexibilidad y capacidad de adaptación al cambio) a la vez que se constituye en un espacio de formación y preparación donde los futuros profesionales de las diversas áreas del conocimiento contribuyen al desarrollo de la radiodifusión nacional.

ARTÍCULO 3.- Son objetivos generales de Radio U:

- ***Contribuir a enriquecer la cultura general de los jóvenes costarricenses.***
- ***Garantizar el diálogo y la libre expresión de las ideas y las opiniones sin temor y sin más limite que el respeto mutuo.***
- ***Estimular la formación de valores y actitudes propios del ser universitario.***

ARTÍCULO 4.- Son objetivos específicos de Radio U:

- ***Informar y analizar el acontecer de la Universidad de Costa Rica en particular y la realidad costarricense e internacional en general.***
- ***Producir y transmitir programas sobre cualquier aspecto del quehacer humano que interese a los jóvenes, toda vez que dichos espacios estén exentos de tendencias ideológicas o religiosas con carácter proselitista.***
- ***Promover las actividades educativas, culturales, artísticas, deportivas y recreativas que desarrollen los estudiantes, en especial los universitarios.***
- ***Destinar espacios para la práctica profesional de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, en particular los de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, así como de otras universidades estatales.***
- ***Brindar sus servicios a todas las Escuelas, Facultades, Sedes Regionales, Centros e Institutos de Investigación y demás dependencias universitarias, así como a centros educativos, centros culturales y otras instituciones y organizaciones juveniles y estudiantiles.***
- ***Velar porque sus transmisiones cubran las regiones en donde se encuentran las sedes de la Universidad de Costa Rica.***

ARTÍCULO 5.- Radio U es tan libre como la Universidad de Costa Rica. Cualquier estudiante universitario o del país tendrá derecho a expresarse con libertad en los espacios de la emisora, los cuales otorgará su Director conforme al equilibrio informativo y las necesidades del medio.

ARTÍCULO 6.- Radio U reflejará la vida estudiantil universitaria en todos sus aspectos, a la vez que analizará la realidad nacional e internacional desde una perspectiva estudiantil. Estas acciones se desarrollarán en procesos de comunicación democráticos, creativos y libres, enmarcados en los principios de humanismo, solidaridad y pluralismo.

II.- Solicitar al Consejo Universitario la formulación de un Reglamento para Radio U. Los principios y objetivos aprobados en este congreso constituirán la base para formular dicho Reglamento.

III.- Aprobar la siguiente modificación al Estatuto Orgánico y someterla al Consejo Universitario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 del Estatuto Orgánico:

ARTÍCULO 52: Corresponderá específicamente al Vicerrector de Acción Social:

g) Dirigir y coordinar, con la

colaboración de las diversas unidades académicas, las actividades del cine, la Radio U, la Radio Universidad, el teatro, las organizaciones musicales, el periódico de la Universidad y otras, las cuales estarán bajo su autoridad, con el fin de difundir la cultura y servir cuando sea posible, de elemento básico para transmitir la información útil a distintos sectores de la comunidad que necesitan de la acción universitaria.

8. En sesión 4772, artículo 3, del 5 de febrero de 2003, el Consejo Universitario conoce y aprueba el dictamen PM-DIC-03-01, mediante el cual se define el traslado de las propuestas a las comisiones permanentes y especiales.

9. Por la temática, los puntos I y II de esta resolución pueden incluirse como parte de la propuesta que está elaborando la Comisión de Reglamentos del "*Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica*" .

10. El punto III de esta resolución, puede ser analizado por la Comisión de Estatuto Orgánico, con base en la propuesta del reglamento citado en el considerando 3, en el caso de que sea necesario ampliar o modificar la propuesta de modificación al artículo 52 del Estatuto Orgánico.

ACUERDA

Acoger el espíritu de la Resolución N.º 20 del VI Congreso Universitario: *Radio U. Una radio para los estudiantes* y trasladarla a la Comisión del Reglamentos para que la incluya como insumo de la propuesta de "Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica" y a la Comisión de Estatuto Orgánico para el análisis del punto III de esta resolución.

ACUERDO FIRME.

- Resolución N.º 21. Excelencia académica, promoción académica, superación de los docentes y Reglamento de régimen académico y servicio docente.

Esta resolución se analizó en SESION 4801, articulo 4 del 21 de mayo de 2003 y se acordó lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

1) El *Reglamento de régimen académico y servicio docente* debe ser un instrumento que permita y promueva la superación académica de los profesores de la Universidad, a fin de contribuir a elevar el nivel de excelencia entre los docentes universitarios.

2) La Universidad de Costa Rica cuenta con docentes de notable trayectoria universitaria, idóneos para efectuar una revisión integral del actual *Reglamento de régimen académico y servicio docente* y, a su vez, proponer las modificaciones que consideren pertinentes, tomando en cuenta la interdisciplinariedad que exige el mundo actual y las necesidades académicas de la Institución.

3) Es de vital importancia y trascendencia mejorar el sistema de régimen académico, de tal forma que responda a las necesidades actuales, se subsanen los "vacíos" del reglamento vigente y este se transforme en uno más funcional, efectivo y actual, en respuesta a una sociedad universitaria nacional e internacional cada vez más exigente.

4) El punto 5 de esta resolución no resulta viable desde la perspectiva institucional y política, en razón de que al haber escalas salariales docentes distintas y diferentes maneras de ascenso en régimen o el

mérito sin reconocimiento salarial, ello podría generar una reivindicación salarial posterior, lo cual provocaría serios problemas presupuestarios para la Universidad

5) No puede obviarse la proliferación de universidades privadas que buscan la manera de atraer docentes no solo pensionados, sino profesores activos de esta Institución, por lo cual si la Universidad de Costa Rica no ofrece salarios competitivos, corre el riesgo de perder excelentes educadores, quienes, a pesar del reconocimiento institucional, no contarían con un salario equitativo a su labor.

6) La Comisión de Reglamentos tiene para su estudio el análisis de las dificultades que ha tenido la Institución para contratar expertos que hacen libre ejercicio de su profesión, quienes se necesitan para que impartan un curso y no tienen interés en hacer carrera académica, así como la posible solución.

ACUERDA:

1. Acoger, con excepción del punto 5, el espíritu de la resolución del VI Congreso titulada *Excelencia académica, promoción académica, superación de los docentes y Reglamento de régimen académico*, en el sentido de promover una revisión integral del régimen académico y de su reglamento.

2. Conformar una comisión especial que, en un plazo de seis meses, presente al Consejo Universitario una revisión integral del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, de acuerdo con los elementos de juicio que propone la resolución que cita el acuerdo anterior, con excepción del punto 5. Atendiendo el punto 2, esta comisión especial estará integrada de la siguiente manera:

Dr. Ramiro Barrantes Mesén, Vicerrector de Docencia.
Dra. Yamileth González García, Vicerrectora de Investigación.
Dr. Luis Fernando Pacheco Bolaños, Escuela de Medicina.
Dr. Claudio Soto Vargas, miembro del Consejo Universitario, quien coordinará.
M.Sc. Oscar Mena Redondo, Miembro del Consejo Universitario.
Magistra María Isabel Morales Zurcher, Presidenta de Régimen Académico.
Dra. Yolanda Rojas Rodríguez, Directora del Doctorado en Educación.
Magistra Ivonne Robles Mohs, Directora de la Escuela de Filología.
Magistra María Clara Vargas Cullel, Directora de la Escuela de Artes Musicales.
M.Sc. Claudio Vargas Arias, Director de Extensión Docente, Vicerrectoría de Acción Social.
Dr. Werner Rodríguez Montero, Coordinador, Recinto de Paraíso

ACUERDO FIRME.

- Resolución N.º 22: Sistema de Cargas Académicas.

Esa resolución se analizó en SESION 4805, articulo 8 del 4 de junio de 2003 y se acordó lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

1) Respecto a la ponencia *Sistema de cargas académicas*, el VI Congreso acuerda que:

1. La Rectoría inicie un proceso de estudio y mejora del sistema de cargas académicas, con el fin de que satisfagan las necesidades actuales de planificación, dirección y evaluación de la gestión académica.

2. En este proceso se consulte y aproveche la experiencia acumulada en el trámite de las cargas académicas y,

que se tomen en cuenta las especificidades de las unidades académicas.

2) Las *Políticas prioritarias para la formulación y ejecución del plan-presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 2004*, destacan lo siguiente:

1.2. Las instancias universitarias se comprometerán a gestionar los recursos universitarios solidariamente, por lo que todas deben tener suficiente flexibilidad, de modo que la Institución pueda emplearlos donde realmente se necesiten, en aras de la consecución de la excelencia académica.

1.6. La Universidad de Costa Rica continuará el desarrollo de un proceso de planificación estratégica, que culmine en un plan de desarrollo institucional, previa realización de un amplio y preciso diagnóstico situacional.

3) En vista de que el sistema de cargas académicas no cumple a cabalidad con sus objetivos de creación, además de presentar algunas insuficiencias de tipo conceptual y operativo, es necesario retomar su estudio en pro del mejoramiento, el cual debe contemplar la experiencia y particularidades de las unidades académicas.

ACUERDA

1. Acoger el espíritu de la resolución del VI Congreso, titulada *Sistema de cargas académicas.*

2. Solicitar a la Administración que inicie un proceso de estudio y mejoramiento del sistema de cargas académicas, con el fin de que este satisfaga las necesidades de planificación, dirección y evaluación de la gestión académica, tomando en consideración la experiencia acumulada en el trámite de las cargas académicas, además de las especificidades de las unidades académicas.

3. Solicitar a la Administración que a más tardar al 30 de noviembre de cada año, presente un informe al Consejo Universitario acerca de los alcances obtenidos con la ejecución de este nuevo proceso, con el fin de actualizar y adecuar las "Normas para determinar la carga académica de los profesores y de las unidades académicas", de conformidad con el capítulo IX, artículo 52, inciso ch) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

ACUERDO FIRME.

- Resolución N.º 23: El profesor interino en la Universidad de Costa Rica

Esta resolución se analizó en SESIÓN 4836 artículo 3, del 13 de octubre de 2003.

CONSIDERANDO QUE:

1-. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece en su artículo 30 inciso h) y en el artículo 154 lo siguiente:

Artículo 30 inciso h): Son funciones del Consejo Universitario:

Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.

Artículo 154:

***Los acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones y los que no, tendrá que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes*.**

2. El Consejo Universitario, en sesión 4586, artículo 5, inciso 1, del 18 de octubre de 2000, acordó convocar al VI Congreso de la Universidad de Costa Rica, con el tema *Una universidad renovada para una sociedad mejor.*

3. El Consejo Universitario, en sesión 4601, artículo 2, del 7 de diciembre de 2000, acordó dar por recibido y avalar *los Procedimientos participativos para la elaboración del temario y las bases del Reglamento*, presentados por la Comisión Organizadora del VI Congreso de la Universidad de Costa Rica.

4. El VI Congreso se realizó del 13 al 17 de mayo y del 6 al 8 de agosto de 2002, en la Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio".

5. El 4 de noviembre de 2002, la Comisión Organizadora del VI Congreso hace entrega a la Dra. Olimpia López Avendaño, Directora del Consejo Universitario, y al Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector, las memorias del VI Congreso, mediante un acto formal, realizado en el miniauditorio de la Facultad de Ciencias Sociales.

6. En sesión 4772, artículo 3, del 5 de febrero de 2003, el Consejo Universitario conoce y aprueba el dictamen PM-DIC-03-01, mediante el cual se define el traslado de las propuestas a las comisiones permanentes y especiales.

7. La Comisión de Presupuesto y Administración tiene para estudio "*Ampliar el análisis de la situación de los funcionarios docentes y administrativos que están nombrados interinamente*".

ACUERDA

Acoger el espíritu de la Resolución N.º 23 del VI Congreso Universitario: *El profesor interino en la Universidad de Costa Rica* y trasladarla a la Comisión de Presupuesto y Administración para que la incluya como insumo del estudio "*Ampliar el análisis de la situación de los funcionarios docentes y administrativos que están nombrados interinamente*".

ACUERDO FIRME.

II.- Trasladar a la Asamblea Colegiada Representativa las siguientes resoluciones, en vista de que afectan el accionar total de la institución o su estructura, o pretenden efectuar reformas a la integración o funciones de la Asamblea Colegiada Representativa:

Resolución N.º 6 Reforma Integral del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.
Resolución N.º 7 Ampliación de la Democracia Universitaria.

Resolución N.º 8 Hacia una nueva Estructura Universitaria.
Resolución N.º 11 Estructura de las Sedes Universitarias.
Resolución N.º 12 Sistema de Educación Continua.

ACUERDO FIRME.

Dra. Olimpia López Avendaño
Directora
Consejo Universitario

A las doce horas y cuarenta y cinco minutos se levanta la sesión.

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*